



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 403**

**SAN SALVADOR, JUEVES 5 DE JUNIO DE 2014**

**NUMERO 103**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.** (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos Nos. 1160, 1274, 1285, 1335, 1350, 1363, 1378, 1383, 1391 y 1395.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurren a formar asamblea. ....	3-21
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos de la Iglesia de Dios Evangélica y Profética "Paraíso de Dios" y Acuerdo Ejecutivo No. 103, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	22-24
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 373.- Se concede el goce de las exenciones del pago de impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad International Plastic Zone, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	25-28
Acuerdo No. 540.- Se autoriza a la sociedad PCB Label – El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que amplíe sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Santa Tecla. ....	28-29
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 15-1919 y 15-0421.- Se aprueban planes de estudios a la Universidad Tecnológica de El Salvador. ....	30-31
Acuerdo No. 08-00043.- Se confiere personalidad jurídica al Consejo Directivo Escolar, integrado en la institución educativa Centro Escolar "Juan Pablo Rodríguez Alfaro" .....	31
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 171-D (3), 173-D (2), 176-D, 177-D (3), 178-D, 183-D (2), 184-D (2), 188-D (2), 190-D, 192-D (4) y 193-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario...	32-36
Acuerdos Nos. 373-D y 436-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	36
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b>	
Certificación del Acuerdo No. 3.- Reglamento de la Ley de Partidos Políticos. (Nueva publicación) .....	37-58



**ORGANO LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 1160.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 66 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Ana Lucía Baires en sustitución de  
 Arcenio Olmes Carrillo en sustitución de  
 Susy Lizeth Bonilla en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de  
 Marcos Francisco Salazar en sustitución de  
 Osmín López Escalante en sustitución de  
 Ana Marina Castro en sustitución de  
 Sergio Benigno Portillo en sustitución de  
 Patricia Elena Valdivieso en sustitución de  
 Abel Cabezas Barrera en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 José Gabriel Murillo en sustitución de  
 Rafael Antonio Jarquín en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Jaime Gilberto Valdés  
 Ramón Arístides Valencia  
 Hortensia Margarita López  
 Margarita Escobar  
 Manuel Mercedes Portillo  
 Mario Marroquín Mejía  
 Manuel Vicente Menjívar  
 Eduardo Enrique Barrientos  
 Ernesto Antonio Ángulo  
 José Serafín Orantes  
 Guillermo Antonio Gallegos  
 Guadalupe Antonio Vásquez  
 José Antonio Almendáriz  
 Douglas Mejía Avilés

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

José Máximo Madriz en sustitución de  
 Ciro Alexis Zepeda en sustitución de  
 Samuel de Jesús López en sustitución de  
 Rubio Ronald Rivas en sustitución de  
 Omar Arturo Escobar en sustitución de  
 Patricia María Salazar en sustitución de  
 Armando Grande Peña en sustitución de  
 Iris Marisol Guerra en sustitución de  
 Heidy Carolina Mira en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de  
 Valentín Arístides Corpeño en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Mario Marroquín Mejía 14:58  
 José Rafael Machuca 14:58  
 Karina Ivette Sosa 14:58  
 Sandra Marlene Salgado 14:58  
 Luis Roberto Ángulo 15:30  
 Silvia Alejandrina Castro 15:45  
 Santos Adelmo Rivas 16:01  
 Sigfrido Reyes Morales 16:01  
 Carmen Elena de Escalón 17:10  
 Douglas Mejía Avilés 17:28  
 Margarita Escobar 17:28  
 Margarita Escobar 17:52

Alicia Elinor Barrios	en sustitución de	Ana Vilma de Escobar	18:52
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	José Francisco Merino	18:52
José Simón Paz	en sustitución de	Roberto Lorenzana Durán	18:52
Mauricio Rivera	en sustitución de	Karina Ivette Sosa	19:00
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Luis Roberto Ángulo	19:00
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de	Julio César Fabián	19:00
Patricia Elena Valdivieso	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano	19:20
Melvin David González	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos	19:33
Omar Arturo Escobar	en sustitución de	Luis Roberto Angulo	20:17
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	20:17
Misael Serrano Chávez	en sustitución de	David Ernesto Reyes	20:32

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Carmen Elena de Escalón, Claudia Luz Ramírez, Donato Eugenio Vaquerano, Mario Antonio Ponce, Edgar Escolán Batarse, Félix Agreda Chachagua, Roberto José d'Aubuisson, Mario Alberto Tenorio, Rigoberto Soto Lazo, Alberto Armando Romero, Abilio Orestes Rodríguez, Douglas Mejía Avilés, Guillermo Antonio Gallegos y Ernesto Antonio Ángulo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 5 días del Mes de Septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1274.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 73 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Nidia Díaz en sustitución de  
 José Dennis Córdova en sustitución de  
 José Simón Paz en sustitución de  
 Heidy Carolina Mira en sustitución de  
 Patricia María Salazar en sustitución de  
 Edilberto Hernández Castillo en sustitución de  
 Marcos Francisco Salazar en sustitución de  
 José Rinaldo Garzona en sustitución de  
 Ana Vilma de Cabrera en sustitución de  
 José Gabriel Murillo en sustitución de  
 Mártir Arnoldo Marín en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de  
 Sergio Benigno Portillo en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Francisco Roberto Lorenzana  
 Irma Lourdes Palacios  
 Guillermo Mata Bennett  
 Enrique Luis Valdés  
 Mario Valiente Ortiz  
 Alberto Armando Romero  
 David Ernesto Reyes  
 Lorenzo Rivas Echeverría  
 Guadalupe Antonio Vásquez  
 Sandra Marlene Salgado  
 Rodolfo Antonio Parker  
 David Ernesto Reyes  
 Silvia Estela Ostorga

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Adán Cortez en sustitución de  
 Misael Serrano Chávez en sustitución de  
 Blanca Estela Barahona en sustitución de  
 José Santos Melara en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de  
 Omar Arturo Escobar en sustitución de  
 Mártir Arnoldo Marín en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 Alicia Elinor Barrios en sustitución de  
 David Rodríguez Rivera en sustitución de  
 José Máximo Madriz en sustitución de  
 Marta Evelyn Batres en sustitución de  
 Rolando Mata Fuentes en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Francisco Zablah Safie 12:21  
 Manuel Mercedes Portillo 12:21  
 Rosa Alma Cruz 12:34  
 Othon Sigfrido Reyes 12:34  
 Douglas Mejía Avilés 12:50  
 Luis Roberto Ángulo 13:04  
 Rodolfo Antonio Parker 13:04  
 Guillermo Antonio Gallegos 15:46  
 Edwin Víctor Zamora 15:46  
 Mauricio Rivera 15:46  
 Silvia Ostorga de Escobar 16:51  
 José Edgar Escolán 16:51  
 Norma Fidelia Guevara 16:51

**HORA**

Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	Francisco Merino López	17:05
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	José Rafael Machuca	17:05
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de	José Antonio Almendáriz	17:05
Nidia Díaz	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	17:05
Susy Liseth Bonilla	en sustitución de	David Rodríguez Rivera	17:05
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	17:05
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de	Roberto José d'Aubuisson	17:07
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de	Manuel Mercedes Portillo	17:07
Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	17:38

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Abilio Orestes Rodríguez, Santos Adelmo Rivas, José Antonio Almendáriz, Francisco Roberto Lorenzana, Serafín Orantes Rodríguez, Lorenzo Rivas Echeverría, Douglas Mejía Avilés y Edwin Víctor Zamora.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 24 días del Mes de Octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE

SEPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1285.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 74 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Susy Liseth Bonilla en sustitución de  
 José Alvaro Cornejo en sustitución de  
 Patricia María Salazar en sustitución de  
 Patricia Elena Valdivieso en sustitución de  
 Edilberto Hernández Castillo en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de  
 Rubio Ronald Rivas en sustitución de  
 Abel Cabezas Barrera en sustitución de  
 José Vidal Carrillo en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Francisco Roberto Lorenzana  
 Estela Yaneth Hernández  
 Jorge Alberto Escobar  
 Félix Agreda Chachagua  
 Vicente Hernández Gómez  
 José Edgar Escolán  
 Carlos Walter Guzmán  
 Luis Roberto Angulo  
 José Antonio Almendáriz

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Francisco Eduardo Ortiz en sustitución de  
 Heidy Carolina Mira en sustitución de  
 Marcos Francisco Salazar en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 Mártir Arnoldo Marín en sustitución de  
 José Gabriel Murillo en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 Marta Evelyn Batres en sustitución de  
 Ricardo Humberto Contreras en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 Raúl Omar Cuéllar en sustitución de  
 Dina Yamileth Argueta en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de  
 Ricardo Humberto Contreras en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Ana Vilma de Escobar 12:30  
 Silvia Alejandrina Castro 12:39  
 Edwin Víctor Zamora 12:39  
 Lorenzo Rivas Echeverría 13:02  
 Rodolfo Antonio Parker 15:33  
 Sandra Marlene Salgado 15:33  
 Mario Alberto Tenorio 15:33  
 Julio César Fabián 15:33  
 Orlando Cabrera Candray 15:33  
 Lorenzo Rivas Echeverría 16:25  
 Hortensia Margarita López 17:46  
 Benito Antonio Lara 17:46  
 Douglas Mejía Avilés 19:44  
 Orlando Cabrera Candray 19:44  
 Mario Alberto Tenorio 19:44

Ana Marina Alvarenga	en sustitución de	Manuel de Jesús Flores	19:44
Nidia Díaz	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	19:44
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	José Rafael Machuca	19:44
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	Francisco Merino López	20:21
Wilber Alexander Rivera	en sustitución de	Reynaldo Antonio López	20:21
Misael Serrano Chávez	en sustitución de	Carmen Elena Figueroa	20:21

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Juan Carlos Mendoza, Ernesto Antonio Angulo, René Gustavo Escalante, Carmen Elena De Escalón, Douglas Mejía Avilés, Abilio Orestes Rodríguez, Sandra Marlene Salgado, Mariela Peña Pinto, Carmen Elena Figueroa, Enrique Luis Valdés Soto, Sigifredo Ochoa Pérez, Donato Eugenio Vaquerano, Margarita Escobar, Guillermo Antonio Gallegos, Jaime Gilberto Valdés, Edwin Víctor Zamora, Lorenzo Rivas Echeverría, Ana Vilma de Escobar, Julio César Fabián, Mario Alberto Tenorio y Orlando Cabrera Candray.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 31 días del Mes de Octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRÉSIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

TERCERA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE

SEPTIMO SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

CUARTO VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON

SEGUNDA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1335.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 77 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Marcos Francisco Salazar en sustitución de  
 Patricia Elena Valdivieso en sustitución de  
 Patricia María Salazar en sustitución de  
 Ana Marina Castro en sustitución de  
 Sergio Benigno Portillo en sustitución de  
 José Máximo Madriz en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de  
 Valentín Arístides Corpeño en sustitución de  
 Mártir Arnoldo Marín en sustitución de  
 José Rinaldo Garzona en sustitución de  
 Adán Cortez en sustitución de  
 Ismael Recinos López en sustitución de  
 Mauricio Rivera en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Vicente Hernández Gómez  
 Silvia Ostorga de Escobar  
 Lucía del Carmen Ayala de León  
 José Edgar Escolán  
 Alberto Armando Romero  
 David Ernesto Reyes  
 Jorge Alberto Escobar  
 Ana Vilma de Escobar  
 Rodolfo Antonio Parker  
 Juan Carlos Mendoza  
 Abilio Orestes Rodríguez  
 Rodolfo Antonio Martínez  
 Sonia Margarita Rodríguez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Rafael Antonio Jarquín en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de  
 José Dennis Córdova en sustitución de  
 Ana Lucía Baires en sustitución de  
 Wilfredo Iraheta Sanabria en sustitución de  
 Walter de Jesús Montejo en sustitución de  
 Wilber Rivera Monge en sustitución de  
 Heidi Carolina Mira en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Reynaldo López Cardoza  
 Douglas Mejía Avilés  
 Roberto Lorenzana Durán  
 Othon Sigfrido Reyes  
 Carlos Walter Guzmán  
 Francisco Merino López  
 Reynaldo López Cardoza  
 Carlos Armando Reyes

**HORA**

10:28  
 10:37  
 10:37  
 10:37  
 10:37  
 11:42  
 11:40  
 11:40

Rubio Ronald Rivas	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio	12:42
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	12:42
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de	David Ernesto Reyes	12:45
Marta Evelyn Batres	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano	12:45

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Rafael Machuca, Claudia Luz Ramírez, José Armando Grande, Jesús Grande, Santos Adelmo Rivas, Julio César Fabián, Alberto Armando Romero y Mario Alberto Tenorio.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 21 días del Mes de Noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LOREÑA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL

SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA

SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE

SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1350.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 78 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Omar Arturo Escobar en sustitución de  
 Damián Alegría en sustitución de  
 Dina Yamileth Argueta en sustitución de  
 José Simón Paz en sustitución de  
 Susy Liseth Bonilla en sustitución de  
 José Dennis Córdova en sustitución de  
 Wilfredo Iraheta Sanabria en sustitución de  
 Rafael Antonio Jarquín en sustitución de  
 Adán Cortez en sustitución de  
 José Gabriel Murillo en sustitución de  
 Ana Lucía Baires en sustitución de  
 José Rinaldo Garzona en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 Rubio Ronald Rivas en sustitución de  
 Patricia María Salazar en sustitución de  
 Patricia Elena Valdivieso en sustitución de  
 Sergio Benigno Portillo en sustitución de  
 Ana Marina Castro en sustitución de  
 Francisco Eduardo Ortiz en sustitución de  
 Aquilino Rivera Posadas en sustitución de  
 Marcos Francisco Salazar en sustitución de  
 Heidi Carolina Mira en sustitución de  
 José Eduardo Josa en sustitución de  
 Valentín Arístides Corpeño en sustitución de  
 Edilberto Hernández Castillo en sustitución de  
 Alicia Elinor Barrios en sustitución de  
 Gerardo Estanislao Menjívar en sustitución de  
 Nelson Funes en sustitución de  
 Ricardo Humberto Contreras en sustitución de  
 Salvador Sandoval en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Luis Roberto Ángulo  
 Manuel de Jesús Flores  
 Sonia Margarita Rodríguez  
 David Rodríguez Rivera  
 Orestes Fredesman Ortez  
 Jaime Gilberto Valdés  
 Carlos Walter Guzmán  
 Reynaldo López Cardoza  
 Francisco Zablah Safie  
 Abilio Orestes Rodríguez  
 Santiago Flores Alfaro  
 Mario Alberto Tenorio  
 César Humberto García  
 Sandra Marlene Salgado  
 Donato Eugenio Vaquerano  
 Carmen Elena de Escalón  
 Orlando Cabrera Candray  
 Jorge Escobar Bernal  
 José Edgar Escolán  
 Julio César Fabián  
 Eduardo Barrientos Zepeda  
 Vicente Hernández Gómez  
 Silvia Ostorga de Escobar  
 Lucía Ayala de León  
 Alberto Armando Romero  
 Carmen Elena Figueroa  
 Edwin Víctor Zamora  
 Margarita Escobar  
 Silvia Alejandrina Castro  
 Salvador Sandoval

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Ana Vilma de Cabrera en sustitución de  
 Wilber Alexander Rivera en sustitución de  
 José Vidal Carrillo en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Lorenzo Rivas Echeverría  
 Reynaldo Antonio López  
 Mario Antonio Ponce

**HORA**

10:23  
 10:45  
 10:45

Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de	Douglas Mejía Avilés	10:45
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de	René Gustavo Escalante	11:06
Marta Evelyn Batres	en sustitución de	Ana Vilma de Escobar	11:06
Aquilino Rivera Posada	en sustitución de	Enrique Valdés Soto	11:33
José Wilfredo Guevara	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio	12:16
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker	12:16
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	José Rafael Machuca	12:24
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	15:33
Wilber Alexander Rivera	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	15:33
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de	José Serafín Orantes	15:33
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de	José Antonio Almendáriz	16:42
Oscar Ernesto Novoa	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	16:02
Ana Marina Alvarenga	en sustitución de	Nelson Quintanilla Gómez	16:02
Ismael Recinos López	en sustitución de	Nery Arely Díaz	18:06
Wilfredo Iraheta Sanabria	en sustitución de	Guadalupe Antonio Vásquez	18:31
Misael Mejía Mejía	en sustitución de	Blanca Noemí Coto	18:31
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	Francisco Merino López	19:58
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de	Guillermo Olivo Méndez	20:30

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Rigoberto Soto Lazo, Mario Alberto Tenorio, Juan Carlos Mendoza, Douglas Mejía Avilés, Eduardo Barrientos Zepeda, Claudia Luz Ramírez, Mario Ponce López, César Humberto García, Julio César Fabián, Reynaldo López Cardoza, Santiago Flores Alfaro, Carlos Walter Guzmán, Norma Fidelia Guevara y Blanca Noemí Coto.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 28 días del Mes de Noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1363.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 79 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de
Patricia María Salazar	en sustitución de
Edilberto Hernández Castillo	en sustitución de
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de
José Santos Melara	en sustitución de
Crissia Suhan Chávez	en sustitución de
Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de
Omar Arturo Escobar	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Rodolfo Antonio Parker
Ana Vilma de Escobar
Manuel Mercedes Portillo
Jorge Alberto Escobar
Vicente Hernández Gómez
Alberto Armando Romero
Orestes Fredesman Ortez
Manuel de Jesús Flores
Roberto Lorenzana Durán
José Rafael Machuca
Douglas Mejía Avilés
Luis Roberto Ángulo

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Rubio Ronald Rivas	en sustitución de
Adán Cortez	en sustitución de
Heidy Carolina Mira	en sustitución de
Marta Evelyn Batres	en sustitución de
Elsa Dávila de Morales	en sustitución de
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de
Melvin Gonzales Bonilla	en sustitución de
José Wilfredo Guevara	en sustitución de
José Rinaldo Garzona	en sustitución de
José Simón Paz	en sustitución de
José Máximo Madriz	en sustitución de
Ana Lucía Baires	en sustitución de
Heidy Carolina Mira	en sustitución de
Abner Iván Torres	en sustitución de
José Gabriel Murillo	en sustitución de
Wilber Alexander Rivera	en sustitución de
Elinor Barrios	en sustitución de
Susy Liseth Bonilla	en sustitución de
José Rinaldo Garzona	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
César Humberto García	10:47
Sandra Marlene Salgado	10:47
Carmen Elena de Escalón	10:47
Orlando Cabrera Candray	10:47
Santos Adelmo Rivas	11:45
Mario Marroquín Mejía	11:15
Rodrigo Samayoa Rivas	11:34
Mario Antonio Ponce	11:50
Lorenzo Rivas Echeverría	11:50
Benito Antonio Lara	12:17
Mario Marroquín Mejía	13:08
Emma Julia Fabián	16:15
Edwin Víctor Zamora	16:15
Karina Ivette Sosa,	16:25
Abilio Orestes Rodríguez	16:52
Reynaldo López Cardoza	17:47
Silvia Alejandrina Castro	17:47
Lorena Guadalupe Peña	17:47
Francisco Zablah Safie	18:45

Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Carlos Walter Guzmán	18:45
José Dennis Córdova	en sustitución de	Othon Sigfrido Reyes	18:45
Oscar Ernesto Novoa	en sustitución de	Roberto Lorenzana Durán	18:45
José Simón Paz	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	19:46
Abel Cabezas Barreras	en sustitución de	José Serafín Orantes	19:46
Misael Serrano Chávez	en sustitución de	Alberto Armando Romero	20:13
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de	José Antonio Almendáriz	20:29
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Luis Roberto Angulo	20:37
Raúl Omar Cuéllar	en sustitución de	David Rodríguez Rivera	21:55
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de	Douglas Mejía Avilés	21:55
Abner Iván Torres	en sustitución de	Rosa Alma Cruz	21:32
José Dennis Córdova	en sustitución de	Sonia Margarita Rodríguez	22:12
Omar Arturo Escobar	en sustitución de	Mario Ponce López	00:02
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de	Othon Sigfrido Reyes	00:02

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Enrique Valdés Soto, Guillermo Antonio Gallegos, Orestes Fredesman Ortez, Francisco Zablah Safie, Sigifredo Ochoa Pérez, Roberto José d'Aubuisson, Margarita Escobar, Antonio Echeverría Velis, Eduardo Enrique Barrientos, Donato Eugenio Vaquerano, Julio César Fabián, Claudia Luz Ramírez, Rigoberto Soto Lazo, Jesús Grande, Ana Marina Castro, Mariela Peña Pinto, Guadalupe Antonio Vásquez, Juan Carlos Mendoza, Carlos Armando Reyes, Carlos Walter Guzmán, Lorenzo Rivas Echeverría, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Alberto Armando Romero, Douglas Mejía Avilés, Emma Julia Fabián y Karina Ivette Sosa.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 5 días del Mes de Diciembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1378.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 80 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Elsa Dávila de Morales en sustitución de  
 Raúl Omar Cuéllar en sustitución de  
 José Dennis Córdova en sustitución de  
 Dina Yamileth Argueta en sustitución de  
 Mártir Arnoldo Marín en sustitución de  
 Francisco Eduardo Ortiz en sustitución de  
 Norma Carolina Ramírez en sustitución de  
 Patricia Elena Valdivieso en sustitución de  
 Sergio Benigno Portillo en sustitución de  
 Edilberto Hernández Castillo en sustitución de  
 Gerardo Estanislao Menjívar en sustitución de  
 Aquilino Rivera Pasada en sustitución de  
 Heidy Carolina Mira en sustitución de  
 José Rinaldo Garzona en sustitución de  
 José Wilfredo Guevara en sustitución de  
 Gloria Gómez de Salgado en sustitución de  
 Bertha Mercedes de Rodríguez en sustitución de  
 Melvin David Bonilla en sustitución de  
 Omar Arturo Escobar en sustitución de  
 Walter de Jesús Montejo en sustitución de  
 Rafael Antonio Jarquín en sustitución de  
 Marta Evelyn Batres en sustitución de  
 José Máximo Madriz en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Santos Adelmo Rivas  
 Irma Lourdes Palacios  
 Karina Ivette Sosa  
 Manuel Flores Cornejo  
 Rodolfo Antonio Parker  
 Enrique Valdés Soto  
 Edwin Víctor Zamora  
 Manuel Mercedes Portillo  
 Jorge Alberto Escobar  
 Alberto Armando Romero  
 Silva Ostorga de Escobar  
 Julio César Fabián  
 Silvia Alejandrina Castro  
 César Humberto García  
 Guillermo Antonio Gallegos  
 Sandra Marlene Salgado  
 Douglas Mejía Avilés  
 Rodrigo Samayoa Rivas  
 Luis Roberto Ángulo  
 Francisco Merino López  
 José Antonio Almendáriz  
 Carmen Elena Figueroa  
 Carlos Armando Reyes

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

<b>DIPUTADO SUPLENTE</b>		<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano	10:08
Ana Vilma de Cabrera	en sustitución de	Abilio Orestes Rodríguez	10:25
Ana Marina Alvarenga	en sustitución de	Emma Julia Fabián	10:25
José Armando Grande	en sustitución de	Jesús Grande	11:00

José Vidal Carrillo	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	11:11
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de	Manuel Vicente Menjívar	11:11
José Simón Paz	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	11:11
Samuel de Jesús López	en sustitución de	David Rodríguez Rivera	12:04
Adán Cortez	en sustitución de	Guadalupe Antonio Vásquez	12:55
Wilber Alexander Rivera	en sustitución de	José Rafael Machuca	12:55
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado	12:55
José Álvaro Cornejo	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	13:15
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	13:15
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	13:51
Ana Lucía Baires	en sustitución de	Roberto Lorenzana Durán	13:51
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de	Alberto Armando Romero	14:06

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Ramón Arístides Valencia, Lorenzo Rivas Echeverría, Ernesto Antonio Angulo, Sigifredo Ochoa Pérez, Enrique Valdés Soto, Alberto Armando Romero, Edwin Víctor Zamora, Irma Lourdes Palacios y Carmen Elena Figueroa.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 12 días del Mes de Diciembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1383.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 81 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Blanca Estela Barahona	en sustitución de
José Dennis Córdova	en sustitución de
Misael Serrano Chávez	en sustitución de
Fernando Gutiérrez Umanzor	en sustitución de
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de
Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de
Edilberto Hernández Castillo	en sustitución de
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de
Oscar Ernesto Novoa	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Manuel Flores Cornejo
Sonia Margarita Rodríguez
Edwin Víctor Zamora
Jorge Alberto Escobar
Ernesto Antonio Angulo
Vicente Hernández Gómez
Alberto Armando Romero
Silvia Ostorga de Escobar
Lorena Guadalupe Peña

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de
Adán Cortez	en sustitución de
Rafael Morán Tobar	en sustitución de
Aquilino Rivera Posada	en sustitución de
Omar Arturo Escobar	en sustitución de
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de
Heidy Carolina Mira	en sustitución de
Wilber Alexander Rivera	en sustitución de
Dina Yamileth Argueta	en sustitución de
Ismael Recinos López	en sustitución de
Rubio Ronald Rivas	en sustitución de
José Vidal Carrillo	en sustitución de
Omar Arturo Escobar	en sustitución de
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de
Gloria Gómez de Salgado	en sustitución de
José Wilfredo Guevara	en sustitución de
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de
Hortensia Margarita López	en sustitución de
Misael Mejía Mejía	en sustitución de
Rolando Mata Fuentes	en sustitución de
Marta Evelyn Batres	en sustitución de
Omar Arturo Escobar	en sustitución de
Abner Iván Torres	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
Douglas Mejía Avilés	14:55
Carlos Walter Guzmán	14:55
Abilio Orestes Rodríguez	14:55
Julio César Fabián	14:55
Luis Roberto Angulo	15:08
Francisco Merino López	15:08
Donato Eugenio Vaquerano	15:24
Reynaldo López Cardoza	16:04
David Rodríguez Rivera	16:04
Ramón Aristides Valencia	16:04
Sandra Marlene Salgado	16:38
Mario Antonio Ponce	16:38
Luis Roberto Angulo	16:38
Rodolfo Antonio Parker	16:38
José Serafín Orantes	16:55
José Edgar Escolán	17:08
Francisco Zablah Safie	17:08
Guillermo Antonio Gallegos	17:23
Enrique Valdés Soto	18:28
Iris Marisol Guerra	19:35
Lorena Guadalupe Peña	19:35
Norma Fidelia Guevara	19:35
Carlos Armando Reyes	20:04
Luis Roberto Angulo	21:26
Karina Ivette Sosa	22:00

Marta Evelyn Batres	en sustitución de	David Ernesto Reyes	22:00
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de	Douglas Mejía Avilés	22:10
José Simón Paz	en sustitución de	Emma Julia Fabián	22:37
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de	José Antonio Almendárez	23:05
Susy Liseth Bonilla	en sustitución de	Othon Sigfrido Reyes	23:50

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Edgar Escolán, Lucía del Carmen Ayala de León, Manuel Mercedes Portillo, Eduardo Enrique Barrientos, Ana Marina Castro, Orlando Cabrera Candray, Guillermo Antonio Gallegos, Lorenzo Rivas Echeverría, Hortensia Margarita López, David Rodríguez Rivera, Donato Eugenio Vaquerano, Mariela Peña Pinto, Félix Agreda Chachagua, Rigoberto Soto Lazo, Elsa Dávila de Morales, Claudia Luz Ramírez, Jesús Grande, Sandra Marlene Salgado, Blanca Noemí Coto, Mario Alberto Tenorio, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Carmen Elena Figueroa, Mario Antonio Ponce, Mario Eduardo Valiente, Ana Vilma de Escobar, Julio César Fabián, Luis Roberto Angulo, Douglas Mejía Avilés, Sonia Margarita Rodríguez, Ramón Arístides Valencia, Carlos Armando Reyes y Norma Fidelia Guevara.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 18 días del Mes de Diciembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1391.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 82 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Wilfredo Iraheta Sanabria	en sustitución de
José Santos Melara	en sustitución de
Ana Marina Castro	en sustitución de
Edilberto Hernández Castillo	en sustitución de
Patricia Elena Valdivieso	en sustitución de
Marta Evelyn Batres	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Rodrigo Samayoa Rivas
Francisco Roberto Lorenzana
José Edgar Escolán
Alberto Armando Romero
Eduardo Enrique Barrientos
Silvia Estela Ostorga

Patricia María Salazar	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de	Manuel Mercedes Portillo
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de	Jorge Alberto Escobar
Heidy Carolina Mira	en sustitución de	Lucía Ayala de León
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de	Julio César Fabián
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de	Vicente Hernández Gómez
Misael Mejía Mejía	en sustitución de	Sonia Margarita Rodríguez
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker
José Gabriel Murillo	en sustitución de	Abilio Orestes Rodríguez
Rubio Ronald Rivas	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
José Máximo Madriz	en sustitución de	David Ernesto Reyes	10:08
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de	Luis Roberto Angulo	10:08
José Wilfredo Guevara	en sustitución de	Rodrigo Samayoa Rivas	10:30
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de	Douglas Mejía Avilés	10:34
Nidia Díaz	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	10:58
Melvin David Bonilla	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio	11:11
José Simón Paz	en sustitución de	Carlos Cortez Hernández	11:52
Wilber Alexander Rivera	en sustitución de	Reynaldo López Cardoza	11:52
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de	Mario Marroquín Mejía	12:13
Omar Arturo Escobar	en sustitución de	José Serafín Orantes	12:13
Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	12:13
Carlos Mario Zambrano	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	12:50
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de	Luis Roberto Angulo	12:50
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	12:50
José Alvaro Cornejo	en sustitución de	Orestes Fredesman Ortez	12:50
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado	13:08

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Jesús Grande, Rigoberto Soto Lazo, Santos Adeldo Rivas, José Antonio Almendáriz, Mario Ponce López, Reynaldo López Cardoza, José Serafín Orantes, José Rafael Machuca, Carlos Armando Reyes, René Gustavo Escalante, Enrique Valdés Soto, Roberto José d'Aubuisson, Claudia Luz Ramírez, Sandra Marlene Salgado, Guadalupe Antonio Vásquez, César Humberto García, Mario Eduardo Valiente, Blanca Noemí Coto, Mario Alberto Tenorio, Wilfredo Iraheta Sanabria, Sonia Margarita Rodríguez, Luis Roberto Angulo, Carlos Cortez Hernández y Juan Carlos Mendoza.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 9 días del mes de enero del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 1395.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 83 de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

José Simón Paz	en sustitución de
Ana Marina Castro	en sustitución de
Coralía Patricia Guerra	en sustitución de
Edilberto Hernández Castillo	en sustitución de
Valentín Arístides Corpeño	en sustitución de
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de
Francisco Eduardo Ortiz	en sustitución de
Carlos Mario Zambrano	en sustitución de
José Alvaro Cornejo	en sustitución de
Ana Vilma de Cabrera	en sustitución de
Santos Antonio Zelaya	en sustitución de
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de
Adán Cortez	en sustitución de
Rafael Antonio Jarquín	en sustitución de
Wilber Rivera Monge	en sustitución de
Patricia María Salazar	en sustitución de
Misael Serrano Chávez	en sustitución de
José Gabriel Murillo	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Sonia Margarita Rodríguez
Edgar Escolán Batarse
Eduardo Enrique Barrientos
Alberto Armando Romero
Jorge Alberto Escobar
Mario Marroquín Mejía
Vicente Hernández Gómez
Jaime Gilberto Valdés
Roberto Lorenzana Durán
Lorenzo Rivas
Carmen Elena de Escalón
José Serafín Orantes
César Humberto García
José Antonio Almendáriz
Reynaldo López Cardoza
Mario Eduardo Valiente
David Ernesto Reyes
Abilio Orestes Rodríguez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de
Omar Arturo Escobar	en sustitución de
José Wilfredo Guevara	en sustitución de
Dina Yamileth Argueta	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Manuel Orlando Cabrera	12:13
Luis Roberto Angulo	12:13
Rodrigo Samayoa	12:13
Manuel de Jesús Flores	13:06

Marta Evelyn Batres	en sustitución de	Edwin Víctor Zamora	13:06
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano	13:06
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	Francisco Merino López	13:06
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio	13:22
Gerardo Estanislao Menjívar	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga	13:22
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker	16:14
Misael Mejía Mejía	en sustitución de	Lorena Guadalupe Peña	16:14
Ismael Recinos López	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara	16:14
Samuel de Jesús López	en sustitución de	Karina Ivette Sosa	16:14
Ana Marina Alvarenga	en sustitución de	Orestes Fredesman Ortez	16:14
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de	Douglas Mejía Avilés	16:31
José Wilfredo Guevara	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos	16:31
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	José Rafael Machuca	16:47
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de	José Antonio Almendáriz	17:17
Susy Liseth Bonilla	en sustitución de	Irma Lourdes Palacios	17:17
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	José Serafín Orantes	18:49
Oscar Ernesto Novoa	en sustitución de	Hortensia Margarita Rodríguez	18:49
Raúl Omar Cuéllar	en sustitución de	Roberto Lorenzana Durán	19:40

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Darío Alejandro Chicas, Guillermo Antonio Gallegos, Carmen Elena Figueroa, Mario Alberto Tenorio, Claudia Luz Ramírez, Sigifredo Ochoa Pérez, Santos Adelmo Rivas, Rigoberto Soto Lazo, Jesús Grande, Ernesto Antonio Angulo, Reynaldo López Cardoza, Wilfredo Iraheta Sanabria, Karina Ivette Sosa, Norma Fidelia Guevara, Orestes Fredesman Ortez, Edwin Víctor Zamora, Irma Lourdes Palacios y Manuel de Jesús Flores.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 16 días del Mes de Enero del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA "IGLESIA DE DIOS EVANGÉLICA  
Y PROFÉTICA PARAÍSO DE DIOS"****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS EVANGÉLICA Y PROFÉTICA "PARAÍSO DE DIOS", como una entidad, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El Evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General ; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será dos más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal "A" de estos Estatutos.

### CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA DE DIOS EVANGÉLICA Y PROFÉTICA, "PARAÍSO DE DIOS", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 103

San Salvador, 02 de mayo de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS EVANGÉLICA Y PROFÉTICA "PARAÍSO DE DIOS", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 07 de enero del 2014, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 373.

San Salvador, 31 de marzo de 2014.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las solicitudes presentadas el día 26 de junio de 2013 y la información complementaria presentada los días 14 de agosto y 14 de noviembre de 2013 y 28 de febrero de 2014, suscritas por el señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTEROS, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, S.A. DE C.V., o INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-270805-101-3, relativas a que se modifiquen las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, e incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;

## CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 26 de junio de 2013 y la información complementaria los días 14 de agosto, 14 de noviembre de 2013 y 28 de febrero de 2014;
- II. Que a la sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le fueron concedidos los beneficios de Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según consta en Escritura Pública otorgada a su favor el 6 de septiembre de 2005, por parte de Guerrero Ingenieros Asociados, S.A. de C. V., sociedad administradora de la Zona Franca Internacional, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Armando Rodríguez Ramírez, para dedicarse al procesamiento de plástico para la elaboración de bolsas plásticas, para el consumo de Usuarios de Zonas Francas o a la exportación, así como para ejercer cualquier actividad lícita en el país;
- III. Que posteriormente cambió su régimen de Usuaría de Zona Franca a Depósito para Perfeccionamiento Activo, y actualmente han sido declarados como tales las instalaciones ubicadas en el Kilómetro 11, Carretera Panamericana, Bodega s/n, frente a ex-fábrica Facela, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área de 7,659.20m<sup>2</sup>, donde se dedica a la fabricación de bolsas plásticas y vasos desechables, según Acuerdos Nos. 309 y 451, de fechas 26 de marzo de 2008 y 26 de mayo de 2010, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 61 y 205, Tomos Nos. 379 y 387, del 4 de abril de 2008 y 28 de junio de 2010;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-D literal b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, en base a que ha realizado inversiones en activo fijo por un monto superior a cien mil dólares de Estados Unidos de América y se obliga mantener el promedio de puestos de trabajo de los tres últimos años calendario;
- V. Que de conformidad con el Artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- VI. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- VII. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de un productor, según establece el Artículo 3, Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 1, 2, 3 Romano I, 19, 44 inciso segundo, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

**ACUERDA:**

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2, de los literales d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERNATIONAL PLASTIC ZONE, S.A. DE C.V., o INTERPLASTIZ, S.A. DE C.V., para que se dedique a la fabricación de bolsas plásticas y vasos desechables;
- 2) Autorizar como mercados aquellos Usuarios de Zonas Francas, Depósitos para Perfeccionamiento Activo, dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional;
- 3) La sociedad estará instalada en el área declarada como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicada en el Kilómetro 11, Carretera Panamericana, Bodega s/n, frente a ex-fábrica Facela, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene una extensión de 7,659.20m<sup>2</sup>;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado;

Sección	Descripción S.A.C.	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción (excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		

IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagra; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales	25-27		
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	28-38		
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	39-40	Polietileno de baja densidad De polímetro de etileno Rollos de tape reclosable hdpe liner Películas de polietileno Bolsas plásticas Cajas de cartón, artículos plásticos desechables	3901.10.00 3915.10.00 3919.10.10 3920.10.19 3923.21.90 3924.10.90
VIII	Pieles (excepto la peletería) y cueros.	41-43		
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	47-49	Caja cartón corrugado	4819.10.00
XI	Materias textiles y sus manufacturas	50-63		
XII	Calzado, sombreros y demás tocados; paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67		
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas.	68-70		
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas; piedras preciosas o semipreciosas; metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	71		
XV	Metales comunes y sus manufacturas.	72-83		
XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y	84-85	Compresor Válvulas	8414.80.00 8481.80.90

	accesorios de estos aparatos.	
XVII	Material de transporte	86-89
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	93
XX	Mercancías y productos diversos.	94-96
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.	97

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes,
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor 21 puestos de trabajo permanentes exigido por la ley, el cual equivale al promedio de empleos registrados durante el periodo mayo de 2010 a abril de 2013;
- 8) En lo demás queda sin ninguna modificación de Escritura de cesión de beneficios y los Acuerdos Nos. 309 y 451 antes mencionados en el anterior Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo:
- 9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C002012)

---

ACUERDO No. 540.

San Salvador, 26 de mayo de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada el 4 de abril de 2014, e información complementaria 9 de abril de 2014, suscrita por el Licenciado JULIO RENÉ FUENTES, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, de la Sociedad PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PCB LABEL- EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-151208-103-1, relativa a que se le autorice ampliar sus instalaciones y modificar la dirección de las mismas, ubicadas en Local UNO C-DOS, Frente a Calle uno, Zona Franca Santa Tecla, Km. 11½, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Huizúcar, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que actualmente tiene un área de 61m<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el 4 de abril de 2014 e información complementaria el 9 de abril de 2014,
- II. Que la sociedad PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PCB LABEL- EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zona Franca Industrial y de Comercialización para aplicarlos a la Fabricación de etiquetas en general y actualmente se encuentra autorizada para operar en Zona Franca Santa Tecla, local denominado Ex Local de Administración, identificado como Bodeguita, Calle Uno, ubicado en el Km. 11½, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Huizúcar, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 204 de fecha 28 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 402, de fecha 7 de marzo de 2014;
- III. Que la sociedad PCB LABEL- EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado ampliar a 260m<sup>2</sup>, sus instalaciones autorizadas y rectificar la denominación de las mismas;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y en base al Artículo 45 inciso segundo y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio:

**ACUERDA:**

- 1) AUTORIZAR a la sociedad PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PCB LABEL- EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que pueda ampliar sus instalaciones y modificar la dirección de su ubicación, quedando de la siguiente forma: área total 260m<sup>2</sup>, en Local UNO C-DOS, frente a Calle Uno, Zona Franca Santa Tecla, Km. 11½, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Huizúcar, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad;
- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 204 antes mencionado;
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial; COMUNÍQUESE. MARIO ROGER HERNÁNDEZ CALDERÓN, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1919.

San Salvador, 08 de octubre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Tecnológica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; V) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1682 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; VI) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudios actualizados de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, MAESTRÍA EN MERCADEO Y MAESTRÍA EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, para su respectiva aprobación; VII) Que la institución tiene aprobadas las carreras antes mencionadas con Acuerdo Ejecutivo No. 15-0212 de fecha 02 de febrero de 2009 y con Acuerdo Ejecutivo No. 15-0988 de fecha 29 de julio de 2009, respectivamente; VIII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las trece horas del día veintitrés de julio de dos mil trece, para la actualización de los Planes de Estudios de las maestrías mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar los Planes de Estudios actualizados de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, MAESTRÍA EN MERCADEO Y MAESTRÍA EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, presentados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, bajo la responsabilidad de la Escuela de Maestrías y Estudios de Postgrado, a partir del Ciclo I-2013, en modalidad presencial, en su Sede Central, en el Departamento de San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dichos Planes de Estudios deberán ser revisados durante el plazo de duración de las maestrías; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F009016)

ACUERDO No. 15-0421.

San Salvador, 3 de marzo de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL

SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Tecnología de El Salvador; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1682 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; V) Que de conformidad a los Arts. 48, lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN BANCA Y FINANZAS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido dictamen favorable, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil trece, para la autorización del Plan de Estudio de la Maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la nueva MAESTRÍA EN BANCA Y FINANZAS, presentado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Tecnológica de El Salvador, para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del Ciclo I-2014, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrado, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la maestría; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F009016)

ACUERDO No. 08-00043.

San Salvador, 13 de febrero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los miembros que conforman el Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO" cuya ubicación es 8a. AVENIDA SUR Y 1ra. CALLE PONIENTE, LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO, EL PEDREGAL, Lote S/N, del municipio de EL ROSARIO, Departamento de LA PAZ, y no encontrando ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: I) Aprobar en todas y cada una de sus partes su Reglamento Interno; II) Declárese integrado el Consejo Directivo Escolar por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas, por un período de dos años, comprendidos desde el 13 de febrero de 2014 hasta el 13 de febrero de 2016; III) Confiérasele a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar integrado en la institución educativa CENTRO ESCOLAR "JUAN PABLO RODRÍGUEZ ALFARO" ubicado en 8a. AVENIDA SUR Y 1ra. CALLE PONIENTE, LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO, EL PEDREGAL, Lote S/N del municipio de EL ROSARIO, del Departamento de LA PAZ, código 14877. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GUILLERMO ANTONIO AGUILAR CARCAMO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009068)

---

---

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BERTHA MERCEDES AVILES DE RODRÍGUEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009026)

---

---

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARÍA ELENA AYALA ALVARADO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009024)

---

---

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARITZA ESTER CAMPOS FLORES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008937)

---

---

ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA LOURDES CASTRO HUEZO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008927)

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAXIMINO FLORES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008977)

---

---

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CÉSAR ENRIQUE GUARDADO FLORES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009050)

---

---

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIO RICARDO GALLARDO RAMÍREZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008936)

---

---

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRNA LORENA GAMEZ PAREDES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008931)

---

---

ACUERDO No. 178-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN JOSÉ HIDALGO AMAYA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008908)

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KAREN ORBELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009040)

---

---

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAIRA YESSSENIA MORALES ABREGO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008941)

---

---

ACUERDO No. 184-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WENDY SARAI NUÑEZ DE MARENCO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009052)

---

---

ACUERDO No. 184-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LILIANA GERALDINA NUÑEZ MENÉNDEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008999)

---

---

ACUERDO No. 188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ILIANA CAROLINA REYES REYES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009061)

ACUERDO No. 188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RUDY JOSÉ RAMÍREZ DUARTE.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009010)

---

---

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DENSY SAMUEL TREJO QUINTANA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009046)

---

---

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARTA BETHANIA VÁSQUEZ MONGE.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009062)

---

---

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ERNESTO VALLEJOS DIAZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009005)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HERBERT MAURICIO VILLACORTA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008975)

---

---

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALFREDO VALIENTE.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008945)

---

---

ACUERDO No. 193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSÉ MARÍA ZEPEDA GRANDE.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008906)

---

---

ACUERDO No. 373-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YULIANA BEATRIZ VILLALOBOS VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009022)

---

---

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F009045)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

"El presente Acuerdo No. 3, se publica nuevamente por haber salido con evidente error en el D.O. No. 70, Tomo No. 403, de fecha 11 de abril de 2014, quedando como texto auténtico la presente publicación"

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, al Señor Director del Diario Oficial CERTIFICA el documento que contiene el Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, en virtud del Art. 141 de la Constitución de la República, que consta de cincuenta y seis folios frente, que literalmente dicen:

### ACUERDO No. 3

### EL ORGANISMO COLEGIADO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Decreto Legislativo No. 307, del catorce de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo 398, del veintisiete de febrero de dos mil trece, se emitió la Ley de Partidos Políticos;
- II) Que el Tribunal Supremo Electoral es una institución del Estado a la que el artículo 208 de la Constitución reconoce como autoridad máxima en materia electoral;
- III) Que dentro de las atribuciones y funciones del Tribunal Supremo Electoral se encuentra la potestad reglamentaria establecida en el artículo 64 letra a) ix del Código Electoral y reconocida para efectos de la presente normativa en el artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos; y,
- IV) Que para facilitar el desarrollo y la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos es necesario la emisión del Reglamento correspondiente. .

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, OBJETO, SUJETOS Y DEFINICIONES

##### Naturaleza y objeto

Art. 1.- El presente Reglamento constituye una norma ejecutiva de desarrollo de la Ley de Partidos Políticos, que tiene como objeto facilitar y asegurar su aplicación.

##### Sujetos

Art. 2.- Estarán sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, los empleados y funcionarios públicos del Tribunal Supremo Electoral, el Fiscal Electoral, los partidos políticos en organización y los existentes, representantes, delegados y afiliados de los mismos, así como cualquier persona natural o jurídica en su calidad de financista privado.

**Definición**

Art. 3. Para los efectos del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos se entenderá como proselitismo toda promoción visual, gráfica o fonética tendente al convencimiento de ciudadanos para respaldar a un partido político en organización, que no contravenga la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral ni otra normativa que resulte aplicable.

**CAPÍTULO II****PRINCIPIOS RECTORES****Principios rectores**

Art. 4. El presente Reglamento tendrá como principios rectores en su interpretación y aplicación los principios democráticos de: transparencia, tipicidad, proporcionalidad, promoción e inclusión de género, igualdad, legalidad y todos aquellos que resulten aplicables a la justicia electoral.

**CAPÍTULO III****AUTORIDADES COMPETENTES****Tribunal Supremo Electoral**

Art. 5. El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en la aplicación de la Ley de Partidos Políticos y del presente Reglamento.

**Secretaría General**

Art. 6. La Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral tendrá las facultades contenidas en la Ley de Partidos Políticos, Código Electoral y este Reglamento, sin perjuicio de otras asignaciones que le encomiende el Tribunal Supremo Electoral.

**TÍTULO II****PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN, REGISTRO, COALICIONES, FUSIONES  
Y CANCELACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN****Capacidad para constituir o afiliarse a un partido político**

Art. 7.- Todo ciudadano y ciudadana capaces de ejercer el sufragio, podrán asociarse libremente para constituir un partido político conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento; para lo cual podrán acudir ante el Tribunal Supremo Electoral a solicitar, ya sea de forma escrita o verbal, la información que les permita conocer los requisitos y procedimientos legalmente establecidos, así como los formatos de libros y fichas de respaldo.

Art. 8.- Escritura pública de constitución.

Los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de sus derechos políticos en un número no menor de cien, deberán manifestar en escritura pública su intención de crear un partido político. Los interesados se identificarán mediante su Documento Único de Identidad vigente y además presentarán su tarjeta de identificación tributaria.

En la escritura pública se deberá relacionar los siguientes requisitos:

- a. Su visión, ideario, principios y objetivos.
- b. Protesta solemne de sus integrantes de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y demás leyes aplicables.
- c. Nombre, apellido, edad, sexo, profesión u oficio, número del documento único de identidad y número de identificación tributaria de cada uno de los otorgantes.
- d. La relación de los organismos de dirección y de los miembros que los conforman.
- e. La denominación, descripción integral del símbolo partidario, colores y si los tuviera, siglas y lema.
- f. El domicilio legal del partido.
- g. El estatuto.
- h. La designación de representante legal.
- i. La nómina de autoridades provisionales.

**Solicitud de proselitismo**

Art. 9.- Dentro de los treinta días calendario siguientes al otorgamiento de la escritura a que se hace mención en el artículo precedente, los miembros de los órganos de dirección provisionales o los fundadores, por medio de los delegados designados, presentarán por escrito ante la Secretaría General del Tribunal, la solicitud para que se les autorice hacer proselitismo, a la cual adjuntarán la escritura pública de constitución, las muestras impresas de los emblemas adoptados por el partido en organización y los libros necesarios para el registro de sus respaldantes.

La presentación extemporánea de la solicitud de proselitismo será motivo para que sea declarada su inadmisibilidad y se ordenará el archivo de las diligencias. Dicha resolución admitirá recurso de revisión.

**Plazo para resolver**

Art. 10.- El Tribunal contará con diez días para resolver la solicitud formulada. Lapso durante el cual la admitirá, rechazará o prevendrá de manera razonada y puntual lo que considere atinente.

El Tribunal admitirá la solicitud si reünere los requisitos que exige la Ley de Partidos Políticos.

Si el Tribunal advirtiera alguna omisión o deficiencia en la petición o en los documentos presentados, prevendrá a los interesados que la corrijan o aclaren en el plazo de tres días. La falta de corrección o aclaración oportuna motivará el rechazo de la solicitud.

**Autorización de proselitismo y devolución de libros**

Art. 11.- Autorizada la solicitud, los peticionarios estarán habilitados para realizar actividades de proselitismo por un plazo de noventa días, asimismo el Tribunal extenderá las credenciales a los delegados, que contendrán sus generales y el período de vigencia. También devolverá los libros presentados con su respectiva razón de apertura asentada en el primer folio, debidamente firmada y sellada por los miembros del Organismo Colegiado y de la Secretaría General. El sellado de los folios restantes se hará en coordinación con las autoridades del Partido Político en organización.

En caso de necesitar más libros para la recolección de firmas, los delegados podrán solicitar la autorización de adicionales.

**Campaña de proselitismo**

Art. 12.- La campaña de proselitismo deberá dirigirse a la búsqueda de respaldantes del partido político en organización, la cual deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente, las buenas costumbres, la moral y orden público.

En caso de contravenir lo dispuesto en el inciso anterior, cualquier ciudadano podrá avisar por escrito al Tribunal Supremo Electoral, debiendo expresar las razones que lo motivan.

De iniciarse el procedimiento sancionatorio, se notificará a los delegados del partido político en organización, quienes contarán con tres días para pronunciarse al respecto.

Transcurrido el plazo anterior, con la contestación de la audiencia o sin ella, el Tribunal resolverá dentro de los tres días siguientes.

En caso de no ser atendible la motivación que generó el procedimiento de oficio, el Tribunal resolverá declarando no ha lugar los señalamientos y ordenará el archivo de las diligencias, la que será notificada a los delegados del partido político en organización.

Si el Tribunal resuelve que se está contraviniendo lo dispuesto en la ley, requerirá al partido político en organización que suspenda tales actividades dentro de un lapso máximo de 24 horas, bajo pena de ordenar la suspensión de las actividades de proselitismo. Tal resolución admitirá recurso de revisión.

**Plazo y firmas**

Art. 13.- Finalizado el plazo para realizar actividades de proselitismo, los responsables devolverán al Tribunal dentro de los tres días siguientes los libros con sus respectivas fichas y la copia del Documento Único de Identidad vigente adherida o engrapada a su respectivo respaldo, a fin de dar inicio al procedimiento de verificación de firmas y huellas, según el caso conforme a disposiciones posteriores.

Transcurrido el plazo sin que se hayan devuelto los libros autorizados o si la devolución ha sido parcial, se prevendrá al partido político en organización para que cumpla con tal obligación en un lapso no mayor de tres días. La presentación extemporánea de libros motivará que los registros recolectados en los mismos no sean considerados para su cómputo.

**Cierre de libros**

Art. 14.- Una vez completados los libros de recolección de registros o vencido el plazo concedido por la ley, deberá consignarse después del último registro, una razón de cierre firmada por uno de los delegados del partido político en organización, debiendo contener el nombre del instituto político que se pretende inscribir, el número de libro, número de folios utilizados, el número de registros que contiene, los anulados o corregidos, el lugar y fecha, así como cualquier aspecto que se considere relevante señalar.

En caso de no poderse consignar la razón de cierre por falta de espacio o por otro motivo, ésta se hará en hoja aparte.

**Rechazo de solicitud de proselitismo**

Art. 15.- Si concluidos los noventa días de autorización para actividades proselitistas y devueltos los libros de recolección de registros, se constatare, del simple conteo, que los registros faltantes superan el diez por ciento de los requeridos legalmente, el Tribunal Supremo Electoral rechazará la solicitud de proselitismo del partido político en organización. Dicha resolución admitirá recurso de revisión.

**Prórroga de proselitismo**

Art. 16.- Si del simple conteo de firmas o huellas se constatare un faltante menor al diez por ciento de los respaldos exigidos por la ley, los interesados podrán solicitar al Tribunal una prórroga por un plazo de hasta treinta días para reanudar actividades de proselitismo.

**CAPÍTULO II****PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REGISTROS DE RESPALDANTES****A PARTIDOS POLÍTICOS EN ORGANIZACIÓN****Acceso a los procesos de validación**

Art. 17.- Para garantizar la seguridad y transparencia del procedimiento, solamente podrán tener acceso permanente al área de procesamiento de datos las personas siguientes:

- a. Los magistrados propietarios y suplentes;
- b. El Registrador Electoral;
- c. El Fiscal Electoral;
- d. El Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos de Registro Electoral;
- e. El Auditor de Sistemas;
- f. El personal del Tribunal Supremo Electoral designado para realizar este procedimiento;
- g. Los observadores del Partido Político en Organización;

En adición, podrá tener acceso para labores de soporte informático el siguiente personal de la Unidad de Servicios Informáticos:

- a. El Jefe de la Unidad de Sistemas Informáticos;
- b. El Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Unidad de Sistemas Informáticos;
- c. El analista de Sistemas Informáticos; y
- d. El Técnico de Comunicaciones.

**De los observadores designados por los partidos políticos en organización y de sus observaciones**

Art. 18.- El Tribunal Supremo Electoral autorizará a los partidos políticos en organización hasta seis observadores, de los que un máximo de dos podrán estar presentes al mismo tiempo durante el proceso de revisión y verificación de registros.

En caso de comentarios u observaciones de los representantes de los partidos en organización, éstas deberán presentarse por escrito a la Dirección del Registro Electoral para su trámite. La Dirección del Registro Electoral responderá por escrito en un término no mayor de veinticuatro horas a partir de que se produzca el reclamo y en todo caso, antes de culminar la etapa de revisión y verificación en la que éste se genere y de la entrega del informe final al Organismo Colegiado.

Durante todo el proceso de verificación los observadores designados, deberán respetar todas las normas y disposiciones internas establecidas por el Tribunal Supremo Electoral o la Dirección del Registro Electoral. En caso de inobservancia de las mismas el Registrador Electoral puede requerir al observador su cumplimiento, y en caso de reincidir en este comportamiento el Registrador Electoral decidirá su inmediato retiro, dando cuenta a Organismo Colegiado de esta circunstancia.

**Sobre informes del proceso**

Art. 19.- La Dirección del Registro Electoral mediante informes preliminares de producción, generados de manera posterior a cada etapa, mantendrá informado al Organismo Colegiado. Asimismo, deberá rendir informe del estado del proceso de revisión y verificación, cuando le sea requerido por el Auditor de Sistemas Informáticos, en virtud de sus funciones.

Ningún trabajador de la institución está facultado o autorizado para entregar resultados preliminares o hacer comentarios dentro o fuera del Tribunal Supremo Electoral acerca del proceso de verificación de registros de respaldantes de un partido político en organización.

Todas las personas que estén involucradas en el proceso de revisión de firmas deben estar debidamente acreditadas y firmar una declaración jurada en la cual se obligan a no divulgar, extraer información o interrumpir el proceso de cualquier manera.

**Proceso de recepción y conteo**

Art. 20.- Una vez que el partido político en organización haya entregado los libros de registros de respaldantes a la Secretaría General, ésta procederá a realizar un conteo simple de los folios utilizados de cada libro registrándolo en el formulario correspondiente, e informará su resultado al Organismo Colegiado, quien ordenará, según el caso, su remisión mediante acta de entrega de la Secretaría General a la Dirección de Registro Electoral, para que sean procesados y se presenten los informes correspondientes al Organismo Colegiado y al Auditor de Sistemas Informáticos. El Tribunal deberá aprobar el modelo de los libros de registro que será publicado en su sitio web.

**Revisión de folios de los libros de registro de respaldantes**

Art. 21.- Recibidos los libros de registros, en cada uno se contabilizarán los folios utilizados, los faltantes, los dañados, los anulados por el partido en organización y los repetidos.

**Separación de los folios**

Art. 22.- Se procederá a individualizar los folios tomando las precauciones para mantener la integridad de los registros. Según el medio de sujeción de las páginas se utilizará el método adecuado para eliminar goma, grapa, costuras, o cualquier tipo de elementos que impidan el proceso fluido de las hojas de papel.

Se revisará el correlativo de las páginas y en caso que falte alguna se pondrá una hoja con la leyenda "FALTANTE" y el número de página que le corresponde. En caso que se encuentren hojas fuera de secuencia, se ordenarán.

Estas actividades se documentarán en la "Hoja de control de proceso de libro de registro de respaldantes" que llevará el Registro Electoral de conformidad con el modelo que deberá ser aprobado por el Tribunal.

**Digitalización de los Libros**

Art. 23.- Una vez preparados los libros, se digitalizarán verificando el número de folios que lo conforman de acuerdo a la "Hoja de control de proceso de libro de registro de respaldantes".

**Resguardo de los libros de registro de respaldantes digitalizados**

Art. 24.- Los libros originales, una vez digitalizados, se almacenarán en bolsas de papel manila identificadas con el número de libro correspondiente para ser resguardados por el Registro Electoral mientras dure el proceso, y podrán ser utilizados para su revisión en caso de ser necesario.

Para cada proceso de inscripción de un partido político, el Organismo Colegiado designará al funcionario de la Dirección Jurisdiccional y de Procuración quien deberá acompañar el cierre y apertura de los sobres, en conjunto con el Registrador Electoral o el empleado que éste designe.

**Captura y revisión de registros**

Art. 25.- La captura de datos y el proceso de revisión y verificación de registros se realizará con la imagen escaneada de la hoja obtenida de los libros de registro originales. Mediante el sistema informático instalado se capturará la información de los libros, los resultados de las evaluaciones de los datos de respaldantes y las referencias personales de quienes realicen el proceso con la fecha y hora de su ejecución.

Para el proceso de revisión y verificación de los registros de respaldantes al partido político en organización, se tomará como base los registros existentes de la última actualización del Registro Electoral, y se procederá de la siguiente manera:

- a. Captura electrónicamente del libro y la hoja del registro de respaldante en proceso.
- b. Captura del número del Documento Único de Identidad.

En caso que la hoja de registro de respaldantes no posea número de Documento Único de Identidad se ingresará la información a la base de datos y se marcará asignándole el estado de "SIN DUI".

- c. Búsqueda en el Registro Electoral del número de Documento Único de Identidad.
- d. Verificación en la información desplegada los datos siguientes del ciudadano: nombres, apellidos y número de Documento Único de Identidad.

**Identificación del ciudadano**

Art. 26.- El operador procederá a verificar si existe concordancia entre los datos de la ficha de respaldo y la información del Registro Electoral. Evaluada la correspondencia o no, se seleccionará una de las siguientes opciones:

- a. Datos iguales en el Registro Electoral.
- b. No existe el Documento Único de Identidad en el Registro Electoral.
- c. Errores en Datos (Documento Único de Identidad existe pero con datos de otro ciudadano o con nombres diferentes).
- d. Sin número de Documento Único de Identidad (La hoja de registro de afiliación no tiene número de Documento Único de Identidad).
- e. Ciudadano fallecido o excluido en el Registro Electoral.

Si el número de Documento Único de Identidad no existe en el Registro Electoral, la información del ciudadano se ingresará a la base de datos y se marcará asignándole el estado de "NO EXISTE".

Si el Documento Único de Identidad existe y al mostrarse los datos del ciudadano éstos no concuerdan, se ingresará la información del ciudadano detallada en los libros y se marcará asignándole el estado de "ERROR EN DATOS".

Si el ciudadano está bajo el estado de excluido o fallecido los registros se marcarán automáticamente como tales.

En los casos antes mencionados el proceso termina para esa hoja de registro de afiliado y se continua con la siguiente.

Se calificará como registro de respaldantes válido sólo aquellos en los que el número de Documento Único de Identidad y los datos del ciudadano, se encuentran con datos iguales en el Registro Electoral, se marcará "DATOS IGUALES EN EL REGISTRO", y éste pasa al proceso de revisión y verificación de firmas.

**Revisión de las firmas o huellas**

Art. 27.- Cuando el nombre del ciudadano sea igual o parecido a los del Registro Electoral, se someterá al proceso de verificación visual de la firma o huella estampada en los libros de respaldantes del partido político en organización, contra la información del Registro Electoral. El resultado de esta comparación se marcará, según sea el caso, con uno de los siguientes indicadores:

- a. Firmas concuerdan entre el libro y el Registro Electoral;
- b. En el libro hay huella y en el Registro Electoral hay huella;
- c. En el libro hay firma y en el Registro Electoral hay huella;
- d. En libro no hay firma ni huella y en Registro Electoral hay firma;
- e. En libro no hay firma ni huella y en el Registro Electoral hay huella;
- f. Firmas diferentes entre el libro y el Registro Electoral;
- g. En el libro hay huella y en Registro Electoral hay firma; y,
- h. No existe imagen de firma o huella en el registro.

En los Registros de respaldantes que no conste firma y contenga huella y cuyos datos coincidan con el Registro Electoral, se procede a verificar que exista el número de Documento Único de Identidad de la persona que firmó a ruego y sus nombres, por medio de la consulta al Registro Electoral. Los datos del ciudadano que haya firmado a ruego se compararán y se marcarán bajo los siguientes conceptos:

- a. Datos iguales en el Registro Electoral.
- b. No existe el Documento Único de Identidad en el Registro Electoral.
- c. Sin número de Documento Único de Identidad (la hoja de registro de respaldantes no tiene número de Documento Único de Identidad).
- d. Errores en datos (Documento Único de Identidad existe pero con datos de otro ciudadano o con nombres diferentes).
- e. Ciudadano fallecido o excluido en el Registro Electoral.

Si los datos son iguales se procederá a la verificación visual de la firma a ruego contra la firma estampada en el Registro Electoral. El objetivo de esta comparación es marcar la firma a ruego del registro de afiliado correspondiente con una de las siguientes opciones:

- a. Firma a ruego concuerda con el Registro Electoral.
- b. Firma a ruego no concuerda con el Registro Electoral.
- c. Sin firma en el Registro Electoral.
- d. No existe imagen de firma o huella en el Registro Electoral.

El proceso se repetirá hasta terminar con todas las hojas de afiliados. En el caso que el Registro de afiliados no contenga firma a ruego se rechazará.

En el caso de aquellos registros en los que no se tenga la imagen de la firma o la huella, dicha información se solicitará al Registro Nacional de las Personas Naturales para procesar nuevamente el registro. Este proceso se deberá realizar en un término de diez días hábiles; y ya sea que se obtenga o no respuesta por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, dichos casos se harán constar en el informe respectivo al Organismo Colegiado, especificando su situación.

**Proceso de control de calidad**

Art. 28.- Los pasos descritos en los dos numerales precedentes se repetirán nuevamente para todos los libros, asegurándose que en este nuevo proceso el operador sea diferente al que realizó la etapa de revisión.

Al final de esta etapa, se deberá enviar el informe respectivo a Organismo Colegiado.

**Resolución de inconsistencias**

Art. 29.- Aquellos registros de respaldantes cuyos resultados hayan sido diferentes en las dos etapas precedentes de revisión y verificación de firmas se procesarán nuevamente bajo el mismo procedimiento por un operador diferente al de las etapas anteriores.

Al final de esta etapa, se deberá enviar el informe respectivo a Organismo Colegiado haciendo del conocimiento los resultados del proceso de revisión y verificación de Registros del Partido Político en Organización y el detalle de todos los casos especiales que se encuentren.

El reporte se realizará en el formulario que deberá ser aprobado por el Tribunal.

**Consolidación de los resultados**

Art. 30.- Una vez terminados los procesos de revisión, verificación y resolución se compararán los resultados obtenidos y se determinará el estado final de cada uno de los registros con base en la coincidencia de los resultados de las evaluaciones de dos de los tres procesos.

Al final de esta etapa, se presentará el informe respectivo a Organismo Colegiado haciendo del conocimiento los resultados del proceso de revisión y verificación de registros del partido político en organización y el detalle de todos los casos especiales que se encuentren.

El reporte se realizará en el formulario que deberá ser aprobado por el Tribunal.

**Proceso de verificación de huellas**

Art. 31.- Como un proceso complementario a la verificación de la identidad de los ciudadanos registrados, en el caso que se hayan realizado firmas a su ruego, el Organismo Colegiado ordenará la verificación de sus huellas.

El Organismo Colegiado podrá ordenar la revisión de las huellas de los ciudadanos en aquellos casos que lo estime conveniente.

**Entregas adicionales de libros y depuración de registros repetidos**

Art. 32.- Si al finalizar el proceso de revisión y verificación de registros, el partido no cubriera la cantidad requerida para ser inscrito y por este motivo efectuará una segunda entrega de libros con nuevos registros recolectados, se procederá a realizar el mismo proceso descrito. Sin embargo, al finalizar el nuevo proceso, se procederá a verificar las firmas aprobadas y serán excluidos los registros que ya hayan sido aceptados durante el primer proceso.

**Depuración de registros duplicados y reporte final**

Art. 33.- Con los resultados consolidados se procederá a identificar todos los registros repetidos (ciudadanos con hojas de registro múltiples) y se tomará en cuenta solamente uno de ellos, el más favorable para el partido en organización.

**Ensamble de libros y devolución a Secretaría General**

Art. 34.- Una vez finalizado el proceso, se procederá al retiro de los libros de las bolsas manila y se les colocarán grapas para formarlos de nuevo, los que serán devueltos a Secretaría General mediante el acta respectiva.

**Guía para la captura de datos**

Art. 35.- Para una mejor captura y calidad de las huellas de afiliados, el Tribunal aprobará una "Guía de captura de datos, firmas y huellas de afiliados de partidos en organización".

**Plazo para examen de firmas y huellas**

Art. 36.- Si presentados los libros después de concluidos los noventa días de autorización proselitista o los treinta días a que hace referencia el artículo dieciséis, según sea el caso y se verifica que el número de firmas son o superan las cincuenta mil, el Tribunal Supremo Electoral con el informe que la Secretaría General le remita, ordenará el examen de firmas y huellas de los respaldantes del partido político en organización.

El Tribunal contará con sesenta días para el examen de firmas y huellas. Si de éste resultare que se ha alcanzado o superado el número establecido en la ley, se continuará con la fase de inscripción.

**Prórroga de examen de firmas y huellas y de proselitismo**

Art. 37.- Si del examen de huellas y firmas se concluyera que existe un faltante de respaldantes al partido político en organización, el Tribunal Supremo Electoral de oficio prorrogará el plazo de proselitismo hasta por treinta días.

**Retención de libros**

Art. 38.- Concedida cualquiera de las prórrogas de proselitismo, la Secretaría General devolverá a los delegados del partido político en organización, únicamente los libros no agotados, debiendo hacer constar en acta la entrega y recepción, identificando plenamente cada uno de los libros.

En caso de que los delegados del partido político en organización no retirasen los libros, o bien, habiéndolos retirado no los presentaren en tiempo o no alcanzaren el número de respaldantes que indica la ley, previo informe de la Secretaría General del Tribunal sobre tales circunstancias, se resolverá declarando sin lugar la solicitud de proselitismo. Dicha resolución admitirá recurso de revisión ante el Tribunal.

Expirada la prórroga concedida, los libros deberán ineludiblemente ser devueltos al Tribunal.

**Participación de delegados partidarios**

Art. 39.- De conformidad con el inciso final del art. 10 Ley de Partidos Políticos, el partido político en organización podrá designar hasta dos delegados para presenciar el examen de firmas y huellas.

Dichos delegados estarán habilitados para formular puntualmente sus inconformidades u observaciones, si las tuvieren, debidamente fundamentadas y por escrito al Director del Registro Electoral, quien se pronunciará al respecto en un plazo no mayor de tres días, lo cual será del conocimiento del Tribunal.

**Consolidación de datos**

Art. 40.- Concluido el examen, se procederá a consolidar los datos obtenidos de los libros de registro y de las fichas respectivas.

Para tal efecto se levantará un acta que contenga el número de registros válidos y los rechazados, así como cualquier aspecto relevante acaecido durante el procedimiento que se considere oportuno consignar, la cual será firmada por el Director y el Jefe de Procesamiento de Datos del Registro Electoral, el Fiscal Electoral y los delegados partidarios, quienes en caso de alguna inconformidad u observación dejarán constancia y firma de ello.

El acta en mención será remitida a la Secretaría General para que a su vez la haga del conocimiento del Organismo Colegiado.

**CAPITULO III  
INSCRIPCIÓN****Presentación y recepción de solicitud**

Art. 41.- Superado y aprobado el número de firmas de afiliados requeridas por la Ley de Partidos Políticos, los representantes del partido político en organización estarán habilitados a presentar por escrito la solicitud de inscripción, quienes deberán firmarla y anexar los siguientes documentos establecidos en el art. 13 de la Ley de Partidos Políticos:

- a. Testimonio de la escritura pública de constitución y una copia.
- b. Una relación de ciudadanos y ciudadanas capaces, que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en número no menor de cincuenta mil que respalden la solicitud de inscripción del partido en organización acompañada de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de ellos. Estos ciudadanos y ciudadanas no deberán pertenecer a otro partido político inscrito o en organización.
- c. Tres ejemplares del estatuto del partido.
- d. La designación de los representantes legales, titulares y suplentes, que se acreditan ante el Tribunal.
- e. El Tribunal publicará en su sitio web, el formato general válido para el registro de las y los ciudadanos a los que se refiere el literal b) del presente artículo.

La solicitud será presentada ante la Secretaría General, la que sin dilación alguna la remitirá al Organismo Colegiado.

El Tribunal Supremo Electoral en un plazo no mayor de tres días dictará la resolución que estime conveniente sobre la solicitud de inscripción.

**Prevención**

Art. 42.- Si el Tribunal advirtiere alguna omisión, error o cualquier defecto en la solicitud o anexos, prevendrá a los solicitantes para que dentro de los tres días siguientes cumplan con los señalamientos que al efecto se les formule. La falta de corrección o aclaración oportuna motivará la declaratoria de improcedencia. De la resolución procederá recurso de revisión.

**Publicidad de la solicitud**

Art. 43.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos legales formales, el Tribunal resolverá el inicio de la etapa de inscripción, ordenando la publicación de la solicitud y de la resolución en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral.

La resolución que se emita será notificada al solicitante, quien dentro de los cinco días siguientes deberá publicar a su costa un resumen de la solicitud en un periódico de circulación nacional, que deberá contener:

- a. La denominación, colores y símbolo del partido;
- b. El nombre de sus fundadores y de los miembros de su máximo organismo de dirección;
- c. El nombre de sus representantes legales;
- d. La visión, ideario, principios y objetivos del partido en organización; y,
- e. La nómina de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan la inscripción del partido.

El resumen de la solicitud será elaborado por la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral tomando como insumo la documentación original presentada por los peticionarios y la nómina de respaldantes autorizada por el Organismo Colegiado, el que les será entregado en un medio de almacenamiento digital facilitado por ellos.

Cumplida tal obligación, los interesados lo harán del conocimiento del Tribunal, adjuntando un ejemplar del periódico que contenga la publicación del resumen.

Cuando el Tribunal advierta errores u omisiones en la publicación, ordenará que sean subsanadas en el plazo que estime razonable, a efecto que dé inicio el período para presentar oposiciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos.

#### **Oposición a la inscripción**

Art. 44.- Dentro de los cinco días posteriores a la publicación en el periódico nacional o su subsanación, según sea el caso, toda persona natural o jurídica que acredite un interés, podrá presentar por escrito ante la Secretaría General del Tribunal su oposición a la inscripción del partido político en organización, debiendo expresar las razones en que la fundamenta y el lugar o medio técnico para recibir actos de comunicación.

#### **Trámite de la oposición y Suspensión de la inscripción**

Art. 45.- Recibido el escrito de oposición, la Secretaría lo hará del conocimiento del Organismo Colegiado, que podrá ordenar su remisión a la Dirección Jurisdiccional o a la dependencia o funcionario que estime conveniente, para que en el plazo de tres días emita opinión jurídica sobre su admisibilidad o procedencia.

La fase de inscripción del partido político se verá interrumpida, únicamente en caso que la oposición se fundamente en la impugnación de firmas en un número que afecte el mínimo requerido por la ley.

#### **Celebración de la audiencia**

Art. 46.- Admitida la oposición se abrirá a prueba por un término de ocho días y se señalará lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia, que deberá ser con posterioridad a la conclusión del referido plazo. En caso de no agotarse todos los puntos a abordar en la audiencia, ésta podrá dejarse abierta y continuarse hasta su conclusión.

El Tribunal abrirá la audiencia señalando el objeto de la misma y haciendo una relación de la oposición.

A continuación, dará la palabra al opositor, si estuviera presente, quien actuará por sí o por medio de abogado.

Después de la participación del opositor o sin ella, tendrá la palabra el partido político en organización denunciado, quien actuará por medio de su representante legal o abogado, si hubiesen asistido.

Los apoderados deberán acreditar su representación, pudiendo hacerlo en la misma audiencia.

En la audiencia las partes podrán aportar las pruebas que estimen convenientes.

La inasistencia de las partes no será motivo para suspender la celebración de la audiencia.

#### **Resolución de la oposición**

Art. 47.- En caso de ser atendibles las razones de oposición, el Tribunal denegará la inscripción y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por el contrario, al tener por desestimada la oposición, se ordenará continuar con la fase de inscripción del partido político en organización.

La resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad o procedencia o bien sobre el fondo de la oposición, deberá ser adoptada por mayoría simple del Organismo Colegiado y admitirá recurso de revisión.

#### **Resolución de inscripción**

Art. 48.- El Tribunal resolverá sobre el fondo de la solicitud de inscripción en los siguientes casos:

- a. Cuando haya expirado el plazo para la oposición sin que se hubiese interpuesto;
- b. Se haya presentado oposición y ésta fuere desestimada y confirmada vía recurso; y
- c. Transcurra el plazo sin haber sido impugnada en tiempo y forma su desestimación;

La resolución deberá ser adoptada por al menos cuatro magistrados propietarios o sus respectivos suplentes en funciones.

#### **Trámite de la resolución de inscripción**

Art. 49.- Aprobada la solicitud del partido político en organización, el Tribunal Supremo Electoral ordenará a la Secretaría General para que dentro de tercero día realice la inscripción en el Registro de Partidos Políticos con la que adquirirá personalidad jurídica.

Dicha resolución debidamente inscrita se certificará y se entregará a los representantes para su publicación a su costa en el Diario Oficial por una sola vez, además, se divulgará en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral con la fecha de asiento de inscripción.

En caso de ser denegada la inscripción del partido político en organización, la resolución deberá contener puntualmente las razones en que se fundamenta y será adoptada por mayoría calificada del Organismo Colegiado, la cual admitirá recurso de revisión.

## CAPITULO IV

## REGISTRO

**Registro de partidos políticos**

Art. 50.- Conforme a lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley de Partidos Políticos, el Tribunal es el responsable de la creación, revisión y actualización del Registro de Partidos Políticos legalmente inscritos, que incluye sus estatutos y eventuales reformas, cancelaciones, sus máximas autoridades, representantes legales y apoderados partidarios.

Para tal fin, los partidos políticos estarán obligados a acreditar en el referido Registro cualquier cambio que modifique algunos de los asientos a que se hace referencia.

Además, el Registro de Partidos Políticos contendrá:

- a. El nombre del partido político;
- b. El símbolo;
- c. El domicilio;
- d. La fecha de la inscripción;
- e. Los nombres de los fundadores;
- f. Los estatutos y sus reformas, si las hubiere; y,
- g. Dirección del partido para recibir actos de comunicación

**Registro de las autoridades del partido**

Art. 51.- Una vez nombrados los integrantes de los máximos organismos de dirección del partido y sus representantes legales, contarán con un plazo de cinco días para presentar al Tribunal la documentación a la que se refiere el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos. Documentación que será revisada previamente con el objeto de verificar la conformidad con las exigencias legales. Cumplidas, se procederá al registro.

También dentro de ese mismo plazo deberán registrarse los poderes, revocatorias, renunciaciones, modificaciones o sustituciones de las personas a quienes se les hubiesen otorgado, los números de sus documentos únicos de identidad vigente y los números de identificación tributaria.

Todo lo anterior mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva o de las escrituras públicas otorgadas.

## CAPITULO V

## COALICIONES

**Pacto de coalición y alcances**

Art. 52.- Se entiende por pacto de coalición, el acuerdo temporal de voluntades surgido entre dos o más partidos políticos, con el fin de competir unidos en un determinado evento electoral a nivel nacional, departamental o municipal.

En los dos últimos casos previstos en el inciso anterior, el pacto de coalición deberá establecer el alcance de las circunscripciones departamentales o municipales.

El pacto de coalición se formalizará mediante escritura pública en la que los comparecientes deberán acreditar la representación de los partidos políticos y la autorización de sus representados para suscribir dicho convenio.

Las coaliciones expirarán al declararse firmes los resultados de las elecciones que las hubieren originado, con la excepción de la postulación a que hace referencia el inciso 1º del art. 208 de la Constitución de la República.

**Símbolos de la coalición**

Art. 53.- Los partidos que decidan coaligarse podrán acordar la utilización de un símbolo único o mantener los símbolos de cada partido de forma independiente.

**Contenido del pacto**

Art. 54.- El pacto de coalición debe contener, además de las formalidades legales inherentes al documento, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a. Nominación con la cual coalición se identificará;
- b. Objeto de la coalición;
- c. Circunscripción a la que es aplicable el pacto;
- d. En el caso de las coaliciones para diputados y concejos municipales, deberá establecer la manera en la cual se cuantificará la participación de candidatos para cada partido integrante, además, en el primero de los casos, se deberá consignar el orden de preferencia de los candidatos;

- e. Forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición;
- f. Determinación de la divisa o símbolo a utilizar, describiéndose detalladamente la forma y los colores respectivos o mantener los símbolos de cada partido de forma independiente;
- g. Nominación de la persona o personas naturales que ejercerán la representación de la coalición, debiendo identificarlas con su Documento Único de Identidad;
- h. Las demás cláusulas que decidan pactar, siempre que las mismas no riñan con el ordenamiento jurídico, con los estatutos, ni con la autorización de las respectivas autoridades del partido político participante de la coalición; e,
- i. Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral si fuera el caso.

#### **Plazo de inscripción**

Art. 55.- Los partidos políticos que deseen coaligarse deberán presentar la respectiva solicitud dentro del plazo comprendido desde la fecha que administrativamente se establezca en el calendario electoral, aprobado por el Organismo Colegiado, hasta noventa días antes de la fecha señalada para el día de las elecciones, sin que dicho plazo pueda ser inferior a treinta días hábiles. Dicho plazo finalizará a las veinticuatro horas del último día.

#### **Contenido de solicitud**

Art. 56.- La solicitud para inscribir un pacto de coalición deberá contener, al menos los datos siguientes:

- a. Designación de la autoridad a la que se dirige la petición;
- b. Individualización de los partidos políticos interesados en coaligarse;
- c. Datos generales de las personas naturales que representan a los Partidos Políticos, quienes deberán indicar el carácter en que actúan;
- d. Motivo de la solicitud;
- e. Detalle de la documentación que la acompaña;
- f. Petición en términos precisos;
- g. Lugar o persona a través del cual la futura Coalición recibirá los actos de comunicación;
- h. Lugar y fecha de suscripción del escrito; e,
- i. Firma de cada uno de los Representantes de los Partidos Políticos solicitantes o sus apoderados.

#### **Documentación que deberá adjuntarse**

Art. 57.- Entre los documentos que deberán acompañar la solicitud de inscripción, se encuentran:

- a. Escritura Pública del Pacto de Coalición;
- b. Certificación de Puntos de Acta en los cuales consten los acuerdos tomados por cada Partido Político interesado y condiciones bajo las cuales se autoriza la coalición;
- c. Documentos mediante los cuales los solicitantes legitiman la calidad en que comparecen; y,
- d. Las divisas, emblemas y siglas a utilizar por la coalición, con sus respectivas formas y colores.

#### **Procedimiento**

Art. 58.- La solicitud acompañada de la documentación respectiva se dirigirá al Tribunal Supremo Electoral y se presentará ante la Secretaría General, por los suscriptores o apoderados debidamente acreditados. En caso de presentarla personas distintas, se requerirá la legalización de firmas.

La Secretaría General asignará un número a la solicitud, a continuación de la misma consignará la fecha y la hora de presentación, la persona que la presenta, el documento único de identidad y detalle de la documentación que se adjunta, con la cual formará un expediente único. Seguidamente, la Secretaría General informará al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral.

#### **Conocimiento sobre admisibilidad**

Art. 59.- El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, contará con un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación de la solicitud para admitirla, denegarla o prevenirla.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el Tribunal se haya pronunciado, el pacto se tendrá por inscrito.

En caso de autorización expresa o por el supuesto descrito en el inciso anterior, el Tribunal ordenará a costa de los interesados, la publicación en dos periódicos de circulación nacional del pacto de coalición y de la resolución de inscripción, si la hubiere. Posteriormente, la Secretaría General procederá a asentar la coalición en el Registro de Partidos Políticos.

De la resolución de autorización se extenderá certificación a los interesados que contendrá el número del asiento respectivo.

**Prevención**

Art. 60.- Si el Tribunal Supremo Electoral advirtiere errores u omisiones en la solicitud o documentos anexos, resolverá señalando tales deficiencias y prevendrá a los interesados para que las corrijan o subsanen dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación de dicha resolución.

De no cumplirse con la prevención en tiempo o en forma, se denegará la solicitud de inscripción y se ordenará el archivo de las diligencias respectivas.

Cumplida la prevención se procederá conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

**CAPITULO VI****FUSIONES****Fusión de partidos políticos**

Art. 61.- Dos o más partidos políticos inscritos podrán fusionarse entre sí, creando un nuevo instituto, o bien, cuando uno absorbe al partido o partidos que hayan decidido adherírsele.

Los partidos políticos que se encuentren en proceso de cancelación estarán impedidos para fusionarse.

**Contenido y formalidad del pacto de fusión**

Art. 62.- Los partidos políticos deberán acordar individualmente a su interior la decisión de fusionarse con otro u otros partidos políticos, bajo la modalidad de creación de uno nuevo o de la absorción, facultando a formalizar el pacto de fusión.

Los representantes o personas facultadas por los respectivos partidos políticos, deberán formalizar el pacto de fusión en escritura pública, conforme los acuerdos de autorización y estatutos.

**Plazo para la presentación de fusiones**

Art. 63.- Las solicitudes de fusión de partidos políticos inscritos podrán presentarse en cualquier momento, sin embargo su tramitación se suspenderá por el lapso comprendidos desde la convocatoria de elecciones de cualquier naturaleza hasta la declaratoria de firmeza de los resultados electorales dictada por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral.

**Contenido de solicitud de pacto de fusión**

Art. 64.- La solicitud para inscribir un Pacto de fusión deberá contener, al menos los datos siguientes:

- a. Designación de la autoridad a la que se dirige la petición;
- b. Individualización de los partidos políticos interesados en fusionarse;
- c. Datos generales de las personas naturales que representan a los Partidos Políticos suscriptores del Pacto de Fusión, quienes deberán indicar el carácter en que actúan;
- d. Motivo de la solicitud;
- e. Detalle de la documentación que la acompaña;
- f. Petición en términos precisos;
- g. Lugar o persona a través del cual se recibirá los actos de comunicación;
- h. Lugar y fecha de suscripción del escrito; e,
- i. Firma de cada uno de los Representantes de los Partidos Políticos solicitantes o sus apoderados.

**Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud**

Art. 65.- Entre los documentos que deberán acompañar la solicitud de fusión, se encuentran:

- a. Escritura Pública del Pacto de Fusión;
- b. Certificación de Puntos de Acta en los cuales consten los acuerdos tomados por cada Partido Político interesado y condiciones bajo las cuales se autoriza la fusión;
- c. Tres ejemplares del estatuto del nuevo partido;
- d. Las divisas, emblemas y siglas a utilizar por el nuevo partido, con sus respectivas formas y colores;
- e. La designación de los representantes legales, titulares y suplentes, que se acreditan ante el Tribunal; y,
- f. Documentos mediante los cuales los solicitantes legitiman la calidad en que comparecen.

En caso de que en el pacto de fusión conste la decisión de adoptar estatutos, principios y objetivos, programas de acción, simbología, máximas autoridades u otros requisitos ya vigentes de cualquiera de los partidos políticos en proceso de fusión, no será necesario presentar otros nuevos y la inscripción de la fusión operará de pleno derecho, extinguiendo la personalidad jurídica de los fusionados.

#### **Procedimiento**

Art. 66.- El procedimiento de fusión de partidos políticos inscritos iniciará mediante la presentación de solicitud acompañada de la documentación respectiva, dirigida al Tribunal Supremo Electoral y se presentará ante la Secretaría General, por los suscriptores o apoderados debidamente acreditados. En caso de presentarla personas distintas, se requerirá la legalización de firmas.

La Secretaría General le asignará un número a la solicitud, a continuación de la misma consignará la fecha y la hora de presentación, la persona que la presenta, el documento único de identidad y detalle de la documentación que se adjunta, con la cual formará un expediente único. Seguidamente, la Secretaría General informará al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral.

#### **Conocimiento sobre admisibilidad**

Art. 67.- A excepción de la inscripción de la fusión de pleno derecho, el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, contará tres días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación de la solicitud para admitirla, denegarla o prevenirla.

#### **Prevención**

Art. 68.- Si el Tribunal Supremo Electoral advirtiere errores u omisiones en la solicitud o documentos anexos, resolverá señalando tales deficiencias y prevendrá a los interesados para que las corrijan o subsanen dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación de dicha resolución.

De no cumplirse con la prevención en tiempo o en forma, se denegará la solicitud de inscripción y se ordenará el archivo de las diligencias respectivas.

Cumplida la prevención se admitirá la solicitud.

#### **Registro del pacto**

Art. 69.- El pacto de fusión surtirá efecto a partir de su inscripción, la cual se realizará conforme lo prescrito en el Título II de la Ley de Partidos Políticos y Capítulos II y III del Título II de este Reglamento.

Cuando el pacto de fusión origine un nuevo partido, quedará cancelado el registro de inscripción individual de cada partido participante y se tendrá por extinguida su personalidad jurídica, generándose un nuevo registro y en consecuencia una nueva personalidad jurídica.

Cuando se trate de una fusión por absorción, el partido absorbente conservará su inscripción y personalidad jurídica; en concomitancia se cancelarán las inscripciones de los partidos absorbidos y se tendrán por extinguidas sus respectivas personalidades jurídicas, asumiendo el primero las obligaciones y derechos de los últimos.

Las personas afiliadas a los partidos políticos participantes en la fusión, mantendrán inalterados los derechos adquiridos en tal calidad.

De la resolución de autorización se extenderá certificación a los interesados que contendrá el número del asiento respectivo.

### **CAPITULO VII CANCELACIÓN**

#### **Causales de cancelación e inicio del procedimiento**

Art. 70.- Son causales de cancelación de un partido político, las siguientes:

- a. Por disolución voluntaria de acuerdo a sus estatutos.
- b. Por el efecto de una fusión de partidos.
- c. Cuando un partido político que interviene en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa no obtenga cincuenta mil votos válidos emitidos a su favor.
- d. Cuando no participe en dos elecciones consecutivas, siempre que éstas no se celebren en un mismo año.
- e. Cuando un partido político utilice para su propaganda, imprentas, órganos de prensa, radio o televisión o cualquier otro medio de difusión que estén bajo la administración de entidades estatales.

Se exceptúa de la anterior disposición, lo establecido en esta ley y el Código Electoral, como prerrogativas de los partidos políticos.

- f. Cuando algún partido político propicie el fraude en alguna elección o que lo aceptare en su beneficio, siempre que tal hecho sea establecido legalmente.
- g. Cuando los partidos políticos que integren una coalición para participar en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al Parlamento Centroamericano, participen con símbolo único, y no obtuvieren, el porcentaje de votos válidos según la siguiente tabla:

1. Cien mil si la coalición está integrada por dos partidos políticos.
2. Ciento cincuenta mil si la coalición está integrada por tres partidos políticos.
3. Cincuenta mil adicional por cada partido político superior a tres que integren o pacten conformar dicha coalición.

En todo caso, ningún partido político podrá ser cancelado si cuenta con representación legislativa de al menos un Diputado en la Asamblea Legislativa.

El procedimiento de cancelación se iniciará de oficio por el Tribunal a más tardar treinta días después de declararse firmes los resultados electorales en los casos de las letras c), d) y g); en los demás supuestos podrá ser a petición del Fiscal Electoral o del partido interesado.

#### **Requisitos de la solicitud**

Art. 71.- La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría General del Tribunal, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Identificación del peticionario;
- b. Señalar domicilio o medio técnico para recibir notificaciones;
- c. Señalar con precisión los hechos y la causal de cancelación en que fundamenta su petición; y,
- d. Adjuntar la documentación que justifique la petición.

Para el inicio oficioso bastará con el punto de acta del acuerdo y la certificación de los resultados electorales emitida por el Tribunal, a más tardar treinta días después de haberse declarado firmes los resultados electorales.

#### **Verificación de la solicitud**

Art. 72.- Presentada la solicitud de cancelación, el Tribunal Supremo Electoral contará con un plazo máximo de tres días para resolver sobre la admisión de la misma, debiendo proceder a verificar su contenido. En caso que advierta errores, prevendrá al peticionario para que los subsane en el término de tres días contados a partir del siguiente a la notificación, de no hacerlo procederá a declarar inadmisibles la petición o asumirá de oficio la existencia de alguna causal de cancelación.

#### **Admisión y audiencia**

Art. 73.- Cumplidos los requisitos respectivos, el Tribunal admitirá la solicitud de cancelación y dará audiencia al Fiscal Electoral o al representante del partido político, según el caso, por el plazo de tres días, para que se muestren parte y se pronuncien sobre la cancelación.

#### **Apertura a pruebas**

Art. 74.- Vencido el plazo de audiencia, el Tribunal abrirá a pruebas el procedimiento por cinco días, para que las partes aporten las pruebas que consideren pertinentes o el Tribunal ordene la práctica de diligencias probatorias.

#### **Audiencia común y resolución final**

Art. 75.- Vencido el plazo probatorio, el Tribunal dará audiencia común a las partes por tres días para que presenten sus alegatos o consideraciones finales.

Luego de finalizada la audiencia común conferida a las partes, el Tribunal pronunciará la resolución final dentro de los cinco días siguientes.

De la anterior resolución se admitirá recurso de revisión.

#### **Publicación en el Diario Oficial**

Art. 76.- Transcurrido el plazo para la interposición del recurso de revisión o habiéndolo interpuesto y habiendo sido confirmada la cancelación, el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los cinco días posteriores, instruirá a la Secretaría General para que realice la inscripción correspondiente, certifique el asiento respectivo y lo mande a publicar en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

#### **Efectos de la cancelación**

Art. 77.- Se tendrá por cancelado el partido político a partir de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, la existencia del partido político estará única y exclusivamente en función de concretizar su liquidación, por lo tanto sus representantes o quienes se atribuyan tal calidad, estarán impedidos a contraer nuevas obligaciones, bajo pena de responder personalmente por sus actuaciones. Asimismo, a la denominación del partido político se le añadirá a continuación la frase "EN LIQUIDACIÓN".

**Liquidación**

Art. 78.- Dentro de los quince días posteriores a la publicación en el Diario Oficial del asiento de cancelación del Partido Político, las máximas autoridades o su representante legal deberán nombrar a uno o dos liquidadores.

En caso de transcurrir el plazo señalado en el inciso inicial de este artículo, el Tribunal estará habilitado a nombrar uno o más liquidadores de oficio, pudiendo disponer de personal de la institución que cumpla con los requisitos mínimos exigidos.

El liquidador a nombrar deberá ser mayor de treinta años, poseer título universitario, con conocimientos financiero-contables, quien deberá aceptar el cargo conferido y bajo su palabra de honor comprometerse a cumplir con su encargo, todo lo cual deberá quedar asentado en acta junto con los atestados que acrediten su idoneidad, que deberá ser presentado al Tribunal dentro de los tres días siguientes.

**Atribuciones del liquidador**

Art. 79.- La función inicial del liquidador será realizar un balance de activos y pasivos que será informado al Tribunal, auxiliándose del encargado de las finanzas del partido, así como para todas las actividades concernientes al proceso de liquidación.

Simultánea o posteriormente, se encargará de realizar cobros de cuentas a favor del partido político en proceso de liquidación, así como de administrar todos los activos, cumplir con las obligaciones existentes a la fecha, saldar el pasivo laboral, pago de tributos, de proveedores o acreedores, con las prelación que las leyes de la materia dispongan.

Realizada la liquidación, si el balance refleja faltante para el pago de compromisos del partido político en liquidación, los integrantes del máximo organismo de dirección nacional responderán por partes iguales hasta cubrir los compromisos pecuniarios. Por el contrario si de la liquidación resultare un remanente, éste será donado a una institución de beneficencia, inscrita ante la autoridad competente, a elección del partido político.

**TÍTULO III****FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS****CAPÍTULO ÚNICO****CONTROL****Fiscalización**

Art. 80.- La fiscalización de los partidos políticos se enmarca en el compromiso de transparencia y rendición de cuentas, como institutos financiados en parte con fondos públicos y relacionados o por relacionarse con el manejo de la cosa pública.

**Fiscalización de financiamiento público**

Art. 81.- El Tribunal Supremo Electoral brindará el apoyo que requiera la Corte de Cuentas de la República en su función fiscalizadora de los entes que se costeen con fondos del erario, como los partidos políticos.

**Fiscalización de financiamiento privado**

Art. 82.- Corresponderá al Tribunal Supremo Electoral la fiscalización del financiamiento privado que reciban los partidos políticos, así como su destino.

Los partidos políticos estarán obligados a llevar un registro contable del financiamiento privado con todos los requisitos de ley, suficiente para diferenciarlo de los provenientes del financiamiento público. Dicho registro y toda documentación relacionada al mismo deberán ponerlos a disposición del Tribunal cuando les sea requerido.

De conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 86 de la Constitución de la República, el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la actividad relacionada en el presente artículo, podrá solicitar colaboración a la Corte de Cuentas de la República.

**Convenios**

Art. 83.- El Tribunal podrá suscribir convenios con entidades públicas, partidos políticos y con organizaciones que desarrollen o promuevan la transparencia, a fin de contribuir, entre otros, al control del financiamiento.

**Procedimiento**

Art. 84.- De conformidad a lo previsto en el Capítulo IV del Título VI de la Ley de Partidos Políticos, el Tribunal a través del siguiente procedimiento, fiscalizará el financiamiento privado que reciban los partidos políticos inscritos.

**Supervisión del cumplimiento sobre normas de contabilidad**

Art. 85.- A fin de que los partidos políticos cumplan con la Ley de Partidos Políticos en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de su financiamiento, el Tribunal verificará que:

- a. Los partidos políticos en sus estatutos regulen la existencia de un sistema de contabilidad que cumpla las exigencias formales, administrativas y legales, que de manera clara permita conocer y fiscalizar los activos y pasivos del partido, sus ingresos y egresos;
- b. El partido cuente con el sistema contable que se prescribe en sus estatutos;
- c. El responsable de las finanzas del partido sea una persona mayor de treinta años, con título universitario en materia de contaduría debidamente autorizado;
- d. El partido nombre e informe al Tribunal dentro del plazo respectivo, la persona responsable de las finanzas, quien deberá colaborar y rendir todo informe que le sea requerido por el Tribunal Supremo Electoral;
- e. El partido cuente con una auditoría interna en los períodos de gestión conforme a su estatuto, sobre el uso de sus recursos propios y de los obtenidos por el financiamiento público;
- f. El partido acate las prohibiciones sobre sus financistas, períodos, montos y demás, previstos en la Ley de Partidos Políticos;
- g. Los partidos faciliten recursos para la educación e inclusión de la mujer, afiliada o no, en actividades de formación y gestión política; y,
- h. Las demás que acuerde el Tribunal, de conformidad con la ley.

**Medios específicos de supervisión**

Art. 86.- Además de lo previsto en el artículo anterior y de conformidad con los artículos 63 y siguientes de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán:

- a. Contar con un registro actualizado de sus miembros afiliados, en el cual se establezca de forma descriptiva, toda cuota, aporte o contribución en dinero, a cualquier título, que realicen al partido en períodos ordinarios y en años preelectorales; así como, toda contribución que hagan en bienes o servicios;
- b. Llevar un registro actualizado de personas naturales no afiliadas, en el cual se establezca de forma descriptiva, todo aporte o contribución en dinero, a cualquier título, que realicen al partido en períodos ordinarios y en años preelectorales; así como, toda contribución que hagan en bienes o servicios;
- c. Tener un registro actualizado de personas jurídicas, en el cual se establezca de forma descriptiva, todo aporte o contribución en dinero, a cualquier título, que realicen al partido en períodos ordinarios y en años preelectorales; así como, toda contribución que hagan en bienes o servicios;
- d. Contar con un registro de ingresos financieros extraordinarios provenientes de toda actividad de recaudación de fondos, herencias, legados, asignaciones testamentarias, créditos, rendimientos procedentes de su patrimonio y cualquier otra aportación o contribución en dinero o especie que se obtenga;

Lo anterior deberá realizarse garantizando el principio de transparencia y publicidad.

Las sumas que superen los porcentajes máximos de aportación consignados en la Ley de Partidos Políticos, para períodos ordinarios y años preelectorales, deberán ir al Erario Público, sin perjuicio de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

**Rendición de informes y balances**

Art. 87.- Los partidos políticos a través del responsable, deberán presentar al Tribunal en los primeros tres meses de cada año fiscal, un balance contable debidamente auditado, que identifique de forma detallada las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral.

**TÍTULO IV****ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS E INSTITUCIONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS****CAPÍTULO ÚNICO****PROCEDIMIENTO Y PLAZO****Adecuación**

Art. 88.- Dentro de los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos legalmente inscritos deberán adecuar sus estatutos e institucionalidad partidaria emitiendo las normas internas necesarias, creando nuevos organismos o modificando los existentes y nombrando a sus funcionarios, según lo dispuesto en el artículo 86 de la referida Ley y este Reglamento.

**Colaboración del Tribunal**

Art. 89.- El Tribunal Supremo Electoral dentro de sus posibilidades, prestará apoyo y asistencia a los partidos políticos en sus procesos de adecuación cuando dicho auxilio le sea solicitado.

Los partidos políticos que soliciten colaboración al Tribunal Supremo Electoral deberán hacerlo con la anticipación suficiente, a fin de que permita a la institución adoptar las previsiones correspondientes.

**Adecuación necesaria**

Art. 90.- Los partidos políticos a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento, deberán adecuar su estructura estatutaria e institucional con los siguientes aspectos:

- a. Contar, por lo menos, con un organismo deliberativo en el que se encuentren representados todos sus miembros;
- b. Ajustar su organización, funcionamiento y actividad a los principios democráticos, contando con una legislación interna que sea acorde a la Constitución de la República, la Ley de Partidos Políticos, este Reglamento y demás legislación aplicable;
- c. Observar coherencia con una política de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, creando o reestructurando, según el caso, su sitio web que deberá contener toda la información que se señala en la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento;
- d. Revisar y actualizar la regulación de los organismos de dirección y autoridades partidarias, estableciendo de forma clara la duración, los plazos y las facultades de éstos; así también los procesos internos para elegir a sus integrantes bajo reglas de igualdad e inclusión de la mujer y los jóvenes;
- e. Revisar y actualizar los procesos de selección para postular candidatos en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, respetando las previsiones legales de participación de la mujer;
- f. Establecer los procedimientos y recursos que garanticen un debido proceso para la solución de las controversias internas;
- g. Nombrar a las autoridades, en tiempo y forma, que conocerán y resolverán los procedimientos y recursos impugnativos contra las sanciones impuestas a un miembro afiliado, considerando que deberán ser decididos cuando menos en dos instancias dentro del partido;
- h. Nombrar al responsable de la contabilidad o finanzas del partido;
- i. Crear organismos internos que velen por la ética y los procedimientos electivos internos;
- j. Crear políticas internas a través de las cuales cumplan con su obligación de promover una cultura de paz, valores cívicos y el goce de las garantías constitucionales;
- k. Establecer un sistema de contabilidad formal y contar con una auditoría interna;
- l. Abrir cuentas en cualquiera de los bancos del sistema financiero salvadoreño, unas destinadas exclusivamente para el financiamiento público y otras para el financiamiento privado; y,
- m. Las demás que consideren pertinentes.

**Registro partidario**

Art. 91.- Como parte de las obligaciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento, los partidos deberán contar con un mecanismo de registro individual o por separado de los siguientes aspectos:

- a. Afiliación y desafiliación de miembros;
- b. Miembros afiliados que aportan o colaboran financieramente con el partido;
- c. Personas naturales no afiliadas que hacen aportes económicos o en especie en períodos ordinarios y en años preelectorales;
- d. Personas jurídicas que hacen aportes económicos o en especie en períodos ordinarios y en años preelectorales;
- e. Ingresos financieros extraordinarios provenientes de toda actividad de recaudación;
- f. Cualquier otro aspecto que sea exigido por el Tribunal Supremo Electoral bajo el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos, Código Electoral, este Reglamento y demás normas aplicables.

Los registros respectivos deberán mantenerse actualizados, asimismo, los partidos políticos deberán brindar la información que los mismos contengan a requerimiento del Tribunal Supremo Electoral.

**Obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral**

Art. 92.- Las reformas o nuevos instrumentos legales, la adecuación institucional y nombramiento de nuevos funcionarios del partido, deberá hacerse del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral dentro de los plazos respectivos, presentando la documentación requerida a fin de realizar los asientos o cambios en los registros correspondientes, el no hacerlo en tiempo y forma dará lugar a incurrir en las infracciones legales previstas en la Ley de Partidos Políticos y podrá iniciarse el procedimiento administrativo sancionador previsto en dicha ley y regulado en este Reglamento.

## TÍTULO V

## ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS

**Acceso gratuito**

Art. 93.- Los partidos políticos y coaliciones contendientes tendrán acceso gratuito a los medios de radio y televisión, propiedad del Estado, durante los cinco días anteriores a la suspensión de la campaña electoral.

**Franja electoral**

Art. 94.- Veinte días antes del cierre de la campaña electoral, el Tribunal solicitará a la Asamblea Legislativa que remita en el plazo de tres días siguientes, la composición de las fracciones legislativas, a fin de dar cumplimiento a la distribución de la franja electoral. En caso de no recibir respuesta, se atenderá a la composición plasmada en el sitio web de la Asamblea Legislativa.

El Tribunal procederá a distribuir la franja en cada estación de radio y televisión del Estado, la cual será difundida entre las diecinueve y las veintidós horas, con una duración de treinta minutos diarios, bajo las siguientes reglas:

- a. Distribución equitativa. La mitad del tiempo total disponible se distribuirá equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral.
- b. Distribución proporcional. La otra mitad, equivalente a quince minutos, se distribuirá de la siguiente manera:
  1. Los partidos políticos que tengan grupo parlamentario en la Asamblea Legislativa dispondrán de un tiempo proporcional al número de diputados de su grupo parlamentario, al momento de realizarse la elección.
  2. Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección, dispondrán de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

A efecto de respetar el parámetro de tiempo establecido en la ley en el caso de la distribución proporcional se asignará hipotéticamente a los partidos políticos que participen por primera vez una proporción igual al menor grupo parlamentario y se adicionará al total para obtener el cien por ciento del cual se calculará proporcionalmente el tiempo que deba otorgárseles.

Una vez realizado el cálculo, se enviará notificación a la oficina encargada de las comunicaciones de la Presidencia de la República, para que comunique a los medios de comunicación a su cargo los referidos tiempos y partidos políticos o coaliciones a los que han sido asignados.

Los tiempos de difusión asignados y no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral.

**Acceso en períodos no electorales**

Art. 95.- Los partidos políticos tendrán acceso gratuito a los medios de radio y televisión propiedad del Estado, en una franja informativa mensual de sesenta minutos de duración en cada medio de comunicación del Estado, la cual será difundida entre las diecinueve y las veintidós horas, que se distribuirán proporcionalmente en atención a la cantidad de votos obtenidos en la elección legislativa anterior, siempre y cuando hayan obtenido al menos un escaño en la Asamblea Legislativa. En dicho espacio podrán exponer sus posicionamientos ante la realidad nacional, propuestas legislativas, actividades y otros que consideren pertinentes.

Transcurrida la elección legislativa, el Tribunal certificará el porcentaje de votos obtenidos por cada partido que haya obtenido al menos un diputado y lo informará por medio de oficio a la oficina encargada de las comunicaciones de la Presidencia de la República, para que comunique a los medios de comunicación a su cargo los referidos tiempos y partidos políticos o coaliciones a los que han sido asignados.

**Utilización de las franjas**

Art. 96.- El tiempo asignado a cada partido o coalición, sea de la franja electoral y no electoral según sea el caso, podrá ser utilizado por éstos en la forma que estimen conveniente, siempre que se respeten los horarios previstos por la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento.

## TÍTULO VI

## SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Legitimación e inicio de procedimiento**

Art. 97.- El procedimiento sancionador iniciará mediante denuncia presentada por el Fiscal Electoral, la Junta de Vigilancia Electoral, el representante legal de un partido inscrito o de sus miembros afiliados, o bien de oficio.

En caso de denuncia, ésta deberá ser presentada por escrito sobre hechos que constituyan infracciones a la Ley de Partidos Políticos.

**Contenido de la denuncia**

Art. 98.- La denuncia contendrá:

- a. Identificación del denunciante conforme a los datos contenidos en su Documento Único de Identidad vigente, y de su apoderado en caso lo haya.
- b. Además, en caso que el denunciante sea un afiliado deberá documentar tal calidad. En cuanto a los miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, bastará relacionar la designación partidaria y su acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral;
- c. Identificación del partido político denunciado;
- d. Descripción del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que aporte claridad a la denuncia, así como las razones por las que considera que la actuación del partido político constituye una infracción prevista en la Ley de Partidos Políticos;
- e. Ofrecimiento de prueba que respalde la denuncia o individualización de la misma cuando no obre en poder del denunciante;
- f. Petición de practicar algún tipo de prueba;
- g. Lugar o medio técnico para recibir notificaciones dentro del territorio de la República;
- h. Petición en términos precisos;
- i. Lugar, fecha de la denuncia y firma autógrafa;

La denuncia podrá presentarse personalmente o por medio de firma legalizada.

**Aviso**

Art. 99.- Si el denunciante no proporciona su identidad, la información brindada se considerará como aviso.

Si el contenido del aviso permitiera determinar una eventual transgresión a la Ley de Partidos Políticos, el Tribunal iniciará de oficio el procedimiento respectivo.

**Expediente y plazos para notificar**

Art. 100.- De todo procedimiento sancionador que se tramite se abrirá un expediente que incluirá las resoluciones que se pronuncien y los documentos vinculados al caso, el cual estará a disposición de las partes y sus apoderados para su revisión.

Toda resolución que se dicte dentro de un procedimiento sancionador, deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su pronunciamiento.

**Abstención o recusación**

Art. 101.- En los casos de abstención o recusación de un algún miembro del Tribunal, se aplicarán de manera supletoria las regulaciones del Código Procesal Civil y Mercantil, de acuerdo a las características de la materia electoral y del propio Tribunal.

**Examen Inicial**

Art. 102.- Presentada la denuncia, el Tribunal verificará si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos y en este Reglamento, a efecto de pronunciarse sobre su admisibilidad dentro de los tres días siguientes.

En caso de no cumplir a cabalidad con dichos requisitos, se prevendrá al denunciante para que amplíe, corrija o aclare la denuncia dentro del plazo de tres días hábiles contados después de la notificación de la resolución.

Si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención que se le hiciera, el Tribunal declarará inadmisibile la denuncia.

Transcurrido el plazo para recurrir de la resolución que declare la inadmisibilidad, se archivará el expediente, lo cual no será impedimento para la presentación de una nueva denuncia.

**Improcedencia**

Art. 103. La denuncia se declarará improcedente en caso que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando el denunciado no sea un partido político;
- b. Cuando los hechos denunciados no constituyan transgresiones a la Ley de Partidos Políticos;
- c. Cuando los hechos denunciados sean anteriores a la vigencia de la Ley de Partidos Políticos; o,
- d. Cuando el hecho denunciado haya sido conocido y resuelto en forma definitiva o declarado improcedente por el Tribunal.

**Contenido y garantías de la admisión**

Art. 104.- En el auto de admisión y de ser procedente, el Tribunal se pronunciará sobre los siguientes aspectos:

- a. La recolección de documentos u otros medios probatorios y su incorporación al procedimiento que considere de auxilio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- b. La aceptación o rechazo de la prueba ofrecida por el denunciante.
- c. La adopción de medidas cautelares solicitadas en la denuncia o que de oficio estime oportunas para garantizar el resultado de su fallo, sin perjuicio de que puedan ser decretadas o revocadas en auto posterior.
- d. Señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia.

El Tribunal adoptará todas las medidas que sean necesarias para asegurarse que el presunto infractor tenga real conocimiento de los hechos que se le atribuyen y posibilidad de concurrir a defenderse, por lo que se le entregará copia de la denuncia, escritos que se presenten y de toda actuación que se realice. Para tal fin, procurará que la comunicación se efectúe en la dirección del partido político acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral, debiendo cumplir con todas las formalidades que garanticen su recepción.

**Notificación por tablero**

Art. 105.- En caso que se estableciere que el partido político denunciado ha realizado cualquier actividad tendente a obstaculizar la notificación de la admisión de la denuncia o cualquier otro acto de comunicación procesal, se dejará constancia de tal situación y dichos actos se formalizarán a través del Tablero Público del Tribunal.

**Sobreseimiento**

Art. 106.- En cualquier estado del procedimiento, si el Tribunal concluyere que no existen elementos que permitan continuar con el procedimiento, sobreseerá al partido político denunciado debiendo razonar suficientemente su decisión, asimismo dejará sin efecto las medidas cautelares si las hubiera decretado.

El sobreseimiento procederá cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Por desistimiento del denunciante, sin perjuicio que lo continúe de oficio el Tribunal;
- b. Por cancelación del partido político denunciado.

**Preparación de la audiencia**

Art. 107.- El día y hora señalados para la audiencia, la Secretaría General requerirá a las partes la documentación que acredite su personería para intervenir en la misma, a efecto de informar sobre su asistencia oportunamente al Tribunal. La inasistencia de las partes no será motivo para suspender la celebración de la audiencia.

Presentes los magistrados convocados a integrar el Tribunal y previa verificación de la asistencia de las partes, solicitará que se retiren aquellas personas que no estén autorizadas para permanecer en la sala.

**Dirección de la audiencia**

Art. 108.- La audiencia será dirigida por el magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral o quien haga sus veces. Dentro de la facultad de dirección, el magistrado presidente señalará el tiempo de intervención de cada una de las partes, respetando el principio de equidad y teniendo en cuenta la complejidad del caso.

**Celebración de la audiencia**

Art. 109.- El magistrado presidente o quien haga sus veces, dará inicio a la audiencia pidiendo a la Secretaría General que informe sobre la asistencia de las partes y pedirá a éstas que se identifiquen.

El magistrado presidente declarará abierta la audiencia y concederá a las partes un espacio para que planteen incidentes sobre circunstancias que no se vinculen con el fondo del caso. Si fuera necesario, el Tribunal deliberará en privado sobre las peticiones formuladas e inmediatamente pronunciará la decisión que corresponda.

A continuación, solicitará a la Secretaría General que señale el objeto de la audiencia y dé lectura a la relación que dan fundamento al procedimiento.

Enseguida, dará la oportunidad a las partes de presentar sus alegatos iniciales, en el siguiente orden: denunciante, Fiscal Electoral y denunciado, según corresponda. En esta etapa corresponderá delimitar la norma infringida y su relación con los hechos, así como la contestación del denunciado a la infracción que se le imputa.

Después el magistrado presidente pedirá a la Secretaría General que informe sobre la prueba que haya sido ofrecida y admitida previamente y dará la oportunidad a las partes para que ofrezcan otros medios probatorios sobrevenidos si fuera el caso y para que se pronuncien sobre la admisibilidad de toda la prueba.

Determinada la prueba admitida, el magistrado presidente ordenará a la Secretaría General que produzca la prueba, permitiendo el acceso directo a las partes y al Tribunal, de acuerdo con la naturaleza del medio probatorio. Posteriormente, el magistrado presidente concederá a las partes la oportunidad de pronunciarse sobre aspectos puntuales de la prueba producida.

Superado lo anterior, se abrirá el espacio para los alegatos finales, siguiendo el mismo orden de intervenciones previsto en este mismo artículo.

#### **Deliberación y pronunciamiento del fallo**

Art. 110.- Concluida la intervención de las partes, si hubiera tenido lugar, el Tribunal deliberará sin la presencia de las partes.

Concluida la deliberación el Tribunal dará lectura al fallo.

Si por la complejidad del caso, motivos de fuerza mayor o caso fortuito el Tribunal se viere obstaculizado para deliberar o pronunciar resolución en un plazo razonable, señalará lugar y hora dentro de los tres días siguientes para la lectura del fallo.

#### **Acta de audiencia**

Art. 111.- La Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral levantará un acta de la audiencia que será agregada al expediente respectivo, en la que consignará el Tribunal que conoció y las partes que intervinieron, así como todo lo sucedido, actuado y decidido en la misma. Dicha acta será firmada por todas las partes intervinientes, los magistrados que conformaron el Tribunal y será firmada y sellada por la Secretaría General.

#### **Sentencia**

Art. 112.- Comprobadas las infracciones, el Tribunal dictará la sentencia correspondiente, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia respectiva.

El Tribunal resolverá motivadamente, haciendo una valoración de la prueba producida en la audiencia, de los argumentos en contra y a favor expuestos por las partes, la fundamentación jurídica y dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas, si fuere el caso.

En la misma sentencia se le hará saber a las partes intervinientes el recurso del que pueden hacer uso, plazo y funcionario ante quien interponerlo.

#### **Proporcionalidad y cuantificación de la multa**

Art. 113.- Para efectos de determinación de la multa a imponer, el Tribunal tomará en cuenta los principios de equidad, justicia y de proporcionalidad, considerando la gravedad del hecho denunciado y sus consecuencias, así como las circunstancias objetivas y subjetivas que rodeen la contravención.

#### **Certificación de la sentencia**

Art. 114.- La sentencia se certificará a los intervinientes y al Fiscal Electoral.

Para los efectos de la parte final de los artículos 72 y 73 de la Ley de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral dará seguimiento a la sentencia únicamente en caso se hubiere sancionado al partido político denunciado.

En caso de haber transcurrido treinta días sin que el Tribunal tenga constancia del pago de la multa, depositará el cumplimiento de la misma al Fiscal Electoral.

#### **Certificación de actuaciones del Tribunal**

Art. 115.- La Secretaría General certificará las resoluciones del Tribunal o actuaciones que consten en el expediente.

Tales certificaciones se extenderán a solicitud del interesado u otras dependencias públicas que justifiquen su petición y destino de las mismas.

#### **Obligación de cumplir derechos y garantías constitucionales**

Art. 116.- En todo caso, en el procedimiento sancionador se deberá respetar la igualdad de las partes, sus derechos y garantías fundamentales, así como la presunción de inocencia del denunciado.

#### **Recurso de revisión**

Art. 117.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento, cualquiera de las partes intervinientes podrán interponer recurso de revisión contra la decisión del Tribunal, el que deberá resolver en un plazo máximo de diez días hábiles.

En dicha resolución se podrá revocar, reformar o confirmar la recurrida, en la que se consignará que no admite recurso alguno, pudiendo discutirse únicamente en sede judicial.

**Aplicación de sanciones**

Art. 118.- Las sanciones que determine el Tribunal serán ejecutadas sin dilación alguna, el partido político sancionado deberá informar y comprobar su cumplimiento al Tribunal en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

**Publicación de criterios en las resoluciones finales**

Art. 119.- El Tribunal, mediante Acuerdo, determinará la manera en que serán publicados los criterios aplicados en la resolución de casos ya tramitados.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****Plazos**

Art. 120.- Para el cómputo de plazos se contabilizarán únicamente días hábiles a menos que la Ley de Partidos Políticos haya previsto días calendario y serán contados a partir del día siguiente al de su notificación cuando fuere aplicable.

Sin embargo, teniendo en cuenta las características de los procesos electorales, el Tribunal podrá habilitar de manera excepcional plazos y horas inhábiles mediante resolución debidamente motivada.

**Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral**

Art. 121.- Las resoluciones o acuerdos que se adopten conforme a la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento, se harán con la concurrencia de al menos tres magistrados o magistradas propietarios o suplentes en funciones de propietario, según sea el caso.

Únicamente se requerirá la concurrencia de mayoría calificada para la aprobación o denegatoria de inscripción de partidos políticos y para la resolución de los recursos que se interpongan.

**Instructivos**

Art. 122.- Con el propósito de facilitar la aplicación de la Ley de Partidos Políticos y de este Reglamento, el Tribunal podrá aprobar los instructivos procedimentales que considere necesarios.

**Aplicación Supletoria**

Art. 123.- En lo no previsto en la Ley de Partidos Políticos y este Reglamento, se aplicará el Código Electoral y leyes comunes que resulten aplicables.

**Vigencia**

Art. 124.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sede del Tribunal Supremo Electoral por el Organismo Colegiado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para su publicación en el Diario Oficial, expido la presente en el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

LICDO. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,  
SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F011252)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la república y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Jiquilisco, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno Municipal de la Ciudad de Jiquilisco Incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jiquilisco es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución artículos 3,6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Jiquilisco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza a petición de las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Jiquilisco se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jiquilisco, que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que se acogieran a esta ordenanza y suscribieran contrato de pago por cuotas gozarán los beneficios de lo establecido en el artículo 1 todas las cuotas que se pactaran aun ya vencida esta ordenanza.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL CATORCE.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUÍN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. RIGOBERTO HERRERA CRUZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

BR. JOSÉ ARMANDO CACERAS MONRROY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008981)

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: que según el libro de actas y acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva durante el año dos mil catorce, se encuentra el acuerdo DIEZ del ACTA NÚMERO ONCE - Sesión Ordinaria celebrada y convocada por el Señor Alcalde Municipal de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en la segunda planta de la Alcaldía Municipal, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Carlos Alberto Cruz Hernández, con la asistencia del Lic. Manuel Enrique Díaz Paiz, Primer Regidor Propietario; Sra. Ana Julia Cruz Hernández de Guerrero, Segunda Regidora Propietaria; Sr. Juan Antonio Hernández, Tercer Regidor Propietario; Sr. Ovidio de Jesús Cruz Alfaro, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Milton Jhony González Benítez, Quinto Regidor Propietario; Sr. Jesús Portillo Pineda, Sexto Regidor Propietario, Regidores Suplentes; Sr. Ricardo Armando Muñoz Marroquín, Primer Regidor Suplente; Sr. José Carlos Benítez Murcia, Segundo Regidor Suplente; Sr. Elmer Oswaldo Rodríguez Argueta, Tercer Regidor Suplente; Sr. Iván Ernesto Castillo Serrano, Cuarto Regidor Suplente y asistencia de la señorita Secretaria Municipal Aída Carolina Osorio Chávez. Establecido el Quórum el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Municipal y demás leyes aplicables; Acuerda: LA MODIFICACION de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "San Francisco" ADESCOSF, Cantón San Francisco, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, que por un error involuntario de la junta directiva colocó erróneamente el domicilio de dicha asociación teniendo el error en el artículo 4 literal A en donde, menciona que la Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva o física que proyecte para ello deberá: Promover el progreso de la Comunidad Caserío Las Burras juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas. Ya que el domicilio de dicha Asociación es Cantón San Francisco y no Caserío Las Burras como lo menciona en dichos estatutos, por lo cual se está de acuerdo a todo cambio para solventar dicho error.- //// COMUNIQUESE ////El presente acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos. ////Firma Ilegible//// //J. A. C.//////M. E. D.// //A. J. H. de Guerrero////J. A. H.////O. de Jesús. C.////M. J. G.////J. P. P.// //Firma Ilegible//////R. A. M.// //J. C. B.////E. O. R. A.////I. E. C. S/// / A. C. O. Chávez////RUBRICADAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía de Berlín, en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

CARLOS ALBERTO CRUZ HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

AIDA CAROLINA OSORIO CHÁVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008969)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Abril del Dos Mil Catorce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTASTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS DÍAZ MARTÍNEZ, a la señora FRANCISCA RUIZ DE DÍAZ, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, con Domicilio y residencia en Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis dos cero cinco siete guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Número uno tres dos cinco guión cero cinco cero ocho tres nueve guión uno cero uno guión nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de treinta ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de Delicias de Concepción, Morazán, hijo del señor CARMEN DÍAZ y ANDREA MARTÍNEZ; falleció, el día catorce de Agosto del Dos Mil Seis, en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo este mismo lugar el de su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 574

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con tres minutos del día tres de abril del año dos mil catorce. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIAN TRUJILLO y ADA NORMA TRUJILLO DE ESPERANZA, la Herencia intastada dejada por la causante señora MARGARITA REDONDO DE TRUJILLO, quien falleció el día veinticinco de diciembre del año dos mil once, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, Originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña y cuyos padres son los señores LEANDRA RAMÍREZ y PEDRO REDONDO. Aceptación que realizan los citados señores JULIAN TRUJILLO y ADA

NORMA TRUJILLO DE ESPERANZA, mayores de edad y ambos del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge e hija de la causante, respectivamente. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA TECLA, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de abril del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. VERÓNICA TATIANA MARTÍNEZ ESPINAL, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 575-1

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación del señor GERMAN RENÉ LINO ARBAIZA, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y dos guión cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Oriental, número tres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinticinco metros setenta y ocho centímetros, calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la Parroquia San Antonio de Padua; AL ORIENTE: mide diecisiete metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Linda Salamanca, pared de ladrillo propiedad del solicitante; AL SUR: mide veintiocho metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Vilma de Jesús Henríquez y Lilian Isabel Villalobos Alvarado, pared de ladrillo propiedad de las colindantes; y AL PONIENTE: mide veintiún metros ochenta y siete centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Edwin Alexander Portillo Manzanares, pared de ladrillo propiedad del solicitante. El inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante compraventa verbal de la posesión material en el año de mil novecientos setenta, que le hizo a la señora JUANA LINO VIUDA DE ARBAIZA, (ya fallecida) quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cincuenta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 576-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACESABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación de la señora JUANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE PENADO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Ávalos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide nueve metros doce centímetros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel, tapia de bloque propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide diecinueve metros veintiocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Melbyn Senia Cruz, tapial de ladrillo propiedad de la colindante; AL SUR: mide nueve metros doce centímetros, Calle de por medio, colinda con inmuebles propiedad de la señora Delfina Rivera Martínez y de la Iglesia de Dios de la Profecía de la Santa Sión, tapial de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide diecinueve metros veintiocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Concepción Cañas, tapial de bloque, propiedad de la colindante. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante compraventa verbal de la posesión material en el año de mil novecientos setenta y nueve, que le hizo al señor JOSÉ ELÍAS PENADO, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y cuatro años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. FRANCISCA-VALE. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 577-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "ACUÍCOLA DE MORAZÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAM" DE R.L. Con domicilio en el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de febrero de dos mil catorce y fue inscrita en el libro ciento diecisiete del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos catorce del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 578

#### NUEVA PUBLICACION

El presente Aviso se publica nuevamente por haber salido con error en el D.O. No. 92 tomo No. 403 de fecha 22 de mayo de 2014.

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.-

En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TXYQUIN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "TXYQUIN, de R. L.", con domicilio legal en el Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DOS folios diecinueve frente a folios treinta y seis frente del Libro CUADRAGESIMO PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.-

MISAEL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 658

**SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCrito SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) LICENCIADO JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ,

CERTIFICA: QUE EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE COMO DEFENSORA PUBLICA DE DERECHOS REALES Y PERSONALES DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN REPRESENTACIÓN DE LAS SEÑORAS MARTHA DE JESÚS FUENTES VÁSQUEZ y MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES Y CONTINUADO POR LA LICENCIADA HILDRED ROXANA REVELO LÓPEZ, EN LA MISMA CALIDAD; PARA EFECTOS DE DECLARAR AL SEÑOR MANUEL DE JESÚS FUENTES, MUERTO PRESUNTO; SE ENCUENTRA EL ACTA Y SENTENCIA QUE LITERALMENTE DICEN:

EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: A las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece; siendo éste el lugar, día y hora señalados por auto de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del presente año, para la celebración de la audiencia Única en las Diligencias de Muerte Presunta, el cual es promovido por la Licenciada Elba Elena Guerrero de Barriere como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de las señoras MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ y MARIA LUISA VASQUEZ DE FUENTES, a favor del señor MANUEL DE JESUS FUENTES. Constituidos pues, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la Judicante de esta sede judicial, Licenciada MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, asociada a su Secretario de actuaciones que autoriza Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, y se procede el desarrollo de la misma de la forma siguiente: VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES: De conformidad a lo dispuesto en los arts. 203 y siguientes y 291 ambas del CPCM, la Suscrita Juez, pide al Secretario de actuaciones de este Tribunal verifique la asistencia de las partes, y se procede a ello de la

siguiente manera:(...)se encuentran presentes en esta audiencia la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien se identifica por medio de su carné de abogado de la República número ocho mil ochocientos noventa y siete; quien comparece a la presente audiencia en representación Judicial de la parte demandante señoras MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ y MARIA LUISA VASQUEZ DE FUENTES, mayores de edad, estudiante y ama de casa; portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad personal números cero cero uno cuatro cinco seis tres seis- nueve Y cero uno siete uno uno tres ocho ocho- cero, respectivamente; asimismo, se encuentra la Licenciada MARIA MAGDALENA ORELLANA ORELLANA, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de Soyapango, quien se identifica por medio de su carné de abogado de la República número dos dos uno cuatro cinco; quien comparece en su calidad de Defensora Especial del señor MANUEL DE JESUS FUENTES, verificada la asistencia de las partes, la Suscrita Juez requiere al Secretario de actuaciones la identificación del proceso de que se trata lo cual se lleva a cabo de la siguiente manera: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:(...) se trata de unas Diligencias de Muerte Presunta, promovidas por las señoras MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ y MARIA LUISA VASQUEZ DE FUENTES, a través de la Defensora Pública Licenciada Elba Elena Guerrero de Barriere respecto del desaparecido señor MANUEL DE JESUS FUENTES representado en esta audiencia por la Licenciada María Magdalena Orellana Orellana, a fin de que en sentencia definitiva se declare Muerto Presunto el señor Manuel de Jesús Fuentes y se fije como día presuntivo de su muerte del desaparecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil uno, y se les otorgue a las herederas presuntas la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. OMISION DE LAS ETAPAS PROCESALES QUE ESTABLECE EL ART. 427 CPCM. En este estado la Suscrita Juez, atendiendo a lo dispuesto en el art. 247 No. 3 CPCM., advierte que en razón de la naturaleza de la pretensión de que se trata, resulta evidente, que la misma no debe ni puede estar sujeta a transacción ni compromiso; y es que, la presunción de muerte, está vinculada más que a la voluntad de las partes, al cumplimiento de la ley en aras de la seguridad jurídica y orden público; esto es así, puesto que a través de la institución en examen, se busca asegurar no sólo la presunta inexistencia de una

persona, sino también asegurar la situación de hecho en que se encuentran sus bienes frente a terceros. Dicha presunción da paso a la eventual apertura de la sucesión del causante, y a los poseedores provisorios se les concede por Ministerio de Ley la representación de la sucesión del causante en las acciones y defensas contra terceros. Es pues a través de la Institución en análisis, que se asegura el estado familiar del desaparecido y su cónyuge frente a la sociedad, y en relación a los bienes que éste pudo haber dejado respecto de sus herederos putativos, de ahí que con la declaración de marras se busque asegurar la situación del desaparecido frente a la sociedad, lo cual constituye una situación de orden público, y es en virtud de ello que la pretensión de que se trata no puede ni debe ser objeto de conciliación, puesto que además con la misma no se trata de establecer un acto de voluntad de las partes sino la observancia de la ley frente a un supuesto de hecho que no sólo trasciende en el campo patrimonial sino en el campo de la existencia de la persona frente a la sociedad, por lo que atendiendo a lo anterior, se omite la verificación de la etapa conciliatoria. Asimismo se descarta por el mismo hecho el saneamiento de defectos procesales de forma y fondo, puesto que dicha etapa conforme a lo dispuesto en el Código Civil ya fue evacuada de mutuo propio por este Tribunal; también porque este proceso técnicamente no tiene las particularidades de los procesos contenciosos o de adversativos, sino más bien resulta ser un procedimiento que descansa en un estado pre-constituido de cosas, para que en el momento oportuno y mediante la respectiva declaración judicial se convalide el referido estado para que éste produzca sus efectos, legales en el tiempo y en el espacio y frente a terceros que de una u otra manera puedan eventualmente tener una vinculación a las consecuencias de la declaración de que se trata; en ese sentido es de acentuar, que el objetivo de la presente audiencia es de hacer prevalecer con carácter especial el Principio de Oralidad que informa a todos los procesos Civiles y Mercantiles, con lo cual se da vigencia a los compendios rectores del proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 CPCM; por otra parte, del caso es mencionar, que en razón de la prevalencia de la Oralidad en los Procesos Civiles y Mercantiles, y por tratarse este Proceso de una Diligencia no Contenciosa, de conformidad a lo dispuesto el art. 17 CPCM, se aplicarán para el caso concreto las reglas previstas para el proceso Abreviado en lo que fuere aplicables. Siendo pues que por

aplicación e Integración de los arts. 8, 3, 17, 18 y 19 CPCM, se torna precedente entonces validar la apertura de la presente audiencia, para evacuar la etapa de proposición probatoria en caso de que los interesados tuvieran pruebas a parte de las que ya obran en el proceso. ETAPA DE PROPOSICION PROBATORIA: FIJACIÓN DEL OBJETO DE LA PRUEBA Y PROPOSICIÓN DE LA MISMA: De conformidad a lo que dispone el art. 428 CPCM., la Suscrita Juez procede a determinar junto a Licenciada Guerrero de Barriere y la Licenciada Orellana Orellana sobre las pruebas que desean proponer en la respectiva audiencia, consecuentemente, la Suscrita Juez concede la palabra a la Licenciada Guerrero de Barriere para que si tuviere algún medio probatorio que proponer en esta audiencia proceda a verificarlo, lo cual hace de la siguiente manera: proponga su prueba, y para que fije en forma clara y precisa los puntos que serán objeto de la misma, por lo que haciendo uso de la palabra MANIFIESTA: (...) "Señora Juez le pido que se tenga por propuesta e incorporada como prueba toda la documentación que he agregado en mis alegaciones iniciales, con los cuales pretendo probar la existencia de la relación jurídica entre mis representadas y el señor Manuel de Jesús Fuentes; asimismo su Señoría deseo en base a lo que dispone el art. 428 CPCM proponer como prueba de mi solicitud el testimonio del señor JOSE AMADEO PEREZ, sesenta años de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos- nueve, con cuyo testimonio robusteceré el desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes, y que desde la fecha del desaparecimiento no se ha sabido del señor Manuel de Jesús Fuentes. Del mismo modo otorga la palabra a la Licenciada Orellana Orellana, quien al respecto EXPRESA: (...) "Señora Juez no tengo prueba que aportar en esta audiencia, por lo que le pido continúe con el trámite legal correspondiente, puesto que como lo manifesté en el escrito agregado a folios 56 del proceso, estimo que los extremos de la solicitud están probados. Escuchadas a las partes. DECISIÓN DEL JUEZ SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE:(...) en este estado la Suscrita Juez habiendo valorado y analizado los medios probatorios documental y testifical propuestos por la Licenciada Guerrero de Barriere, los cuales obran agregadas al proceso por haber sido aportados con sus alegaciones

iniciales y que consisten en: certificación de partida de nacimiento y de matrimonio del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES; Certificaciones de partidas de nacimiento de MARÍA LUISA VÁSQUEZ o MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES y de nacimiento de MARTHA DE JESÚS FUENTES, o MARTHA DE JESÚS FUENTES VÁSQUEZ, así como los documentos de búsqueda del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, los cuales ofrezco como prueba, los cuales detallo a continuación: Constancia de no asentamiento de defunción del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo. Constancia extendida por el Sub director en Funciones del Hospital Nacional Rosales, donde consta que no existe registro de ingreso como paciente del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. Constancia extendida por el Jefe de Difusión y búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa que en los archivos desde el año dos mil uno a la fecha, no existe registro que indique que se haya atendido en esa institución al señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. Movimiento Migratorio extendido por el Director de Seguridad y Control Migratorio, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios de salida/entrada del país, ni por vía aérea ni terrestre, del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. Certificación del levantamiento de Cadáver extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, donde se informa que se buscó en el Departamento de Archivo de Reconocimientos y no se encontró Registro alguno de reconocimiento de MANUEL DE JESÚS FUENTES. Informe extendido por el Director Jurídico, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Director General de la Policía Nacional Civil, donde informa que no se encontró información relacionada con el desaparecimiento del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES; la Suscrita Juez, por considerarlos pertinentes y útiles para los efectos del proceso, resuelve: admitir las pruebas propuestas por la referida profesionalista, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 7 Inc. 2, 310, 312, 313, 316, 317, 318 y 319 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; respecto de la prueba testimonial propuesta en esta audiencia por la profesionalista por considerarla también la suscrita juez pertinente y útil para los efectos ulteriores, RESUELVE: admitir la prueba testifical

ofertada en esta audiencia de conformidad a lo dispuesto en los arts. 7 Inc. 2, 310, 312, 313, 316, 317, 318 y 319 todos del Código Procesal Civil y Mercantil. DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIFICAL: acto seguido la Suscrita Juez de conformidad a lo que dispone el art. 362 CPCM, hace pasar a la sala de audiencias al Señor JOSE AMADEO PEREZ, en calidad de testigo en las presentes Diligencias, a quien impone de sus derechos y obligaciones, haciéndole saber que tiene la obligación de comparecer al acto de la audiencia de que se trata lo cual ya ha cumplido por estar presente en la misma, que tiene obligación de responder a las preguntas que se le formulen bajo pena de incurrir en el delito de desobediencia a mandato judicial, leyéndole en este acto lo dispuesto en el art. 313 del Código Penal; e igualmente tiene obligación de decir verdad y en este sentido la Suscrita Juez le hace saber de las penas en que pudiera incurrir el testigo por su falso testimonio y al efecto procede a leerle el tenor literal de lo dispuesto en el art. 305 del Código Penal; finalmente le hace saber al testigo de conformidad a lo dispuesto en el art. 363 CPCM que tiene derecho o recuperar los gastos que la comparecencia en el proceso le hubiere ocasionado los cuales deberá sufragar la parte que lo propuso. Incontinenti, la Suscrita Juez luego de haberse cerciorado de que el testigo comprende sus derechos y obligaciones como tal en la presente audiencia, procede a su respectiva juramentación para los efectos de interrogatorio y le pregunta al testigo bajo qué modalidad desea que el tribunal lo acredite si bajo la modalidad de juramento o de promesa de decir verdad, el testigo manifiesta que bajo la modalidad de juramento. En tal sentido la Suscrita Juez pregunta al testigo si promete decir la verdad en todo lo que le fuere preguntado y el testigo contesta que sí promete. De inmediato la Suscrita Juez cede la palabra a la Licenciada Guerrero de Barriere para que acredite a su testigo y posteriormente procede a su examen, advirtiéndosele a la profesional que deberá hacerlo atendiendo las normas de comportamiento forense y las respectivas técnicas de litigación oral. INTERROGATORIO: Acreditación: (...) la Licenciada Guerrero de Barriere procede a la acreditación de su testigo y examen del mismo de la siguiente manera: Testigo, podría decirnos cuál es su nombre, el testigo contesta que su nombre es JOSE AMADEO PEREZ; don José Amadeo Pérez nos podría decir dónde vive a lo que él contesta que vive en Colonia Veracruz, pasaje sitio quieto número cuarenta y nueve,

Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; don José Amadeo Pérez sabe por qué se le ha convocado a esta audiencia, a lo que contesta que sí sabe y es para declarar sobre el desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes; conoció usted al Señor Fuentes y desde cuándo, manifiesta que sí lo conoció ya que fueron vecinos y lo conoció desde hace más de treinta años; Podría decir qué edad tenía el señor Fuentes al momento de su desaparición, el testigo contesta que tenía, aproximadamente ochenta y dos años; Podría decir cuándo fue la última vez que vio al señor Fuentes, el testigo contesta que fue el veinticuatro de diciembre de dos mil uno, que llegó o mi casa a darme el abrazo de navidad; Podría decir si ha tenido conocimiento del paradero del señor Fuentes, lo que contesta el testigo que no ha tenido conocimiento del paradero del señor Fuentes, pues ha llegado a buscarlo a su casa y no dan razón de él, desde el año dos mil uno; Podría decir el testigo a dónde fue el desaparecimiento o el lugar en que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido, contestando el testigo que fue en la colonia Veracruz, Pasaje Leiva, Cuscatancingo; Podría decir si se han hecho diligencias tendientes a dar con el paradero del desaparecido, y el testigo contesta que sí que le consta que los familiares del señor Fuentes lo han buscado ya que la hija y la esposa han ido a buscarlo a los Hospitales, Cruz Roja y otros lugares para saber de su paradero. Con esta pregunta la Licenciada Guerrero de Barriere, finaliza el examen de su testigo (...) seguidamente la Suscrita Juez otorga la palabra a la Licenciada Orellana Orellana, para que pueda realizar el respectivo contrainterrogatorio del testigo, a lo que manifiesta la profesionista que no desea hacer uso de ese derecho. ALEGATO FINAL. Concluida la práctica de la prueba de que ha hecho mérito la Licenciada Guerrero de Barriere de conformidad a lo dispuesto en el art. 411 y 429 CPCM, la suscrita Juez concede turno de palabra a la solicitante Licenciada Guerrero de Barriere para que efectúe los alegatos finales, lo cual hace de la siguiente manera: "Su señoría con la prueba instrumental y testimonial presentada y desahogada en la presente audiencia, estimo que se han probado los extremos de mi solicitud por lo que en base a dichas pruebas le pido a usted proceda a declarar la muerte presunta del señor Manuel de Jesús Fuentes en los términos de las alegaciones iniciales pidiéndole además conceda a mis representadas la posesión Definitiva de los bienes del desaparecido pues tal y como usted puede constatar se han cumplido las

condiciones que para esos efectos requiere el Código Civil; asimismo, en su oportunidad libre los oficios respectivos al Registro del Estado Familiar correspondiente para la respectiva cancelación de la Partida de Nacimiento del desaparecido y la respectiva inscripción de la correspondiente Partida de Defunción en base a la Sentencia que su señoría dicte". Del mismo modo la Suscrita Juez otorga oportunidad a la Defensora Especial Licenciada Orellana Orellana, para que formule sus alegatos finales y al efecto manifiesta: "que con base al escrito de comparecencia que obra a folios 51 de expediente le pido a usted señora Juez proceda a la declaración de la muerte presunta del señor Manuel de Jesús Fuentes, y conceda a las solicitantes la posesión Definitiva de los bienes del desaparecido, pues como lo afirmó la Licenciada Guerrero de Barriere se han cumplido las condiciones que para tal efecto requiere del Código Civil". En este estado la Suscrita Juez, hace un receso de treinta minutos para posteriormente dictar la Sentencia Definitiva que corresponde. DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA: pasado los treinta minutos del receso, la Suscrita Juez reanuda la presente audiencia, para dictar la Sentencia Definitiva que en derecho corresponde, lo cual hace de la siguiente manera: luego de haber escuchado a la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en Representación Judicial de las señoras MARTHA DE JESUS FUENTES VÁSQUEZ y MARIA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente del desaparecido señor MANUEL DE JESUS FUENTES, y a la Licenciada MARIA MAGDALENA ORELLANA ORELLANA en su calidad de Defensora Especial del Iterado desaparecido, la Suscrita Juez, estima pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 222 CPCM., dictar la sentencia definitiva que corresponde en el presunto proceso de la siguiente manera: ANTECEDENTES: La Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación Judicial de las señoras MARTHA DE JESUS FUENTES VÁSQUEZ y MARIA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES presento solicitud de declaratoria de muerte presunta del desaparecido señor MANUEL DE JESUS FUENTES, en los siguientes términos: "Que soy Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la

Procuraduría General de la República y en esa calidad he sido comisionada por la señora Procuradora General de la República, para que en representación de las señoras MARTHA DE JESÚS FUENTES VÁSQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cinco seis tres seis- nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete - cero uno cero uno siete cero- uno cero dos- siete, y la señora MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno siete uno uno tres ocho ocho- cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete- cero cinco cero ocho dos siete- uno cero uno- nueve, para que con base legal en el art. 79 y siguientes del Código Civil y Art. 17 inc. 2 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, en relación con el art. 418 del CPCM, inicie, siga y fenezca las correspondientes Diligencias no contenciosas tendientes a declarar la Muerte Presunta, del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. El señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, quien tenía ochenta y dos años de edad, al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero; quien tiene la calidad de padre y de cónyuge sobreviviente respectivamente de mis representadas. Siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, residente en: Colonia Veracruz, pasaje Leiva, casa número veinte, Jurisdicción de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador. Pero es el caso su señoría, que el señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, actualmente es del domicilio ignorado, ya que el día veinticuatro de diciembre de dos mil uno, como a eso de las doce de la noche, salió de su casa de habitación a saludar a los vecinos y dar el abrazo navideño, y desde esa fecha ya no se supo nada de él; ignorándose en consecuencia su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en la Colonia donde residía, así como también en el municipio de Cuscatancingo y en todo el país; se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente diez años, dejando como presuntas herederas a su esposa señora MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES y a su hija MARTHA DE JESÚS FUENTES VÁSQUEZ. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus

familiares, en las calidades antes expresadas, así como sus bienes y derechos, por tal motivo vengo por este medio ante vuestra autoridad, a iniciar las Diligencias no Contenciosas, tendientes a que se declare MUERTO PRESUNTO el señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, y como día presuntivo de su muerte el día veinticuatro de diciembre de dos mil uno, y se les otorgue a las herederas presuntas la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el art. 80 y siguientes del Código Civil. A petición de mis representadas quienes son personas de escasos recursos económicos propongo como Defensor Especial del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, a la Licenciada MARÍA MAGDALENA ORELLANA ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero seis cinco siete nueve ocho cuatro- cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno cinco- uno seis cero cuatro ocho cero- uno cero dos- cinco, y con Tarjeta de Abogado número veintidós mil ciento cuarenta y cinco, persona a quien en su momento procesal oportuno se le hará saber su nombramiento, para su aceptación y juramentación a través de mi persona por medio del medio electrónico TELEFAX 22 31 94 10 y designo a la señora DELMY RAMOS para que conforme de recibo y el TELEFAX 22 31 93 52 Y DESIGNO A LA SEÑORA Reina Baños, para que conforme de recibido. Por lo que respetuosamente PIDO: Me admita la presente solicitud. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. De conformidad con el art. 80 ordinal 2, cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un Defensor previos los trámites legales y con mérito de la prueba que presentare, se declare muerto presunto al señor MANUEL DE JESÚS FUENTES debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el veinticuatro de diciembre de dos mil uno. En el momento procesal oportuno nombre como Defensor Especial del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, a la Licenciada MARÍA MAGDALENA ORELLANA ORELLANA, de las generales anteriormente expresadas. Se les confiera a las presuntas herederas la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. Presento para que se agregue en legal forma: Credencial Única certificada por notario, con la cual certifico mi personería, certificación de partida de nacimiento y de matrimonio del señor MANUEL

DE JESÚS FUENTES; Certificaciones de partidas de nacimiento de MARÍA LUISA VÁSQUEZ o MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES y de nacimiento de MARTHA DE JESÚS FUENTES, o MARTHA DE JESÚS FUENTES VÁSQUEZ, así como los documentos de búsqueda del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, los cuales ofrezco como prueba, los cuales detallo a continuación: Constancia de no asentamiento de defunción del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo. Constancia extendida por el Subdirector en Funciones del Hospital Nacional Rosales, donde consta que no existe registro de ingreso como paciente del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. Constancia extendida por el Jefe de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa que en los archivos desde el año dos mil uno a la fecha, no existe registro que indique que se haya atendido en esa institución al señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. Movimiento Migratorio extendido por el Director de Seguridad y Control Migratorio, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios de salida/entrada del país, ni por vía aérea ni terrestre, del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. Certificación del levantamiento de Cadáver extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, donde se informa que se buscó en el Departamento de Archivo de Reconocimientos y no se encontró Registro alguno de reconocimiento de MANUEL DE JESÚS FUENTES. Informe extendido por el Director Jurídico, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Director General de la Policía Nacional Civil, donde informa que no se encontró información relacionada con el desaparecimiento del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, por lo que se presume no tener ninguna clase de antecedentes penales."

II.- Que por resolución agregada a folios 17 de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil once; se admitió la demanda de mérito, presentada por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y como Representante de las señoras MARTHA DE JESÚS FUENTES VÁSQUEZ y MARÍA LUISA

VÁSQUEZ DE FUENTES, nombrándose como defensor especial del desaparecido a la Abogada MARÍA MAGDALENA ORELLANA ORELLANA. III.- Por Decreto de folios 22 de las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de febrero del año dos mil doce, se dejó sin efecto el nombramiento hecho en el considerando anterior por no ser el momento legalmente oportuno; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 801 Pr.C., se ordenó citar por primera vez al señor MANUEL DE JESÚS FUENTES; por lo que se ordenó publicar el aviso de Ley respectivo en el Diario Oficial de la manera ordenada en el Art. 80 regla segunda del Código Civil; asimismo, por decreto de folios 29 de las catorce horas y diez minutos del día once de junio de dos mil doce, se agregó el escrito presentado por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE y habiendo transcurrido el término de ley para la segunda publicación se ordenó citar al señor MANUEL DE JESÚS FUENTES por segunda vez en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 regla segunda del Código Civil y Art. 801 Pr.C.; que por decreto de folios 37 de las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil doce, se agregó la segunda publicación hecha en el Diario Oficial en donde consta la publicación del aviso respectivo en el cual se cita por segunda vez al señor MANUEL DE JESÚS FUENTES; por lo que por resolución de folios 41 de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre del dos mil doce, se agregó el escrito presentado por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, se ordenó citar por tercera y última al señor antes mencionado; y finalmente, por decreto de folios 48 de las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero del presente año, se agregó la tercera publicación hecha en el Diario de Hoy; asimismo, por resolución de folios 52 de las doce horas y veintiún minutos del día diez de abril del presente año, se nombró Defensora Especial del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES a la Licenciada MARÍA MAGDALENA ORELLANA ORELLANA. IV. Por escrito agregado a folios 56, presentado por la Licenciada María Magdalena Orellana Orellana, el día diez de julio del presente año, en lo principal EXPUSO:" Que según auto de las doce horas y veintiún minutos del día diez de abril del año dos mil trece, fui nombrada por este digno tribunal como Defensora Especial del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, habiéndome juramentado y discernido en el cargo, por tal motivo vengo a mostrarme

parte en las presentes diligencias no contenciosas de muerte presunta, tendiente a declarar muerto al desaparecido señor MANUEL DE JESÚS FUENTES. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 numeral 3 Código Civil, le manifiesto que con la prueba ofertada por la Licenciada Elba Elena Guerrero de Barriere, consistente en los documentos de búsqueda del desaparecido, se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, documentación que estimo satisfactoria, pero si su señoría considera pertinente solicitar otras pruebas para mejor proveer la idónea sería la testimonial, por lo antes expresado, a usted con el debido respeto PIDO: Me admita el presente escrito. Se tenga de mi parte por satisfechas las pruebas aportadas dentro de las Diligencias, y en su oportunidad se Declare el desaparecimiento del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, y como fecha presuntiva de su muerte el día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno. Continúese con los demás trámites de ley. VI.- Mediante resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del presente año, se convocó a los interesados a la audiencia única en la que deberían aportar todos los medios de prueba de que intentarían valerse""De los pasajes anteriormente relacionados, oportuno se torna hacer las siguientes consideraciones: FUNDAMENTOS DE DERECHO: Del caso es referir, que la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, ha probado los extremos de su demanda; ya que con las diligencias que ordena el art. 80 C.C., y que consisten en tres citas hechas al desaparecido señor Manuel de Jesús Fuentes, o a través del Diario Oficial, las cuales según se advierte de los pasajes del proceso se han realizado en la forma y tiempos establecidos en la ley; asimismo, se ha nombrado a la Licenciada María Magdalena Orellana Orellana, quien en su primer escrito de comparecencia expresó que con las pruebas documentales aportadas por la Licenciada Guerrero de Barriere, se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes, la cual ella estimó satisfactoria, por lo que pidió que en su oportunidad proceda este Tribunal a la declaratoria que es objeto de este proceso; por otra parte, es menester acotar, que con la prueba documental que inicialmente fue aportada por la Licenciada Guerrero de Barriere y que consiste en certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido señor Manuel de Jesús Fuentes, a través de la cual se establece el lugar donde nació, la fecha en que nació, el nombre de su madre y

que además dicho señor fue casado con la señora María Luisa Vásquez, según la marginación contenida en la referida partida; asimismo, presentó, la certificación de partida de matrimonio del desaparecido con la señora María Luisa Vásquez; certificación de partida de nacimiento de la cónyuge del desaparecido señora María Luisa Vásquez, donde aparece la respectiva marginación por matrimonio; certificación de la partida de nacimiento de la seriara Martha de Jesús Fuentes quien tiene calidad de hija del desaparecido señor Manuel de Jesús Fuentes; presenta además una constancia emitida por el Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, con la cual se establece que no existe en el registro de dicho municipio ningún asentamiento por defunción del señor Manuel de Jesús Fuentes; constancia emitida por el Doctor Carlos Castaneda Castro en su calidad de Sub-Director en funciones del Hospital Nacional Rosales, en la cual hace constar que no se tuvo ningún paciente en el Iterado nosocomio con el nombre de Manuel de Jesús Fuentes; constancia emitida por el señor Luis Humberto Quezada, en su calidad de Jefe de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, en la que también se hace constar que en dicha institución no existe registro que se haya atendido a ninguna persona con el nombre de Manuel de Jesús Fuentes; certificación de movimientos migratorios expedida por el Licenciado Herbert Hernández Arce en su calidad de Director de Seguridad y Control Migratorio, en la cual consta que no existen movimientos migratorios a nombre del señor Manuel de Jesús Fuentes; oficio No. 630 DFC de fecha cinco de mayo del dos mil once, emitido por el Doctor José Miguel Fortín Magaña, en su calidad de Director General del Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que no se encontró ningún registro en esa Institución de la existencia de Registro alguno a nombre del Señor Manuel de Jesús Fuentes; oficio clasificado bajo la referencia MSPJ-DJ-MA-510-07-2011 de fecha veinticinco de julio del año dos mil once, emitido por el Licenciado José Carlos Molina Méndez, en su calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del cual informa que no se encontró ninguna información relacionada con el desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes; oficio de fecha once de julio de dos mil once, emitido por Comisionado Carlos Antonio Ascencio, Director General de la Policía Nacional Civil, a través del

cual informa que no se encontró ninguna información relacionada con el desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes. Analizadas las pruebas instrumentales presentadas por la Licenciada Guerrero de Barriere, la Suscrita Juez estima que de ellos se puede colegir, que efectivamente el señor Manuel de Jesús Fuentes se encuentra desaparecido pues dichos documentos al tenor en lo dispuesto en el art. 341 CPCM constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estados de las cosas que documentan, de ahí que con dicha prueba puede establecerse el supuesto hipotético establecido en los arts. 79 y siguientes del Código Civil. Respecto del Testimonio del señor José Amadeo Pérez, con dicho testimonio la Suscrita Juez ha podido constatar fehacientemente, el desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes, pues el testigo ha demostrado a partir de los indicios probados que por su precisión, gravedad y concordancia han producido la convicción a esta Juzgadora de la existencia del desaparecimiento del señor Manuel de Jesús Fuentes y es que, con la prueba documental aportada en las alegaciones iniciales que constituyen per-se, indicios legalmente probados de la existencia del hecho, hace que se produzca no sólo una objetiva presunción judicial de conformidad al art. 415 CPCM sino además la existencia de las condiciones que requieren los arts. 79 y siguientes del Código Civil. Siendo pues una actividad potestativa del Juez, conforme al art. 81 C.C. conceder la posesión Definitiva de los bienes en lugar de la provisional, si concurren las condiciones de la referida disposición legal, este Tribunal observa, que de conformidad con la Certificación de Partida de Nacimiento agregada al proceso del desaparecido señor Manuel de Jesús Fuentes se constata, que dicho señor nació el día primero de enero de mil novecientos diecinueve; asimismo, conforme a la solicitud presentada por la Licenciada Elba Elena Guerrero de Barriere se tiene que el día en que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido fue el día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno. De tales su puestos la suscrita Juez concluye, que desde la fecha de nacimiento del desaparecido han transcurrido más de ochenta años desde el nacimiento del referido desaparecido, por lo que deberá también concederse la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en lugar de la provisoria de conformidad a lo que dispone el art. 81 C.C.; en consideración a lo anterior se impone acceder a las pretensiones de la solicitante y proceder a la declaración en los términos solicitados: POR TANTO: De acuerdo a los considerandos que anteceden y a los Arts. 79, 80, regla 1°, 2°, 3°,

4°, 5°, 6° y 83 y siguientes del Código Civil y arts. 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 222, 312, 313, 317, 318, 319, 321, 331, 341, 354, 355, 356, 359, 360, 362, 363, 364, 402, 403, 411, 414, 415, 416, 417, 425, 428, 429 y 430 CPCM. A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A).- DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, cuyos datos según partida de Nacimiento son los siguientes: sexo Masculino, nació en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, el día primero de enero de mil novecientos diecinueve, hijo de Dolores Fuentes, quien a la fecha de la presente declaración tendría noventa y cuatro años de edad.- B).- FÍJESE como día presuntivo de la muerte del desaparecido el día último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, o sea el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.- C).- CONCÉDASE LA POSESIÓN DEFINITIVA de los bienes del desaparecido señor MANUEL DE JESÚS FUENTES, a las señoras MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ y MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE FUENTES en sus calidades de hija y cónyuge sobreviviente del desaparecido, respectivamente. D).- PUBLÍQUESE esta sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas. No hay costas.- HAGASE SABER.-



ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZAL A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ  
SECRETARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Herber Ernesto Montoya Salazar, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con carnet de abogado número siete mil ochocientos treinta y nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-uno uno uno seis cuatro-cero cero uno - seis, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Avenida Manuel Enrique Araujo, sin número, contiguo a Instituto Emiliani, Casa Monte, identificado como parcela número trescientos diez, del proyecto Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo II, Jurisdicción de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. La presente descripción inicia con el Amarre partiendo del estacionamiento siete más cuatrocientos veintiuno punto veinticinco, sobre el eje proyectado del proyecto Apertura y Construcción Boulevard Diego de Holguín, Santa tecla, Tramo II, se hace una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto cero ocho metros, para llegar al vértice sur poniente identificado según plano como mojón uno de la parcela trescientos diez, que sale afectado totalmente por el proyecto y que a continuación se describe: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice sur poniente mojón uno, está formado por tres tramos que colindan con terreno propiedad de la sociedad Dueñas Hermanos y Compañía y terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual se describe con los siguientes rumbos y distancias: Tramo M uno - M dos, partiendo del mojón uno con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros, se llega al mojón dos. Tramo M dos - M tres, partiendo del mojón dos con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, se llega al mojón tres. Tramo M tres - M cuatro, Partiendo del mojón tres con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este, con distancia de dos punto ochenta y tres metros, se llega al mojón cuatro. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice

Nor Oriente mojón cuatro, está formado por dos tramos colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, donde está ubicada Casa Presidencial, los cuales se describen con los siguientes rumbos y distancias: Tramo M cuatro - M cinco, partiendo del mojón cuatro con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, con distancia de tres punto treinta y siete metros, se llega al mojón cinco. Tramo M cinco - M seis, partiendo del mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este, con distancia de cuarenta y tres punto setenta y dos metros, se llega al mojón seis. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente mojón seis está formado por un tramo, colindando con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Alameda Manuel Enrique Araujo de por medio. Tramo M seis - M siete, partiendo del mojón seis con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto cincuenta metros, se llega al mojón siete. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente mojón siete, está formado por dos tramos colindando con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador actualmente ocupado por el Instituto Emiliani. Tramo M siete - M ocho, partiendo del mojón siete con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero cero metros, se llega al mojón ocho. Tramo M ocho - M uno, partiendo del mojón ocho con rumbo Norte ochenta y un grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de treinta y nueve punto cero seis metros. Así se llega al punto donde se inició la presente descripción, la porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra y no se encuentra en proindivisión con nadie, este inmueble lo valúa en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble del cual se ha ejercido una posesión quieta y pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de TREINTA AÑOS.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIGUEL ANGEL MOLINA GUEVARA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Urbanización Metrópolis Kury, Pasaje Uno Oriente, Polígono E, número cuatro D. San Miguel, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DE ROMERO, quien fuera de ochenta y cuatro años, casada, doméstica, salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; por parte de los señores José Fausto Romero, Milagro Esperanza Rodríguez, Fausto Sebastián Rodríguez Romero, María Elena Romero Rodríguez y Marta Leticia Rodríguez, en concepto cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MOLINA GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008905

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a SIMON CHEVEZ DOMINGUEZ o SIMON CHEVEZ, heredero intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE CHEVEZ ALFARO o JOSE CHEVEZ, quien falleció el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Santa Teresa, siendo El Rosario, su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante.

Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la Sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008910

El Infrascrito Notario, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil catorce, se han declarado herederos intestados definitivos, con beneficio de inventario a los señores RAFAEL ANTONIO HUEZO MEJIA, SONIA ELIZABETH HUEZO MEJIA, GILBERTO ENRIQUE HUEZO MEJIA, AMERICA LEONOR HUEZO DE GONZALEZ y CARLOS GERMAN HUEZO MEJIA, en calidad de hermanos y herederos intestados, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día trece de julio de dos mil trece, la señorita LUCY SANDRA CORDELIA HUEZO MEJIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Confiriéndose a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha Sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado HUGO ROMEO LOPEZ ALMENDARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta, San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil catorce.

HUGO ROMEO LOPEZ ALMENDARES,  
NOTARIO.

1 v. No. F008922

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veintisiete de marzo del presente año, se han declarado herederas con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor MARIO ANTONIO REYES MEJIA, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día tres de agosto de dos mil doce, a las señoras MONICA LISSETTE REYES DE RECINOS y WENDY YAHAIRA REYES CRUZ, en calidad de hijas del causante, y como cesionarias del derecho hereditario que correspondía a la señora MARIA YOLANDA CRUZ DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F008938

EL JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de mayo de dos mil catorce, se ha declarado Heredero Definitivo al señor MIGUEL ANGEL LOBOS CERON, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA LOBO ERROA, conocido por JOSE MARIA LOBOS y por JOSE MARIA LOBO ERRODAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, ocurrida el día cinco de abril de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, en su calidad de hijo del Causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión. Las diligencias de aceptación de herencia del Causante arriba mencionado fueron iniciadas ante los oficios del Notario RAFAEL ANTONIO RAMOS RAMIREZ y posteriormente remitidas a este Juzgado para continuar conociendo de ellas.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día seis de mayo de dos mil catorce.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008943

LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISGOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora EUFEMIA REYES MEDRANO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Linden Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, que se identifica a través de su pasaporte número A cero tres tres siete cinco ocho siete; de la herencia que en forma intestada dejó el señor RUBEN ANTONIO REYES MEDRANO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, salvadoreño; quien falleció en Cantón San Francisquito, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de Desequilibrio Hidro Electrolítico; en concepto de hermana del referido causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS DARIO MEDRANO FLORES, EVANGELINA REYES MEDRANO, conocida por EVANGELINA REYES y BLANCA NARCISA HERNANDEZ GARCIA.

Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F008950

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día treinta de abril del año en curso, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTHA ROSARIO MARTINEZ DE ZEPEDA o MARTA ROSARIO MARTINEZ BURGOS, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil nueve, en la Ciudad de Springdale, Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el país la ciudad de Mejicanos, a la señora DORIS IVETTE ZEPEDA MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mi ochocientos cincuenta y seis-siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil setecientos ochenta-ciento seis-cinco, en su concepto de hija de la Causante.

Publíquese el aviso de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día treinta de abril de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008952

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Reubicación número uno, Polígono cinco, casa veintidós Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado a la señora HILDA AMINTA RIVERA DE LEON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Laguna, Departamento de Chalatenango, el día veinticuatro de febrero de dos mil trece, dejó el señor MANUEL ANGEL LEON GALDAMEZ, conocido por MANUEL ANGEL DIAZ GALDAMEZ; de parte de la señora HILDA AMINTA RIVERA DE LEON, en su concepto de cónyuge, sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F008978

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de marzo de este año, se ha DECLARADO a MARIA ELIDA DURAN DE CORTEZ o MARIA ELIDA DURAN ALVAREZ y por MARIA ELIDA ALVAREZ, con Números de Identificación Tributaria 0821-110545-003-6, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por JOSE ORLANDO CORTEZ NAVARRO o JOSE ORLANDO CORTEZ, quien falleció el día catorce de agosto del dos mil diez, en el Cantón San José Obrajito, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese a la heredera que se declara en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, veinticinco de marzo del dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008994

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día uno de abril del dos mil catorce, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA EMMA SALAZAR viuda DE PINEDA antes MARIA EMMA SALAZAR DE PINEDA, como cónyuge sobreviviente del causante SANTOS PINEDA AVALOS, conocido por SANTOS PINEDA, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ALICIA PINEDA SALAZAR, conocida por SANTOS ALICIA PINEDA, LIDIA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ, conocida por LIDIA DEL CARMEN PINEDA SALAZAR, ROSA ARGELIA PINEDA DE INTERIANO, conocida por ROSA ARGELIA PINEDA, SANTOS SALVADOR PINEDA SALAZAR y MATILDE PINEDA SALAZAR, hijos de dicho causante, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día seis de julio del dos mil diez, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de mayo del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F009001

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en el Pasaje San Diego, Dos - Cuarenta y Cinco, de la Urbanización California, San Miguel.

SE HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las siete horas con quince minutos del día seis de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAQUEL

YANES, conocido por RAQUEL YANES AMAYA, en vida fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, quien falleció a las once horas del día cinco de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón Las Cruces, Yucuaiquín, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; de parte del señor FIDENCIO AMAYA VASQUEZ, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Las Cruces, Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres uno siete cuatro cero seis-cero, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora PAULA YANES VASQUEZ, conocida por PAULA YANES, en calidad de madre del causante y el señor JORGE YANES, en calidad de hermano del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión de que se trata.

Librado en esta Oficina del suscrito Notario, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F009003

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO BERNAL MARTINEZ, ocurrida el día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Huizúcar, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA MIRIAN BERNAL MARTINEZ, conocida por MARIA MIRIAM BERNAL MARTINEZ, en calidad de hermana del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA BERNAL, conocida por MARTA BERNAL MARTINEZ, en calidad de hermana del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la Sucesión, no así la administración, en atención a que aun se encuentra pendiente de definir sus derechos el señor TRANSITO BERNAL MARTINEZ, en calidad de hermano del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F009007

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a MARISOL VILLEGAS GALVEZ, heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO VILLEDA GALAN, conocido por CARLOS ALBERTO VILLEGA GALAN y CARLOS ALBERTO VILLEGAS GALAN, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil ocho, en Asado Nenita, Kilómetro Dos y Medio, Carretera a Playa Las Hojas, San Pedro Masahuat, su último domicilio, en concepto de hermana del referido causante.

Confírase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la Sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F009011

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LUZ CASTILLO, conocida por BLANCA LUZ MIRANDA, BLANCA CASTILLO, BLANCA MIRANDA y por BLANCA LUZ CASTILLO MIRANDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleada, salvadoreña, viuda, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-uno cero cero tres cinco cero-cero cero uno-uno, falleció el día trece de noviembre del dos mil diez, en el Centro Médico Seton, ciudad de Redwood, Condado San mateo, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante, a la señora SAYONARA LIZZETH HUEZO MIRANDA, conocida por SAYONARA LIZET CASTILLO MIRANDA, de cuarenta y dos años de edad, Asistente Médico, del domicilio de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con pasaporte estadounidense número: TRES CERO TRES UNO CINCO CUATRO CINCO OCHO DOS, y Número de Identificación Tributaria: UNO CERO UNO TRES-UNO CINCO CERO NUEVE SIETE CERO-UNO CERO DOS-CERO, en concepto de hija de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de los bienes de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete del mes de mayo del dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F009034

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor SANTOS ROSEMBERG CASTRO HURTADO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo su último domicilio en Caluco, Departamento de Sonsonate, a la señora BERTHA SOMOZA TEJADA, conocida por BERTA SOMOZA TEJADA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la presente Sucesión a los señores JOSE LUIS CASTRO SOMOZA y SANDRA ELIZABETH CASTRO SOMOZA, como hijos del causante.

Confírese a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada Sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009043

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos de este día, HA SIDO DECLARADA HEREDERA ABINTESTATO, con beneficio de inventario del causante señor JULIÁN DEL TRÁNSITO MAGAÑA UMAÑA, conocido por JULIÁN MAGAÑA, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Santo Tomás, Jurisdicción de Texistepeque, lugar de su último domicilio, a la señora ANA MARÍA RUGAMAS viuda DE MAGAÑA, conocida por ANA MARÍA RUGAMAS, como cónyuge sobreviviente del de cujus; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que por Derechos de Transmisión que de acuerdo al Artículo 958 C.C., en la presente mortal le correspondían a las señoras FRANCISCA ASUNCIÓN MARTÍNEZ viuda DERUGAMAS, conocida por FRANCISCA ASUNCIÓN MARTÍNEZ ACOSTA DE RUGAMAS, ANA YANIRA RUGAMAS MARTÍNEZ hoy DE LOZANO e IRIS YESENIA RUGAMAS MARTÍNEZ hoy DE GUERRERO; en su calidad de Herederos Definitivos Abintestato del causante señor OSCAR ADALBERTO RUGAMAS MAGAÑA, según Declaratoria de Herederos Definitivos a su favor pronunciada por el Juzgado de lo Civil de Apopa, de las quince horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por ser el expresado causante, señor JULIÁN DEL TRÁNSITO MAGAÑA UMAÑA, conocido por JULIÁN MAGAÑA, motivo de las presentes diligencias que nos ocupan.

A quien se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F009049

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cincuenta minutos de este mismo día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE VICENTE GOCHEZ QUIÑONEZ o JOSE VICENTE GOCHEZ QUIÑONES, quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los señores ENMA CORALIA TORRES viuda DE GOCHEZ o ENMA CORALIA TORRES Y TORRES, de setenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; portadora de su DUI: NÚMERO: 002328360-7; y con NIT: 0710-040238-001-4; y JOSE VICENTE GOCHEZ TORRES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; con DUI: 01148944-5; y NIT: 0702-160476-102-9; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente; y el segundo en su calidad de hijo del causante antes referido.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F009063

RENÉ BALMORE MADRID, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Local Doscientos Uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil catorce, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAÍN CASTILLO ALAS, conocido por EFRAÍN CASTILLO, quien falleció en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora ANA CRISTINA DEL CARMEN ERAZO DE CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores WENDY CRISTINA, ALEXANDER VLADIMIR y HENRY EFRAÍN todos de apellidos CASTILLO ERAZO.

Confírasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce.

DR. RENÉ BALMORE MADRID,  
NOTARIO.

1 v. No. F009065

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario al señor LUIS ALONSO GONZÁLEZ ZELADA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión le correspondían a los señores OLGA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE REYES, conocida por OLGA DEL CARMEN ZELADA, OLGA DEL CARMEN GONZÁLEZ ZELADA y por OLGA DEL CARMEN GONZÁLEZ, JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ ZELADA, SANTOS CORDELIA GONZÁLEZ ZELADA y RENÉ ANTONIO GONZÁLEZ ZELADA, todos en calidad de hijos de la causante señora GABINA CELADA DE GONZÁLEZ, conocida por GABINA CELADA y por GABINA ZELADA, fallecida a las once horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la Sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho que en la Sucesión le corresponde al señor LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, quien falleció con posterioridad a ésta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas y veintidós minutos del día dos de mayo de dos mil catorce.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F009066

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique Número Diecinueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las diez horas del día diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de Síndrome Anémico, con Asistencia Médica, dejó la señora SUSANA DEL CID ISLEÑO o SUSANA DEL CID, de parte del señor RAMON DEL CID ANDRADE, representado por el señor CESAR VENTURA VASQUEZ, éste en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos PETRONA EMERITA DEL CID MEDRANO, JOSE ELIODORO DEL CID y ALMA DINORA DEL CID DE VENTURA; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante por medio de su representación la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA.- En la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002013

RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Segunda Calle Poniente, costado Sur a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas del día veinte de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día cinco de marzo del año dos mil trece, la señora Felipa de Jesús Sánchez viuda de Escobar, conocida por Felipa de Jesús Sánchez de Escobar y por Corina Sánchez, de parte de la señora Juana Lucía Escobar de Flores, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Juan Opico, a las ocho horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce.

LIC. RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C002017

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Bella Vista, Calle Principal Block D, Casa número cinco Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril de dos mil catorce se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de

agosto dos mil ocho dejó el señor JUAN RIVERA MONDRAGON, de parte de los señores SUSANA LOPEZ, JUAN CARLOS RIVERA LOPEZ, YOVANY ANTONIORIVERA LOPEZ y ANA GUADALUPE RIVERA LOPEZ, en calidad de conviviente e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008946

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Veintisiete Calle Poniente número cuatrocientos ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Final Colonia Tepeyac y Calle Principal a Cantón Las Cruces "El Mirador", Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día quince de enero de dos mil diez, dejó la señora MIRNA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ, de parte de la señora TEODOSA ARMINDA HERNANDEZ DE RAMIREZ, conocida por TEODOSA ARMINDA HERNANDEZ, HERMINDA HERNANDEZ y ERMINDA HERNANDEZ, en su concepto de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor LUIS RAMIREZ MONCHEZ, como padre de la causante.

Habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008963

CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente y Pasaje Joaquín Cárdenas, Número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS PAULINO PEREIRA MÁRQUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Joateca, Departamento de Morazán, y con último domicilio en la ciudad de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de los señores Natividad Pereira y de Virginia Márquez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos, defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil trece, en la Colonia Las Brisas, Cantón San Marcos, jurisdicción del municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de Heridas Perforantes de Tórax y Cuello, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, Traumatismo Cráneo Encefálico Severo, producido por arma blanca; de parte del señor JOSÉ CONSTANTINO PEREIRA MÁRQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho dos cuatro ocho dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cero - uno cero cero nueve seis siete - uno cero uno - tres, en calidad de hermano del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día catorce de mayo del año dos mil catorce.

LIC. CARLOS OMAR RAMOS FRANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F008976

CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Plaza San Ángel, Locales Doscientos Diez y Doscientos Once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, ante sus oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, dejó el señor ALIRIO GALLEGOS GALLEGOS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Contador, del

domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MÓNICA GRIMILDA GONZÁLEZ DE GALLEGOS conocida por MARÍA LUZ GALLEGOS DE GONZÁLEZ y por MARÍA LUZ GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores ANA GUADALUPE GALLEGOS GONZÁLEZ, ALIRIO ERNESTO GALLEGOS GONZÁLEZ, CLAUDIA IVETTE GALLEGOS GONZÁLEZ y ROXANA BEATRIZ GALLEGOS DE MEJÍA, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

LIC. CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F009002

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce. Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VALLE, ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Local "C", esquina opuesta a Biggest, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GARCÍA PLATERO, ocurrida en el Barrio El Centro, del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de marzo de dos mil trece; por la señora MARIBEL GARCÍA DE IRAHETA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIC. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VALLE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F009030

GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado de este Departamento con oficina Notarial, Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Plaza Mariachi, Local 37, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante, señora MARTA NOEMY RAMÍREZ DE RAMÍREZ conocida por MARTA NOEMY RAMÍREZ y MARTA NOEMY RAMÍREZ CABRERA, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil diez, en Colonia Los Santos Tres, Pasaje Once Oriente, Polígono Dieciséis, Casa Once, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con domicilio en Colonia Los Santos Tres, Pasaje Once Oriente, Polígono Dieciséis, Casa Once, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ANA LIZETH AMAYA DE ZEPEDA, hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F009048

GRISELDA NOEMÍ DÍAZ ALVARENGA, mayor de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Condominio Libertad, Local Diecisiete, Calle Libertad Oriente, y Tercera Avenida Norte, Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor AMBROCIO ESCALANTE SALDIVAR, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, hijo de José Escalante y María Margarita Saldivar; defunción ocurrida en su casa de Habitación situada en el Barrio Santa Bárbara, Novena Avenida Norte entre Octava y Décima Calle Oriente, Número 36-A, Santa Ana; el día trece de diciembre del año dos mil trece, de parte de SANTOS MARTÍNEZ VIUDA DE ESCALANTE antes SANTOS MARTÍNEZ MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y en ese

carácter se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, y por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

GRISELDA NOEMÍ DÍAZ ALVARENGA,

NOTARIA.

1 v. No. F009070

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OSCAR GONZÁLEZ, de 49 años de edad, empleado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de Unióndale, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte número 003426992; con Documento Único de Identidad número 03426992-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-050564-101-0; de la herencia que en forma intestada dejó la señora LORENZA GONZÁLEZ, quien fue de 70 años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, salvadoreña, hija de Ignacio González, quien falleció a las dos horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, a consecuencia de Neumonía Bilateral, sin asistencia Médica, siendo Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio, en concepto de hijo de la referida causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002006-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARÍA LINA MALDONADO conocida por MARÍA LINA MALDONADO VELÁSQUEZ, quien falleció el día veintiséis de febrero del dos mil cinco; en el Hospital Médico Quirúrgico, Recepción Central, San Salvador, siendo su último domicilio El Carmen, Departamento de La Unión, de parte de la señora FLOR DE MARÍA MALDONADO DE DÁVILA, o FLOR DE MARÍA MALDONADO MIRANDA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ASCLEPIADES BENJAMÍN MALDONADO, REINA AGUSTINA MALDONADO MIRANDA, PERLA MARINA MALDONADO MIRANDA, JUAN CARLOS MALDONADO MIRANDA, ALEXANDER MALDONADO MIRANDA, y ARABELLA MALDONADO GÓMEZ, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002020-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta y un minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el nueve de julio del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el causante señor MARCELO LEMUS ORELLANA conocido por MARCELO LEMUS, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora MARÍA ENMA MENJÍVAR VIUDA DE LEMUS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ÁNGELA LEMUS DE LINARES conocida por ÁNGELA LEMUS, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F008919-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y veintidós minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: ROXANA ARELY GARCÍA MEDRANO, de 32 años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con DUI Número 01370966-3, y NIT Número 1309-180701-101-5; INGRID TATIANA GARCÍA DE FLORES, de 27 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Depto. de Morazán, con DUI Número 03933251-5, y NIT Número 1309-181087-102-9; y JOSÉ ELÍAS CEDILLOS GARCÍA, de 21 años de edad, del domicilio de Guatajiagua, Depto. de Morazán, con DUI Número 04497970-4, y NIT Número 1309-110991-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante CARLOS LUIS GARCÍA MEDRANO, quien fue de 32 años de edad, Peluquero, Soltero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Lizandro Medrano y Silvia Regina García; quien falleció a las 24 horas y 20 minutos del día 21 de diciembre de 2011, en el Hospital Nacional Héctor Antonio Hernández, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Guatajiagua, Departamento de Morazán; en concepto de hermanos del referido causante. Se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas veintisiete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008940-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Rosa Del Carmen Salinas, el día uno de abril de dos mil tres, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Paulina Adela Del Carmen Rodríguez Salinas, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F008948-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ESTEBANA ARGUETA PORTILLO, de parte del señor LUIS MAGIN ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos ochenta mil novecientos cuarenta y siete - cero, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos - ciento noventa mil ochocientos sesenta - ciento uno - tres; por derecho propio que le corresponde en

calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Morazán, hija de MODESTO ARGUETA y MARÍA SANTOS PORTILLO; falleció el día veinticinco de diciembre del dos mil once, en Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en este lugar su último Domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°, DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008949-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Rosa Lidia Guzmán Molina, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil trece, en el Cantón Piedra Blanca, Caserío Chachagua, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora CRISTINA GUZMÁN ALVARADO, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008970-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día uno de febrero de dos mil trece, se tuvo de parte del señor RUFINO FUENTES RIOS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero ochenta mil setecientos veintinueve-ciento uno-ocho, de ochenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio de Apopa, en calidad de hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TERESO FUENTES, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, jornalero, fallecido el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008973-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Carlos Vladimir Hernández Carranza, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Adriana Margarita Carranza Menéndez, también conocida por Sonia Margarita Carranza, quien fue de sesenta y tres años de edad a la fecha del fallecimiento, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, en Nueva York, Nassau, Hempstead, Estados Unidos de América, su último domicilio; aceptación que hace en su calidad de hijo de la causante, SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil catorce. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008974-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día veinte de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante Señor Oliverio Romero Portillo conocido por Oliverio Portillo, fallecido a las cuatro horas quince del día catorce de agosto de dos mil ocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Rosa Delmy Portillo Rivas, de cincuenta y un años de edad, Profesora, Salvadoreña por nacimiento, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis tres ocho seis ocho guión cuatro y con Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento treinta mil quinientos sesenta y dos guión cero cero uno guión seis, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, quince horas veintidós minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009008-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veintidós minutos del día ocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA TRAMPA DE TULIPE conocida por MARIA JULIA TRAMPA, quien falleció el día nueve de agosto del año dos mil ocho, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo en ésta su último domicilio, de parte del señor JUAN ISABEL TULIPE TRAMPA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le correspondía a los señores FERMIN ISABEL TULIPE conocido por FERMIN ISABEL TULIPE ELAS, JOSE MANUEL TULIPE TRAMPA, ADALBERTO ENRIQUE TULIPE TRAMPA, JOEL ANTONIO TULIPE TRAMPA, BENEDICTO NEHEMIAS TULIPE TRAMPA y FLOR IDALMA TULIPE DE GOMEZ, en calidad de cónyuge e hijos de la causante, respectivamente. Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009020-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MATEO ALVARADO MEJÍA, conocido por MATEO ALVARADO, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JESÚS ALVARADO GUERRA y ENMA ALVARADO GUERRA DE RIVAS, en calidad de cesionarios por derechos iguales del derecho hereditario testamentario que le corresponde a la señora María Cristina Guerra Flores de Alvarado o María Cristina Guerra, como heredera universal testamentaria; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009035-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SILVERIO GARCIA LOPEZ, ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, en Calle La Llorona, Cantón Las Lomas, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, siendo ese su último domicilio; a los señores JOSE GARCIA, REYNA LOPEZ DE GARCIA y CECILIA DE LA PAZ MUÑOZ VIUDA DE GARCIA, ésta por sí y como representante de los menores ASHLEY DANIELA, XENIA MICHELLE y SAMUEL EDGARDO, los tres de apellidos GARCIA MUÑOZ, el primero y segundo como padres, la tercera como cónyuge sobreviviente y los últimos tres como hijos del referido causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y quince minutos del día once de abril del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009067-1

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por el Licenciado JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ LINARES, bajo la referencia 749-13-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ASENCIO, conocido por MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ASCENCIO; quien fuera de ochenta y seis años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Texistepeque, quien falleció el día once de enero del año dos mil once, siendo su último domicilio Texistepeque; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada EVELYN ELIZABETH HERNÁNDEZ LINARES, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002014-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante WUILLIAM FERNANDEZ GONZALEZ, ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma a la licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es mayor de edad, abogado y de los domicilios de esta ciudad y de Colón.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008932-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ERNESTO CHICAS VIGIL, como Apoderado General Judicial del

señor SERGIO PEREIRA PEREIRA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Soledad, Caserío El Bajío del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, el primero: de la capacidad superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS SETENTA DECIMETROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS VEINTICINCO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE mide doscientos cuatro metros, linda con terreno de Carías Pereira y Domingo Sáenz, cerco de alambre y quebrada de por medio; al NORTE, mide ciento cuarenta y seis metros, linda con terreno de Antonio Sáenz, cerco de alambre de por medio del colindante; al PONIENTE, mide treinta y siete metros cincuenta y siete centímetros, linda con terreno de Antonio Sáenz, cerco de alambre de por medio; y al SUR, mide cincuenta y seis metros siete centímetros colinda con terreno de Antonio Sáenz y Anastacio Pereira, calle de por medio, hasta llegar a donde se comenzó. El segundo: de la capacidad superficial de DOCE MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide ciento setenta y cuatro metros, linda con terreno de Antonio Sáenz, calle de por medio; al NORTE, mide ciento veinticinco metros, linda con terreno de Marcos Sáenz, cerco de piedra de por medio; al SUR, mide ciento cincuenta y tres metros linda con terreno de Andrés Díaz, cerco de alambre de por medio hasta llegar donde se comenzó. Los inmuebles antes mencionados los valora el primero en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES y el segundo en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuaron los señores Anastacio Pereira Reyes y Juana Santos Díaz de Pereira.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008939-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, y departamento, con Tarjeta de Abogada número: dieciséis mil novecientos sesenta y uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno – uno seis cero siete siete cuatro – uno cero dos - seis; en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA IRMA GONZALEZ HERNANDEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, innominado, situado en el Cantón "La Virgen", jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, que según escritura de propiedad que presentó es de mayor extensión, y según Certificación de la Denominación Catastral, es de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL SUR, de punto uno a punto dos, rumbo Sur, treinta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, veinte segundos Oeste, distancia de diecisiete punto veinte metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, limita con propiedad de Irma Delgado, divide servidumbre de tránsito pública; AL PONIENTE, de punto dos a punto tres, rumbo Norte, cuarenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de treinta y

tres metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, limita con propiedad de Santos Alonso; AL NORTE, de punto tres a punto cuatro, rumbo Norte, treinta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y nueve segundos Este, distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, limita con propiedad de Esperanza Ángel; y AL ORIENTE, de punto cuatro a punto uno, rumbo Sur, cuarenta y dos grados, treinta minutos, treinta y ocho segundos Este, distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros, lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, linda con propiedad antes de Santos González, hoy de Jesús Delgado. En el interior de dicho inmueble tiene construida una casa de block, techo de lámina zincalum, con servicios de energía eléctrica y agua potable, que valúa en conjunto en la suma de SEIS MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble la interesada lo adquirió por compra que le hizo al señor Carlos Benjamín González Bermúdez, en el mes de junio de dos mil trece, según consta en documento adjunto, por lo que unida su posesión a la del tradente antes mencionado, datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009000-1

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSÉ JAVIER CLAVEL FLAMENCO, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, Ciudad de Chalatenango, el señor OSCAR ARMANDO VASQUEZ RIVERA, ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Las Pilas, lugar llamado Caserío Las Brisas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, colinda en parte con propiedad de OSCAR ARMANDO VASQUEZ RIVERA y en parte con propiedad de MELIA ROMERO, cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO ORIENTE, colinda con JULIO CÉSAR CHAVEZ, zanja natural y cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO SUR: colinda con propiedad de SAUL RIVERA CALDERON, cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO PONIENTE, colinda con propiedad de ENCARNACION VASQUEZ, calle que del Cantón Las Pilas conduce al Caserío Buenavista de por medio. En el inmueble existen construidas tres casas de sistema mixto. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES y lo obtuvo por COMPRA VENTA, que le hiciera a la señora Hilda Esperanza Pineda Aguilar de Vásquez. Los colindantes son del domicilio de San Ignacio, Chalatenango.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio, con telefax 2301-2872.

Chalatenango, veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

LIC. JOSÉ JAVIER CLAVEL FLAMENCO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F009033-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, como Apoderada General Judicial del señor FERMIN GALDAMEZ ROSALES, promoviendo Título Supletorio; sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Pachas, Izalco, departamento de Sonsonate, Identificado como parcela número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO UNO PUNTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL NORTE: con inmueble del señor Carlos Ernesto Trejo Linares; AL ORIENTE: con inmueble del señor José Roberto Galdámez Trejo, Callejón de por medio y Concepción de María Hernández viuda de Musun, Callejón de por medio; AL SUR: con inmueble del señor Ricardo de los Santos Ramos; y AL PONIENTE: con inmueble del señor Manuel de Jesús Escalante, Callejón de por medio y Gerver Alexander Guevara García, lo adquirió por posesión del inmueble que por donación verbal le hizo la señora Paula Antonia Delgado, por más de DIEZ AÑOS, dicha posesión data desde el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la ha ejercido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; el mencionado inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrales; no es predio dominante ni sirviente; no existen otros poseedores, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDORIVASLIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009044-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE NOEL ARGUETA PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres ocho siete dos seis ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos catorce – ciento un mil cincuenta y seis – cero cero uno - dos, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Pila, de la Población de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de

Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de cuatro tramos, el primero con rumbo Noreste, mide diez punto sesenta y cinco metros, el segundo con rumbo Sureste, mide siete punto cincuenta metros, el tercero con rumbo Sureste mide tres punto setenta y un metros, y el cuarto con rumbo Noreste, mide catorce punto cuarenta metros, linda con Manuel Méndez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, consta de cinco tramos, todos con rumbo Sureste, el primero mide trece punto trece metros, el segundo mide cuatro punto treinta y dos metros, el tercero mide siete punto treinta y seis metros, el cuarto mide siete punto trece metros, y el quinto mide catorce punto cincuenta metros, linda con José Armidio Méndez Chicas, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; AL SUR, consta de siete tramos, el primero con rumbo Suroeste, mide cinco punto veintisiete metros, el segundo con rumbo Suroeste, mide doce punto cuarenta y siete metros, del tercero al sexto tramo con rumbo Noroeste, el tercero mide catorce punto cincuenta metros, el cuarto mide catorce punto cincuenta metros, el quinto mide siete punto setenta y siete metros, el sexto mide siete punto cincuenta y seis metros, y el séptimo con rumbo Suroeste, mide nueve punto cero seis metros, linda con José Armidio Méndez Chicas, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, consta de dos tramos, el primero con rumbo Noreste, mide once punto treinta metros, y el segundo con rumbo Noroeste, mide cinco punto cincuenta metros, linda con German Argueta, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe, hasta llegar a donde se comenzó.- En el inmueble existe construida una casa pequeña, paredes de ladrillo de tierra, techo de tejas.- Inmueble que se valora en la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual obtuvo el titular por compraventa de posesión material a su favor, según Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Carlos Alonso Ascencio Argueta, por la señora MARIA EMILIA CABALLERO UMANZOR, hasta la fecha suman más de diez años de posesión material.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. MAURICIO GEOVANNY DIAZ PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANA JULIA AYALA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002005-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-

RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil catorce. Las presentes diligencias han sido promovidas por el sacerdote JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN, de setenta y seis años de edad, de sexo masculino, soltero, Sacerdote, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Sajazarra, Provincia de la Rioja, España, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, con nacionalidad actual española, portador de su Carné de Identificación de Extranjero Residente número cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres respondían a los nombre de Ángel Castillo Castillo y Adelia Ortún Ayala, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en su solicitud de folio treinta y uno, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veinticuatro de enero del dos mil seis, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador, pertenece al Arzobispado de San Salvador. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia de Carné de Identificación de Extranjero Residente, a folio setenta y siete; b) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente Apostillada, a folios veintinueve al treinta; c) Fotocopia de su pasaporte, a folio veintiocho; d) Constancia médica expedida por el Doctor Ramón Antonio García González, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio veintisiete; e) Constancia de carencia de Antecedentes Policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales- Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio veintiséis; f) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Encargada de la Sucursal de Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio veinticinco. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio ochenta y tres, se dio por admitida y se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio de fecha tres de marzo del dos mil catorce, a folio ochenta y nueve, el señor Fiscal General de la República, informa que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del sacerdote JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN, en consecuencia no se opone a la petición del referido solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales. IV.- Que con fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, presentó para ser agregado a las presentes

diligencias Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el sacerdote José Angel Castillo Ortún, de nacionalidad española, en la ciudad de San Salvador, el día doce de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Mónica Michelle Muñoz Guevara, a favor de la Licenciada Marilena Duarte Urrutia; el cual fue sustituido el día trece de junio del dos mil trece, a favor de la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, con lo cual legitimó su personería, agregado a folios noventa y cinco al noventa y ocho. V.- Que con escrito que consta a folio cien, la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, actuando en calidad de Apoderada Especial del sacerdote JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN, de nacionalidad española, presentó para que sea agregada a las presentes diligencias la página número ciento cuarenta y tres del Diario Oficial número treinta y tres; del Tomo cuatrocientos dos, de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, agregada a folios noventa y dos al noventa y cuatro; y página número setenta y tres de fecha veintidós de febrero del dos mil catorce, del Diario de Hoy; agregada a folio noventa y uno; en los cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio ochenta y tres, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales, que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. VI. Que por auto de folio ciento cuatro, se mandó agregar los documentos antes relacionados, siendo procedente acceder a lo solicitado, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a continuar con las presentes diligencias. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco lit. a), treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase al sacerdote JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y de nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento once, presentado por el sacerdote JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las diez horas con treinta minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. "RUBRICADA" NÚMERO OCHENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta

minutos del día siete de mayo del dos mil catorce.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento doce, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el sacerdote JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN de origen y nacionalidad española, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente el aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA lo interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO ORTÚN. "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador a las trece horas con doce minutos del día siete de mayo del dos mil catorce.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I.

1 v. No. F009055

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "....."  
"....." MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las diez horas con veinticinco minutos del día uno de abril del dos mil catorce. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, de cincuenta y dos años de edad, de sexo masculino, soltero, Misionero Católico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Buenavistas, Madrid, España, lugar donde nació el día siete de mayo de mil novecientos sesenta y uno, con nacionalidad actual española, portador de su Carné de Identificación de Extranjero Residente número cincuenta y dos mil trescientos nueve, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y

Extranjería. Sus padres responden a los nombre de Juan Francisco Pontes Ramírez y Dolores Alonso González, ambos de nacionalidad española, sobrevivientes. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en su solicitud de folio treinta y dos, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veinticuatro de mayo del dos mil seis, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria de la frontera Las Chinamas, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador pertenece al Arzobispado de San Salvador. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente Apostillada, a folios veintiocho al treinta y uno; b) Fotocopia de su pasaporte, a folio veintisiete; c) Constancia médica expedida por el Doctor Ramón Antonio García González, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio veintiséis; d) Constancia de carencia de Antecedentes Policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales- Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio veinticinco; e) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Encargada de la Sucursal de Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio veinticuatro; f) Fotocopia de Carné de Identificación de Extranjero Residente, a folio cuarenta y seis. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio sesenta y ocho, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio de fecha tres de marzo del dos mil catorce, a folio setenta y cuatro, el señor Fiscal General de la República, informa que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, en consecuencia no se opone a la petición del referido solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales. IV.- Que con fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, presentó para ser agregado a las presentes diligencias Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Juan Carlos Pontes Alonso, de nacionalidad española, en la ciudad de San Salvador, el día doce de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Mónica Michelle Muñoz Guevara, a favor de la Licenciada Marilena Duarte Urrutia; el cual fue sustituido el día trece de junio del dos mil trece, a favor de la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, con lo cual legitimó su personería, agregado a folios ochenta al ochenta y dos. V.- Que con escrito que consta a folio ochenta y cuatro, la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, de nacionalidad española, presentó para que sea agregada a las presentes diligencias la página número ciento cuarenta y tres del Diario Oficial número treinta y tres; del Tomo cuatrocientos dos, de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, agregada a

folios setenta y siete al setenta y nueve; y página número setenta y tres de fecha veintidós de febrero del dos mil catorce, del Diario de Hoy; agregada a folio setenta y seis; en los cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio sesenta y ocho, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. VI. Que por auto de folio ochenta y nueve, se mandó agregar los documentos antes relacionados, siendo procedente acceder a lo solicitado, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a continuar con las presentes diligencias. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco lit. a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase al señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y de nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO.,, "\*\*\*\*\*"

"RUBRICADA"

"\*\*\*\*\*"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio noventa y seis, presentado por el señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

"\*\*\*\*\*"RUBRICADA "\*\*\*\*\*" NÚMERO OCHENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de mayo del dos mil catorce.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio noventa y siete, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO, de origen y nacionalidad española, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente el aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA lo

interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor JUAN CARLOS PONTES ALONSO ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. JUAN CARLOS PONTES ALONSO. "\*\*\*\*\*"

"\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*"

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador a las trece horas con veintiséis minutos del día siete de mayo del dos mil catorce.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORAN RODRIGUEZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I.

1 v. No. F009056

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

"\*\*\*\*\*" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las once horas con cuarenta minutos del día uno de abril del dos mil catorce. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora MARÍA ROSA LEÓN CERISOLA, de sesenta y seis años de edad, de sexo femenino, soltera, Misionera Católica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Huelva, Provincia de Huelva, España, lugar donde nació el día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con nacionalidad actual española, portadora de su Carné de Identificación de Extranjera Residente número cincuenta y cuatro mil doscientos once, inscrita en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres respondían a los nombres de Diego Luis León Mora y María Victoria Cerisola Rojas, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en su solicitud de folio

treinta y uno, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veinticuatro de enero del dos mil seis, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador pertenece al Arzobispado de San Salvador. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Encargada de la Sucursal de Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio veinticinco; b) Constancia de carencia de Antecedentes Policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Sucursal San Salvador, a folio veintiséis; c) Constancia médica expedida por el Doctor Ramón Antonio García González, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio veintisiete; d) Fotocopia de su pasaporte, a folio veintiocho; e) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente apostillada, a folios veintinueve al treinta; f) Fotocopia de su Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio setenta y nueve.

II.- Que recibida la solicitud por auto de folio ochenta y cinco, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio de fecha cinco de marzo del dos mil catorce, a folio noventa y uno, el señor Fiscal General de la República, informa que no existe expediente iniciado o fenecido en contra de la señora MARÍA ROSA LEÓN CERISOLA, en consecuencia no se opone a la petición de la referida solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales. IV.- Que con fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, presentó para ser agregado a las presentes diligencias Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por la señora María Rosa León Cerisola, de nacionalidad española, en la ciudad de San Salvador, el día doce de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Mónica Michelle Muñoz Guevara, a favor de la Licenciada Marilena Duarte Urrutia; el cual fue sustituido el día trece de junio del dos mil trece, a favor de la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, con lo cual legitimó su personería, agregado a folios noventa y siete al cien. V. Que con escrito que consta a folio ciento dos, la Licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, actuando en calidad de Apoderada Especial de la señora MARÍA ROSA LEÓN CERISOLA, de nacionalidad española, presentó para que sea agregada a las presentes diligencias la página número ciento cuarenta y tres del Diario Oficial número treinta y tres; del Tomo cuatrocientos dos, de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, agregada a folios noventa y cuatro al noventa y seis; y página número setenta y tres de fecha veintidós de febrero del dos mil catorce, del Diario de Hoy; agregada a

folio noventa y tres; en los cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio ochenta y cinco, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. VI. Que por auto de folio ciento siete, se mandó agregar los documentos antes relacionados, siendo procedente acceder a lo solicitado, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a continuar con las presentes diligencias. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco lit. a), treinta y ocho, treinta y nueve y Cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase a la señora MARÍA ROSA LEÓN CERISOLA, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y de nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento catorce, presentado por la señora MARÍA ROSA LEÓN CERISOLA, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las diez horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, MINISTRO. "RUBRICADA" NÚMERO OCHENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil catorce.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento quince, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora MARÍA ROSA LEÓN CERISOLA, de origen y nacionalidad española, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente la aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señora MARIA ROSA LEÓN CERISOLA ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR. MINISTRO. MARIA ROSA LEÓN CERISOLA. "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador a las trece horas con treinta y ocho minutos del día siete de mayo del dos mil catorce.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORAN RODRIGUEZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

**JUICIO DE AUSENCIA**

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COASPAE DE R.L., quien ha iniciado DILIGENCIAS DE AUSENCIA en contra de los señores BLANCA LIDIA GUEVARA DENAJARRO, KARLA MARLENE CARAVANTES ROSALES, CLAUDIA LORENA GOMEZ VIUDA DE SERMEÑO y ALMA IRIS GUEVARA DE FLORES, por el hecho de que se ignora su paradero, y PIDE: Que previa las formalidades legales, se les declare ausentes y se les nombre un CURADOR ESPECIAL, para que los represente en el presente juicio ejecutivo mercantil; se previene que si los demandados, han dejado procurador o representante legal, se presenten a este juzgado dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería, conforme a lo prescrito en el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, y el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil once. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009051

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COASPAE DE R.L., quien ha iniciado DILIGENCIAS DE AUSENCIA en contra de los señores JESUS ASCENCIO RIVERA ANGEL, ANA LILIAN CHAVEZ DE CHONG, por el hecho de que se ignora su paradero, y PIDE: Que previa las formalidades legales, se les declare ausentes y se les nombre un CURADOR ESPECIAL, para que los represente en el presente juicio ejecutivo mercantil; se previene que si los demandados, han dejado procurador o representante legal, se presenten a este juzgado dentro de

los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería, conforme a lo prescrito en el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, y el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL, LICDA. NATALIA ELIZABETH CORDOVA GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F009053

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L., contra la señora SILVIA LORENA PREZA ROSALES, en aquella época de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS CERO CUATRO TRES SEIS TRES – DOS, y con Número de Identificación Tributaria número CERO TRES UNO CINCO – UNO CINCO CERO TRES SIETE UNO – UNO CERO UNO – NUEVE, siendo su último domicilio conocido el de San Salvador, Departamento de San Salvador, y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el Licenciado NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L., pide que previa formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que le represente en dicho juicio. En consecuencia se previene que si la señora SILVIA LORENA PREZA ROSALES, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F009054

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125693

No. de Presentación: 20130182222

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CAMPERO bajo el sol y diseño, el presente signo hace referencia al nombre comercial POLLO CAMPERO, registrada al número 218 del libro I, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDA, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002018-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La administración de la sociedad Inversiones Banistmo Securities, S.A. de C.V., convoca a todos sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, se llevará a cabo en primera convocatoria a las 7 horas y 30 minutos del día VIERNES 27 DE JUNIO de dos mil catorce, en la dirección: Paseo General Escalón; Edificio Atlantic Center Local #22, San Salvador, San Salvador, para tratar la agenda siguiente:

#### Asuntos de Carácter Ordinario:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Aprobación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo correspondiente al año 2013
4. Nombramiento de Auditor Externo 2014 y Fijación de sus emolumentos.
5. Aplicación de Resultados

Para celebrar la Junta General Ordinaria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, o sea 161 acciones y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. En caso de que no hubiere quórum el día y la hora estipulados se le convoca por segunda vez para el día 30 de JUNIO de 2014 a las 7 horas y 30 minutos en las instalaciones de Inversiones Banistmo Securities S.A. de C.V. ubicadas en Paseo General Escalón, Edificio Atlantic Center Local #22 San Salvador, San Salvador, en cuyo caso se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones serán válidas y se tomarán por mayoría más de los votos.

#### Asuntos de Carácter Extraordinario:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Disolver y liquidar la sociedad.
4. Nombramiento de la persona liquidadora.
5. Nombramiento de las personas que integra la junta de liquidadores, el periodo de tiempo y la fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal del periodo comprendido de liquidación y Fijación de sus emolumentos.
7. Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación.

Para celebrar la Junta General Extraordinaria se declare válidamente instalada, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad o sea la cantidad 240 Acciones y para tomar resoluciones será necesaria la igual proporción. Si no se lograre el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta General Extraordinaria, nuevamente se le convoca para el día 30 de JUNIO de los corrientes a las 7 horas y treinta minutos en las instalaciones de Inversiones Banistmo Securities S.A. de C.V. ubicadas en Paseo General Escalón; Edificio Atlantic Center Local #22 San Salvador, San Salvador, en cuyo caso el quórum necesario para celebrar la sesión será de la mitad más una de las acciones de las que compone el capital social y el número de votos necesarios para tomar la resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 24 de mayo del 2014.

PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA,

Director Presidente Propietario,

Inversiones Banistmo Securities, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F009143-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

##### **AVISO**

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No.18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado la propietaria de los CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMEROS 02383 y 00232, solicitando la reposición de dichos certificados por NOVENTA MIL 00/100 DOLARES (\$ 90,000.00) y VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES (25,714.29), respectivamente. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santiago Nonualco, 27 de mayo de 2014.

CESAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. C002008-1

##### **AVISO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general,

HACE SABER: Que el accionista HECTOR JOAQUIN GALDAMEZ NAJARRO, del domicilio de Santa Tecla, contador, identificado con su DUI N° 00343903-8, ha informado sobre el extravío de los Certificados de Acciones de su propiedad Nominativos, Serie: Única, siguientes:

Nº	registrado en el número de folio	cantidad de acciones
4296	1914	1,239
4622	2055	501
4624	2056	123
4625	2056	615

En razón de lo anterior, el referido accionista ha solicitado la reposición de los certificados extraviados. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F008947-1

##### **AVISO**

El BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, comunica que a sus oficinas centrales se ha presentado el propietario de los Certificados de depósito a plazo Fijo No. 7026 (77-00-0051873-2), 7072 (77-00-0052305-4) a nombre de Julio Antonio Moreno Guardado emitidos en Oficina Central el primero el 22/02/2014 y el segundo 14/03/2014, por un valor original de, el primero \$500.00 y el segundo \$1,300.00 a un plazo de, el primero 180 días y el segundo 150 días, respectivamente; los cuales devengan el 4.25 % el primero y el segundo 4.50 % tasa de interés Anual, respectivamente. Solicitando la reposición de dichos certificados por habersele extraviado.

En consecuencia a lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,

GERENTE DE NEGOCIOS.

BANCOFIT.

3 v. alt. No. F009038-1

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Ruth Elizabeth Martínez de Borja hoy viuda de Borja conocida por Ruth Elizabeth Martínez García, para que se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$ 237.31 en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que por haber fallecido su cónyuge Mauricio Alfredo Borja Chacón conocido por Mauricio Alfredo Borja, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 23 de mayo de 2014.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c 3/d. No. F008933-1

#### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que RAÚL ANTONIO QUINTEROS AMAYA, de cincuenta y un años de edad, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas y con Documento Único de

Identidad número cero uno ocho nueve cuatro nueve ocho siete -ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - tres cero cero nueve seis dos - uno cero uno - cero; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Final Primera Calle Oriente Salida a Ciudad Dolores, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda según descripción técnica: AL NORTE: está formado por un tramo con una distancia de cuatro punto trece metros, colindando con calle Nacional y con inmueble de Juan José Jovel; AL ORIENTE: está formado por tres tramos: tramo uno: con una distancia de once punto veinte metros; tramo dos: con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; tramo tres: con una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando con Arturo Calles, en parte pared de ladrillo propio de división y en otra parte cerco de tela ciclón del colindante de división; AL SUR: está formado por tres tramos; tramo uno: con una distancia de uno punto cincuenta metros, tramo dos: con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo tres: con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros, colindando con INDES con cerco de alambre de división; y AL PONIENTE: está formado por cinco tramos; tramo uno: con una distancia de diez punto dieciséis metros; tramo dos: con una distancia de dos punto noventa y tres metros; tramo tres: con una distancia de seis punto trece metros; tramo cuatro: con una distancia de tres punto setenta y dos metros; tramo cinco: con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con María Carmen Quinteros y Rosa María Quinteros, en parte con cerco de púas y postes de cemento propios, y en otra parte pared de ladrillo de cemento propias del que se describe de división. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble lo estima en QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, la posesión de dicho inmueble data desde hace más de veinte años consecutivos, de buena fe, en forma quieta, pacífica y sin interrupción de persona alguna y sin proindivisión con otras personas, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo como efectuando otros actos de verdadero dueño. Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a cinco de mayo de dos mil catorce.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008901-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: al demandado WALTER ANTONIO BADIA GOMIS, mayor de edad, economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro dos seis tres ocho- seis y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- diecisiete cero dos sesenta y ocho- ciento doce- cuatro, que en esta sede Judicial la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SÁNCHEZ, quien puede ser localizada en Urbanización Miramonte 2, Avenida Bernal, casa número 3-A, de esta ciudad, casa portón blanco frente a Restaurante El Zócalo o al telefax número 2260-0974, en calidad de Apoderada General y Especial Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con oficinas en 55 Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica Edificio Credomatic, 3º Nivel, de esta ciudad, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-365-12, por lo cual deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. C002007

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: a la señora PATRICIA YESENIA ORTIZ RAMOS, mayor de edad, Profesora, con NIT 0210-100774-105-5 y DUI 01501606-6, antes del domicilio de Sonzacate, actualmente con paradero desconocido, se les

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda; PATRICIA YESENIA ORTIZ RAMOS, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte en el proceso, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería expedida ante los oficios del Licenciado Luis Antonio Arévalo Pilia, el día tres de agosto del dos mil trece; a su favor y mutuo simple.

La presente notificación del decreto de embargo, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F008899

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Al señor Carlos Raúl Argueta Morales conocido por Carlos Raúl Morales Argueta, de generales y documentación desconocida con último domicilio en esta ciudad, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal: se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de R.L, marcado con el número 732/Proc.Ejc/13(2), por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda.-

Indicándole al señor Carlos Raúl Argueta Morales conocido por Carlos Raúl Morales Argueta, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería, documento de Mutuo.-

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. Con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F008900

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO: Al señor José Moris Interiano conocido por José Moris Guzmán Interiano, mayor de edad, Fontanero, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, se le

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Civil Ejecutivo promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de Responsabilidad Limitada, de este domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, expediente clasificado bajo el Número de Referencia 451-PROC.EJC-13 (4) que no obstante haber señalado para oír notificaciones su oficina jurídica situada en Barrio y Locales El Angel, Calle Alberto Masferrer Oriente, Local Nueve, también señala para tal fin el medio electrónico número 2421 0725.-

Indicándosele al señor José Moris Interiano conocido por José Moris Guzmán Interiano que tiene el plazo de diez días hábiles para contestar la demanda, apercibiéndosele que de no presentarse a este Juzgado, se continuará con el proceso sin su comparecencia.

La parte Demandante ha presentado copia certificada de Poder General Judicial extendido ante los oficios notariales de Luis Antonio Arévalo Pilá, el día tres de Agosto de dos mil trece; Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo otorgado por el señor José Moris Interiano, conocido por José Moris Guzmán Interiano a favor de la Asociación Demandante, antes los oficios notariales de Luis Alberto Escobar Archila, el día cinco de enero de dos mil ocho, en el cual se constituyeron fiadores y codeudores solidarios los señores José Rutilio Díaz Castillo, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y José Segundo Ramos conocido por José Segundo Ramírez Ramos, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el cual constituye documento base de la pretensión.

El presente emplazamiento se ordena por medio de edicto de conformidad con lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM; y deberá publicarse en el Tablero Público de este Juzgado; por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F008902

---

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR JOSE ANTONIO EFRAIN FERNANDEZ SALAMANCA, mayor de edad, estudiante, del domicilio

de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil setecientos sesenta y seis- ciento nueve-cinco, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4072-13- MRPE- 4CM3, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, con domicilio en: Veinticinco Avenida Norte, Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, número Dos Mil Doscientos Treinta, San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, quien puede ser localizado en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, mediante fax número veinticinco veintiséis- cero ocho cero tres; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado JOSE ANTONIO EFRAIN FERNANDEZ SALAMANCA, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE ANTONIO EFRAIN FERNANDEZ SALAMANCA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil catorce. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008911

---

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: al señor AMADEO EDILBERTO FLORES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO SIETE DOS CUATRO CERO CINCO-SEIS; y Número de Identificación Tributaria MIL CINCO-TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE-CERO CERO UNO-OCHO; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 09050-12-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada CONCEPCIÓN MARINA

NAVARRO ARTIGA, en su calidad de Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVIDER.L, quienes pueden ser contactados en el telefax: dos dos-siete siete-uno dos –tres ocho, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor AMADEO EDILBERTO FLORES HERNÁNDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil catorce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008934

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA KRISSIA ELIZABETH ERAZO DE SOLORZANO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOAQUÍN EDUARDO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., contra la demandada señora KRISSIA ELIZABETH ERAZO DE SOLORZANO, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado JOAQUÍN EDUARDO CARDENAS CARDENAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora KRISSIA ELIZABETH ERAZO DE SOLORZANO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora KRISSIA ELIZABETH ERAZO DE SOLORZANO, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de ser nombrado un Curador Ad-Litem y continuar la tramitación del proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá

hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F008954

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor JOSE SIMON SANCHEZ ARIAS, de cincuenta y cinco años de edad en el año dos mil seis, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro- siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres- dos ocho cero nueve cinco seis- cero cero dos- seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 52- PE-2013 ( 2 ), en esta sede Judicial, por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; representado procesalmente por medio del Licenciado JOAQUIN EDUARDO CARDENAS CARDENAS, quien puede ser localizado en Urbanización Miramonte Dos, Avenida Bernal, Casa Número tres- A, de San Salvador; reclamándole la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más intereses del NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, e intereses del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, ambos a partir del día cinco de julio del año dos mil doce, en adelante; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Préstamo Mercantil, garantizado con Primera Hipoteca Abierta; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE SIMON SANCHEZ ARIAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos

económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil catorce.-DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008955

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALMA JANETH MELENDEZ BARRERA, en calidad de Apoderada del señor RUBEN BENEDICTO BAÑOS ZALDAÑA, manifestando que ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, contra los señores NELSON ANTONIO SANCHEZ y JUAN HUGO ARMANDO SANCHEZ TOBIÁS, este último actualmente de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, la Licenciada IDALMA JANETH MELENDEZ BARRERA, solicita se emplace al señor JUAN HUGO ARMANDO SANCHEZ TOBIÁS, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil catorce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F008996

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel. Emplaza a los señores JAVIER ARGELIO MORALES BURUCA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos un mil ochocientos cuarenta y siete guión cinco, y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero

veintiún mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cero; y MARIA DE LA PAZ BURUCA DE MORALES, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta mil setecientos cuarenta y seis guión cuatro, y tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos guión cero cero dos guión dos, en relación al proceso especial ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 01764-13-MRPE-3CM1-119-C2, promovido por los Licenciados GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO y JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, como apoderados de la sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BANCOMI, S.C., DE R.L., DE C.V." conocida comercialmente como "BANCOMI", o solo "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil setecientos noventa y uno guión ciento uno guión seis, en contra de los señores JAVIER ARGELIO MORALES BURUCA y MARIA DE LA PAZ BURUCA DE MORALES, basado en MUTUO SOLIDARIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, reclamándole las cantidades siguientes: VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del dieciocho por ciento anual desde el día veintisiete de octubre de dos mil doce al ocho de enero de dos mil trece; DOS DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto del cinco por ciento anual de interés moratorio, desde el día veintisiete de noviembre de dos mil doce hasta el día ocho de enero de dos mil trece; CIENTO TRES DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguro de deuda; NOVENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por comisión por administración del crédito; haciendo un total de lo reclamado de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; por lo que los demandados deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F009006

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014134206

No. de Presentación: 20140198108

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA ESCOBAR CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cacao BANQUETES Y PASTELERIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002015-1

No. de Expediente: 2014134207

No. de Presentación: 20140198109

CLASE: 43.

**LA INFRASCRITA REGISTRADORA**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA ESCOBAR CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Salé et Sucre y diseño, que se traducen al castellano como Sal y Azúcar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002016-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013127374

No. de Presentación: 20130184987

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON - BON CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002009-1

No. de Expediente: 2013128099

No. de Presentación: 20130186554

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, en su calidad de APODERADO de GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP., de nacionalidad MARSHALESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Angelitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA: MARSHMALLOWS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002010-1

No. de Expediente: 2013128098

No. de Presentación: 20130186553

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, en su calidad de APODERADO de GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP., de nacionalidad MARSHALESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Angelitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA: MARSHMALLOWS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002011-1

No. de Expediente: 2014134209

No. de Presentación: 20140198111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIO-GRIP

Consistente en: las palabras BIO-GRIP, donde la palabra GRIP al idioma castellano se traduce como APRETON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002021-1

No. de Expediente: 2014135476

No. de Presentación: 20140201348

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRASIKA

Consistente en: la palabra BRASIKA, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS, REDES PARA TENIS, VOLEY BALL, RAQUETAS, ALETAS PARANATAACION, ANTEOJOS DEPORTIVOS, GORGORITOS, CARETAS, BATES, GUANTES DEPORTIVOS, ESPINILLERAS, CODERAS Y RODILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008929-1

No. de Expediente: 2014135152

No. de Presentación: 20140200535

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA BEATRIZ CASTRO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El taller de Mónica y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009012-1

No. de Expediente: 2014132693

No. de Presentación: 20140195139

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA DE JESUS IRAHETA DE GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DALVIN, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009028-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFINA BARAHONA DE MARTÍNEZ conocida por JOSEFINA BARAHONA, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00283780-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1324-151231-001-3, en calidad de hermana del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora JUANA BAUTISTA BARAHONA ARGUETA conocida por JUANA BAUTISTA BARAHONA, quien fue de setenta y seis años de edad, hija de Nicomedes Barahona y Teófila Argueta, ama de casa, soltera, de este domicilio, originaria del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, en el Hospital Militar Regional de esta ciudad.

Confírasele a la heredera declarada, señora JOSEFINA BARAHONA DE MARTÍNEZ conocida por JOSEFINA BARAHONA, en calidad de hermana de la causante, señora JUANA BAUTISTA BARAHONA ARGUETA conocida por JUANA BAUTISTA BARAHONA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Se declara heredera interina a la señora JOSEFINA BARAHONA DE MARTÍNEZ conocida por JOSEFINA BARAHONA, en calidad de hermana de la causante, por manifestar el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, que no existen herederos comprendidos en el numeral 1° del artículo 988 del Código Civil, debido a que los padres de la causante ya fallecieron, tal y como lo acreditó con las certificaciones de partida de defunción de los mismos.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001957-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SERRANO, conocido por JOSÉ SERRANO GALEAS, al fallecer el día cinco de julio del año dos mil nueve, en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor CARLOS ALFREDO SERRANO ALEMÁN, como hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JUAN JOSÉ SERRANO ALEMÁN, como hijo del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008538-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Galeano, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL DUEÑAS, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, de parte de la señora MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ DE DUEÑAS, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008546-2

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor, PABLO CAIHSPAL RETANA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FERNANDO CAISHPAL CIERRA c/p FERNANDO CAISHPAL, FERNANDO SÁNCHEZ, FERNANDO SANCHES, FERNANDO CASHPAL y FERNANDO CAIHSPAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido a las tres horas veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil cinco, en el Hospital CADER de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil catorce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008548-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HORACIO ARGUETA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el catorce de mayo de dos mil cinco, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor KELVIN MAURICIO ARGUETA DÍAZ, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008556-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las catorce horas y cuarenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN PABLO DEL CID AMAYA o JUAN PABLO DEL CID, quien falleció el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en el Cantón El Jagüey; Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SOFÍA DEL CID DE GRANADOS o SOFÍA DEL CID, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008612-2

---

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor HUMBERTO PÉREZ, fallecido el día doce de Agosto del dos mil ocho, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor MARIO CÉSAR PÉREZ CEA, en concepto de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a la señora Martina Cea de Pérez conocida por Martina Cea y Noé Humberto Pérez Cea, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008621-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diez de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil doce, en Finca Santa Teresa, Kilómetro dos y medio, Carretera a San José Guayabal, San Martín, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora BLANCA LILIAN LÓPEZ VIUDA DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, MARTA ALICIA CHÁVEZ DE LEÓN, en calidad de madre del causante, de los jóvenes LUIS MIGUEL CHÁVEZ LÓPEZ y JONATHAN ENRIQUE CHÁVEZ LÓPEZ, así como de los menores ÁNGEL AARÓN CHÁVEZ ROMERO, representado por su madre Griselda Beatriz Romero, EMERSON EDUARDO CHÁVEZ AGUILAR y ARIS ENMANUEL CHÁVEZ AGUILAR, representados por su madre Marta Liliam Aguilar Flores, los últimos cinco en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor ÁNGEL AARÓN CHÁVEZ ROMERO, por medio de su representante legal, su madre Griselda Beatriz Romero, EMERSON EDUARDO CHÁVEZ AGUILAR y ARIS ENMANUEL CHÁVEZ AGUILAR, por medio de su representante legal su madre Marta Liliam Aguilar Flores.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F008641-2

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EMILIO RODRIGUEZ CASTANEDA, conocido por EMILIO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; de parte del señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GRANDE, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA ANTONIA RODRIGUEZ GRANDE, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-cero seis cero cinco cuatro ocho-cero cero uno-dos; MERCEDES RODRIGUEZ DE BARRERA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-cero ocho cero ocho cinco seis-uno cero uno-siete; JOSEFINA RODRIGUEZ DE MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-dos cero seis cuatro cero-uno cero dos-cinco; ROSA ARGENTINA RODRIGUEZ VIUDA DE MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-uno siete uno tres tres-uno cero uno-tres; del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil catorce.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008659-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial.

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó CARLOS ANTONIO JOVEL, que falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de CARLA MARGARITA JOVEL RIVAS, hoy CARLA MARGARITA JOVEL DE JOVEL, en concepto de hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008677-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas nueve minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE MARIA LOPEZ GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil trece; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN OLMEDO DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día quince de Mayo de dos mil catorce.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008696-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133009

No. de Presentación: 20140195824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de D'SOPHIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PELO PELO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001964-2

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INGENIERIA Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A DE C.V, CONVOCA a los accionistas de ésta, para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las diecisiete horas del día veinticinco de junio del dos mil catorce, en las oficinas situadas en la Calle Libertad Oriente entre 17 y 19 Av. Sur, número 48, Bo. San Rafael, Santa Ana.

La Agenda de la Junta será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Lectura del Acta de la Sesión Anterior;
3. Presentación de la memoria de labores de la administración;
4. Presentación de los Estados Financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2013;
5. Presentación del informe del Auditor Externo;
6. Nombramiento de Administradores;
7. Nombramiento del Auditor Externo y suplente y fijación de los emolumentos del primero;
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y sus emolumentos
9. Aplicación de utilidades;
10. Puntos varios.

Esta Junta General se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que conforman al Capital Social.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas del día treinta de junio del dos mil catorce, en el mismo lugar señalado en esta convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se constituirá con la asistencia de las presentes.

San Salvador, 26 de mayo de 2014.

JOSÉ RIGOBERTO HERNÁNDEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C001950-2

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio del suscrito Presidente convoca a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a desarrollarse a las dieciocho horas del día lunes 7 de Julio del año 2014, en el Hotel Hilton Princess, situado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias,

Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del día martes 8 de Julio del mismo año, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

**ASUNTO DE CARÁCTER ORDINARIO****I. Reestructuración de Junta Directiva**

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa al punto de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 3 de junio de 2014.

MANUEL RIVERA CASTRO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F011401-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 717157, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 1,600.00) 1,600.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Martes 20 de Mayo de 2014.

ROBERTO BONILLA  
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia CARIBE

3 v. alt. No. C001960-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014133198  
 No. de Presentación: 20140196137  
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como M, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ES DECIR, LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y MENSAJERÍA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN GLOBAL; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA, SALAS DE CHAT Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; MULTIMEDIA DIGITAL DIFUNDIENDO SERVICIOS EN INTERNET, ES DECIR, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICAMENTE DE DATOS, AUDIO Y VIDEO; PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS GENERAL; PROVEER ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED GLOBAL DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS INTERACTIVOS PARA TELESPECTADORES QUE FACILITAN LA PRE-SELECCIÓN DE PROGRAMAS; ASISTIR A OTROS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVA POR CABLE Y SATELITE; PROVISIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO POR DEMANDA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS DE CINE, Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, A TRAVÉS DE REDES DE PROTOCOLO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001952-2

No. de Expediente: 2013129593  
 No. de Presentación: 20130188946  
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de JFI Global Purchasing Limited, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**JOE FRESH**

Consistente en: las palabras JOE FRESH, donde la palabra Fresh se traduce al castellano como Fresco, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001953-2

No. de Expediente: 2014132948  
 No. de Presentación: 20140195737  
 CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de D'SOPHIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PELO PELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001963-2

No. de Expediente: 2014134740

No. de Presentación: 20140199575

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ULISES AVENDAÑO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CREO Centro de Rehabilitación y Estética Odontológica y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008688-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014134952

No. de Presentación: 20140200087

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACIÓN SHEKINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN SHEKINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SHEKINA CENTRO DE MEDICINA BIOLÓGICA y diseño, la palabra SHEKINA se traduce al castellano como GLORIA; sobre la expresión CENTRO DE MEDICINA BIOLÓGICA, no se pretende exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES SANITARIAS DE USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES, DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS DE HOSPITAL, SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, SERVICIOS DE TERAPIAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001962-2

No. de Expediente: 2013132186  
 No. de Presentación: 20130194279  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ÁNGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Apevitam

Consistente en: la palabra Apevitam, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002031-2

No. de Expediente: 2013127321  
 No. de Presentación: 20130184856  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EXPORT HEALTH S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## REPELENGUE

Consistente en: la palabra REPELENGUE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008564-2

No. de Expediente: 2014135038  
 No. de Presentación: 20140200319  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GUMIVIT KIDS

Consistente en: las palabras GUMIVIT KIDS, donde la palabra KIDS al idioma castellano se traduce como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO, PÍLDORAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008566-2

No. de Expediente: 2007072900  
No. de Presentación: 20070102781  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NAN-HAI YANBU XDDD SHOE INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**exao**

Consistente en: la palabra exao, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS; CAMISETAS; PIJAMAS; BUFANDAS; CALZADO; CALCETERÍA; ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008569-2

No. de Expediente: 2014133485  
No. de Presentación: 20140196751  
CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES RAMOS VIUDA DE VÁSQUEZ, en su calidad de APODERADO de YAGUATI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**TROVADOR**

Consistente en: la palabra TROVADOR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008599-2

No. de Expediente: 2013127287  
No. de Presentación: 20130184820  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BUTIDEX**

Consistente en: la palabra BUTIDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008601-2

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 27/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a CARLOS JOSÉ BENAVIDES RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,  
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020095)

---

---

RESOLUCION No. 30/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO LEÓN SIGÜENZA, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de diciembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LEÓN SIGÜENZA, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a JESÚS ARTURO LÓPEZ GABRIEL. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,  
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020343)

---

---

RESOLUCION No. 32/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO CORAZÓN DE MARÍA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO CORAZÓN DE MARÍA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a OSCAR MANUEL CHON MONTANO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,  
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020544)

RESOLUCION No. 34/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL COYOLITO, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL COYOLITO, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a VILMA YAMILETH GUARDADO GALDÁMEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020390)

RESOLUCION No. 37/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NOCTURNO CULTURAL ATLACATL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NOCTURNO CULTURAL ATLACATL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANA RUTH CHÁVEZ SURIA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020288)

RESOLUCION No. 44/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a WALTER ARMANDO HERNÁNDEZ GALDÁMEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,  
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020402)

---

---

RESOLUCION No. 45/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, opción Asistencia Administrativa obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a INGRID VERENICE LOZANO BONILLA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,  
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020519)

---

---

RESOLUCION No. 46/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, extendido con fecha 12 de marzo de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, opción Asistencia Contable obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a WILLIAN AMÍLCAR ALVAREZ BONILLA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,  
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F020518)

---

---